



Área de Presidencia

Secretaría General del Pleno.

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de diciembre dos mil dieciocho, siendo las diez horas veintiún minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don **CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ**, Presidente de dicha Excma. Corporación, para celebrar sesión **ORDINARIA** de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia de la Sr. Interventor General, D. ANTONIO MESSIA DE IRAOLA, y del Secretario General, Don DOMINGO JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Concurren los siguientes Consejeros:

Grupo Coalición Canaria.

Don Félix Fariña Rodríguez
Doña Carmen Delia Herrera Priano.
Don Leopoldo Benjumea Gámez
Don Jesús Morales Martínez.
Don Alberto Bernabé Teja.
Doña María Coromoto Yanes González.
Don Antonio García Marichal.
Doña María del Cristo Pérez Zamora.

Grupo Socialista.

Don Aurelio Abreu Expósito.
Doña Estefanía Castro Chávez.
Don Manuel Fernando Martínez Álvarez.
Don José Antonio Valbuena Alonso
Doña Josefa María Mesa Mora.
Don Miguel Ángel Pérez Hernández.

Grupo Popular.

Don Manuel Domínguez González.
Don Sebastián Ledesma Martín.
Don Víctor Eduardo Reverón Gómez.
Doña Ana Zurita Expósito.
Don Manuel Fernández Vega.

Grupo Podemos.

Don Fernando Sabaté Bel.
Doña Milagros de la Rosa Hormiga.
Don Julio Concepción Pérez.
Doña Francisca Rosa Rivero Cabeza.
Doña María José Belda Díaz. (Se incorpora en el punto nº 10)

Asisten como Directores/as Insulares:

Don Juan Carlos Pérez Frías.
Doña María Dolores Alonso Álamo.
Don Javier Rodríguez Medina.
Doña Marta Arocha Correa.
Don Miguel Becerra Domínguez.
Don José Luis Rivero Plasencia.
Doña Juana María Reyes Melián.
Don Jesús Martín de Bernardo Rodríguez.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

ÁREA DE PRESIDENCIA.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ASESORAMIENTO LEGAL AL PLENO Y A LAS COMISIONES PLENARIAS, DE REGISTRO Y FE PÚBLICA DE DICHS ÓRGANOS.

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores celebradas los días 26 de octubre, así como las del 26 y 30 de noviembre de 2018.

A continuación se procede a dar lectura a las actas de las sesiones celebradas los días 26 de octubre, 26 y 30 de noviembre de 2018, las cuales, no presentándose objeciones ni enmiendas a las mismas, son aprobadas por unanimidad de los asistentes.

VICESECRETARÍA GENERAL.

2.- Dación de cuenta de los Decretos y Resoluciones de los órganos superiores y directivos de la Administración Insular,

así como de las Resoluciones en fase ADOM, dictados en el mes de noviembre de 2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 62 del R.O.F.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo. 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **este Pleno queda enterado** de los Decretos de la Presidencia y de las Resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Consejeros Delegados y demás órganos superiores y directivos de la Administración Insular, así como de las Resoluciones en fase ADOM correspondientes al mes de noviembre de 2018.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE RÉGIMEN JURÍDICO, RELACIONES SINDICALES Y SECTOR PÚBLICO.

3.- Dación de cuenta de Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de resolución de expediente de compatibilidad, en el ejercicio de la competencia delegada por Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2015.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 11 de diciembre de 2018, de expedientes de compatibilidad de diverso personal, en el ejercicio de la competencia delegada por Acuerdo plenario, aprobado en sesión celebrada el 30 de octubre de 2015, **este Pleno queda enterado** en los términos que obran en el referido expediente:

- Autorización de compatibilidad a Don Andrés Muñoz de Dios **Rodríguez**, con D.N.I. núm. 42.075.260-A, Gerente, a **Don Ignacio Teresa Fernández**, con D.N.I. núm. 12.772.083-E, Director de Mantenimiento, a **Don Raúl Parra Herminda**, con D.N.I. núm. 02.536.811-A, Director de Proyectos y a **Don Pablo Oromí Frago**, con D.N.I. núm. 45.459.232-P, Ingeniero Técnico de Obras, **empleados de la entidad Metropolitano de Tenerife, S.A.** entre la actividad principal que desarrollan a jornada completa en las diversas categorías de la mercantil Metropolitano de Tenerife, S.A., y la **actividad docente pública**, como Profesores Asociados a tiempo parcial (6 horas) en la Universidad de La Laguna, en régimen de tarde, y duración determinada por el curso 2018/2019; en los términos que constan en el referido Acuerdo.

SERVICIO ADMINSTRATIVO DE GESTION FINANCIERA Y TESORERIA

4.- Dación de cuenta del Informe del Tesorero, correspondiente al TERCER TRIMESTRE del ejercicio 2018, de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos

Autónomos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.

El Pleno Insular, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, queda enterado y toma en consideración el Informe trimestral del Tesorero correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2018 de este Cabildo Insular, así como del tercer trimestre del ejercicio 2018 de los Organismos Autónomos de esta Corporación, cuyo tenor literal es el siguiente:

El funcionario que suscribe, en ejercicio de sus funciones, contenidas en los artículos 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales y 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en cumplimiento del mandato legal de la Ley 15/2010

Informa:

1. Que la **Ley 15/2010** de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, establece en el artículo cuarto, apartados 3º y 4ª, que:

*«3. **Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.***

*4. **Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda... Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes».***

2. Que por acuerdo de **Consejo de Gobierno**, de 25 de julio de 2011, se aprueba la implantación y Regulación del Registro de Facturas del Cabildo Insular y sus Organismos Autónomos, y otras medidas relacionadas con la efectiva aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Y en su apartado dispositivo cuarto dice:

«Informe del Tesorero: a la finalización de cada trimestre natural y referidos al último día de dicho período, el Tesorero General elaborará un Informe sobre el grado de cumplimiento de los plazos

previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de la Entidad, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo, el cual se someterá al Pleno».

3. Respecto al plazo de pago. El artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone:

«2. Si legalmente... se ha dispuesto un **procedimiento de aceptación o de comprobación** mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o de los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En **este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación** de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación».

Asimismo, el artículo 198.4 de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone:

*«La Administración tendrá la **obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos...** y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro... **la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio**».*

4. Respecto a la metodología del informe. La **Guía** para la Cumplimentación de la Aplicación y el Cálculo del Periodo Medio de Pago de las EE. LL. **Real Decreto 1040/2017**, de 22 de diciembre, por el que se Modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, elaborada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Esta Guía, a la que deben atenerse los informes de morosidad, indica que los datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del PMP, de la entidad principal y las entidades dependientes, son: ratio de operaciones pagadas, ratio de operaciones pendientes de pago, importe total de pagos realizados e importe total de pagos

pendientes; así como, para el cálculo del PMP global: los pagos realizados y pagos pendientes de todas las entidades. Para lo cual facilita las siguientes fórmulas de cálculo (1-4):

(1) **ratio de operaciones pagadas**, promedio indicador del número de días que se ha tardado en realizar los pagos: **ROP** = Σ (número de días de pago x importe de la operación pagada)/ importe total de pagos realizados. Donde el **número de días de pago** son los días naturales transcurridos **desde la fecha de aprobación** de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, **hasta la fecha de pago material**; y cuando no conste el «acto de conformidad», desde la fecha de recepción de la factura.

(2) **ratio de operaciones pendientes de pago**, promedio indicador del número de días de antigüedad de las operaciones pendientes de pago al final del trimestre, **ROPP** = Σ (número de días pendientes de pago x importe de la operación pendiente de pago)/ importe total de pagos pendientes. Donde el **número de días pendientes de pago** es el de los días naturales transcurridos desde la **fecha de aprobación** de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, **hasta el último día del periodo** al que se refieran los datos publicados, y en los supuestos en los que no conste la «fecha de conformidad», desde la fecha de recepción de la factura.

(3) **periodo medio de pago de cada entidad PMPE** = (ROP x importe total de pagos realizados + ROPP x importe total de pagos pendientes) / (importe total de pagos realizados + importe total de pagos pendientes)

(4) **periodo medio de pago global PMPG** = Σ (PMPE x importe operaciones de la entidad) / Σ importe operaciones de las entidades.

(operadores aritméticos: = igual, Σ sumatorio, x multiplicación, / división y + suma)

5. Sobre tramitación de las facturas. La **Ley 25/2013** de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público establece en el **artículo 9** el procedimiento para la tramitación de facturas, procedimiento que puede resumirse así: recepción por registro, remisión a la oficina contable para anotación de la factura, puesta a disposición del órgano competente para tramitar el procedimiento de conformidad y proceder al resto de las actuaciones relativas al expediente de **reconocimiento de la obligación**, incluida la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa, y, una vez reconocida la obligación, tramitación contable de la propuesta u orden de pago. Mientras en el **artículo 10**, que los órganos de contabilidad efectuarán requerimientos periódicos

respecto a las **facturas pendientes de reconocimiento de obligación**, que serán dirigidos a los órganos competentes y elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes.

DATOS sobre MOROSIDAD Cabildo Insular de Tenerife

A.1. La información que facilita la aplicación del **REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS**, integrado en el **SIGEC**, sobre las operaciones comerciales realizadas por el **Cabildo Insular de Tenerife** con sus proveedores durante el **TERCER TRIMESTRE DE 2018** sigue la estructura de la DEROGADA **Guía para la Elaboración de los Informes Trimestrales de Morosidad** de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, y calcula el número de días tomando como inicio del plazo de pago, las siguientes fechas:

1º La de conformidad a la factura, cuando la presentación y conformidad se dan en plazo.

2º La del Registro, cuando la factura se presenta fuera de plazo.

3º La de entrega de bienes o servicios, cuando la 'conformidad' se produce fuera de plazo.

En lugar de la fecha de reconocimiento de la obligación, razón por la cual las cifras que facilita el Registro Contable de Facturas sobre el PMP (Periodo Medio de Pago) y PMPP (Periodo Medio del Pendiente de Pago) no son homologables con la ROP y la ROPP, ni con el PMP legal (calculado según el RD 1040/2017), y no solo porque el cómputo de los días sea diferente, sino porque el PMP, conforme a la metodología común establecida para su cálculo, es media ponderada de la ROP y la ROPP. Por otro lado, la clasificación de los pagos en función de haber sido realizados dentro o fuera del periodo legal, además de no tenerla ya presente el RD 1040/2017 se calcula mal por el Registro Contable de Facturas, en cuanto que usa dos plazos: 30 y 60 días, en vez del legal de 30 días. Igualmente, que la fecha de reconocimiento de obligación no intervenga en el cómputo de los plazos es otra de las razones por las que carece de sentido la distinción dentro-fuera de plazo respecto de las facturas pendientes de pago al final trimestre.

A.2. En este Informe se reproducen las anotaciones facilitadas por el Registro de Facturas cuya gestión corresponde, según artículo 8.1 de la Ley 25/2013 al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Se procede seguidamente a una **exposición de los datos suministrados:**

a) PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE: dentro del tercer trimestre de 2018 se realizaron **2.964 pagos**, por un total de **26.439.754,23 €**, distinguiendo, según la derogada Guía 2014 del **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** entre los realizados:

- **Dentro del período legal de pago:** **283** por un total de **5.757.345,43 €**

- **Fuera del período legal de pago:** **2.681** por un total de **20.682.408,80 €**

El sistema calcula que el Período medio de pago (**PMP**) fue **58,26 días**.

b) INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL TRIMESTRE: En el tercer trimestre de 2018 se registró un pago bajo este concepto, por importe de **40.627,15 €**.

c) FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE: al final del tercer trimestre de 2018 había **2.940** facturas anotadas en el Registro de Facturas por importe de **21.737.834,74 €** cuyo importe se dice está pendiente de pago. No obstante, aunque es cierto que expresan el número y cuantía de las facturas que no han sido pagadas no es correcto decir, sin embargo, que están pendientes de pago; pues esas cifras comprenden facturas – seguramente la inmensa mayoría – que no han sido fiscalizadas o intervenidas de conformidad por Intervención y, por tanto, facturas cuya respectiva obligación no ha sido reconocida, y que por ello no están a cargo de la Tesorería: pues es función de Tesorería el pagar las obligaciones (artículo 196.1.a del RDL 2/2004 que aprueba la Ley de Haciendas Locales) y en términos de ejecución presupuestaria por «pendiente de pago» se entiende «obligaciones reconocidas pendientes de pago» (entre otros, el artículo 101.3 del RD 500/1990; crédito exigible, al decir de la Base 29.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2018).

- **Dentro del período legal de pago:** **1.047 operaciones** por importe de **10.474.008,57 €**

- **Fuera del período legal de pago:** **1.893 operaciones** por importe de **11.263.826,17 €**

El sistema calcula que el Período medio del pendiente de pago (**PMPP**) fue de **42,55 días**.

A la vista de tal información el Cabildo Insular de Tenerife incumple los plazos de **Ley 15/2010**, por cuanto que 2.681 operaciones por importe de 20.682.408,80 € se han pagado fuera de plazo, a las que hay que añadir 1.893 operaciones por importe de 11.263.826,17 € que no se habían pagado y estaban fuera de plazo. Esto es, según el Registro Contable de Facturas, en el tercer trimestre de 2018 se ha incumplido el plazo legal respecto de 4.574 operaciones comerciales por importe de 31.946.234,97 €. Así como, que el PMP es 58,26 días y el PMPP 42,55 días.

Sin embargo, por estar mal calculados esos datos inducen a error. Además, el valor de ese PMP es discordante con los valores mensuales de la ROP que publica la página web del Ministerio, que están entre 8,11 y 1,94 días por debajo, lo cual otro indicio de la incongruencia de tales cálculos.

Por otra parte, la Dirección de la Oficina de Contabilidad mediante informe, de 17 de octubre de 2018, pone de manifiesto la relación de los Servicios Gestores que tienen facturas pendientes de reconocer la obligación a 30 de septiembre de 2018, con una antigüedad superior a tres meses desde la fecha de registro de entrada, según número de facturas e importe, es como sigue:

SERVICIOS	Nº Fras.	Importe €
S.A. de Acción Social	3	542.619,53
S.A. de Agricultura, Ganadería y Pesca	196	387.833,21
S.A. de Carreteras y Paisaje	19	43.261,40
S.A. de Cooperación Municipal y Vivienda	6	230.691,75
S.A. de Cultura	2	808,80
S.A. de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal	2	1.273,32
S.A. de Deportes	7	9.380,38
S.A. de Educación y Juventud	19	23.241,74
S.A. de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio	19	6.542,64
S.A. de Gestión Económica de Medio Ambiente	220	634.678,75
S.A. de Gobierno Abierto, Participación y Atención Ciudadana	10	128.608,27
S.A. de Hacienda y Patrimonio	24	33.110,08
S.A. de Igualdad y Prevención de la Violencia	5	1.301,28
S.A. de Informática y Comunicaciones	69	345.646,58
S.A. de Innovación	6	7.627,83
S.A. de Movilidad y Proyectos Estratégicos	3	20.875,86
S.A. de Patrimonio Histórico	9	21.724,74
S.A. de Política Territorial	13	9.477,05

S.A. de Presidencia	2	322,80
S.A. de Presupuestos y Gasto Público	1	4.193,06
S.A. de Turismo	36	36.265,51
S.T. de Acción Exterior	7	9.689,28
S.T. de Planificación y Organización De Recursos Humanos	1	90,00
Vicesecretaría General	1	78,30
TOTAL	680	2.499.342,16

ORGANISMOS AUTÓNOMOS del Cabildo Insular de Tenerife

B.1 En relación con la información contenida en los informes de los **Organismos Autónomos de este Cabildo Insular**, referidos al **TERCER TRIMESTRE DE 2018**, decir que se presenta siguiendo las instrucciones de la DEROGADA **Guía para elaboración de los informes trimestrales de Morosidad**, y que al igual que los datos del Cabildo Insular, no se refieren a los plazos tras el reconocimiento de la obligación, sino tras los de registro de las facturas en los respectivos Registros.

B.2. En este Informe se reproducen los datos que facilitan los respectivos Registros de Facturas, según el modelo facilitado por la referida **Guía**, y se hace una exposición de los datos totalizados:

a) PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE: dentro del TERCER trimestre de 2018 se realizaron un total de **3.671 operaciones de pagos**, por un importe de **24.624.267,39 €** distinguiéndose entre los realizados dentro y fuera del período de pago:

- **Dentro del período legal de pago:**

	CIA	IASS	OAMC	PIM
Nº pagos	268	1.953	170	161
Importe	5.557.094,03	9.806.976,12	496.865,57	109.770,51

- **Fuera del período legal de pago:**

	CIA	IASS	OAMC	PIM
Nº pagos	303	735	65	16
Importe	2.287.292,38	6.277.228,86	78.271,15	10.768,77

El Período Medio de Pago (**PMP**) ha sido de:

CIA	IASS	OAMC	PIM
77,96	69,45	40,27	42,95

b) INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL TRIMESTRE: En el tercer trimestre de 2018 no consta realizado **ningún pago** bajo este concepto.

c) FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE: al final del tercer trimestre de 2018 existían **2.218 facturas pendientes** de pago, cuyo importe total era de **20.507.078,28 €**, debiendo diferenciar entre aquéllas que se encontraban:

- **Dentro del período legal de pago al final de trimestre:**

	CIA	IASS	OAMC	PIM
Nº pagos	239	1.301	66	32
Importe	4.449.304,51	8.627.863,89	177.513,12	40.878,66

- **Fuera del período legal de pago al final de trimestre:**

	CIA	IASS	OAMC	PIM
Nº pagos	122	453	5	0
Importe	2.538.607,81	4.652.074,70	20.835,59	0,00

Siendo el Período Medio del Pendiente de Pago (**PMPP**) los días que se indican:

CIA	IASS	OAMC	PIM
71,26	70,44	25,43	16,59

INFORMACIÓN ADICIONAL

Comparativa entre PMP trimestral y PMP mensual según datos que emanan de los respectivos REGISTROS de

FACTURAS y según la página WEB del MINISTERIO DE HACIENDA

PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES 2018

PMPE* **TRIMESTRAL DEL CABILDO y SUS OO.AA.** (Registro facturas)

TRIMESTRE	2018					
Entidad	Cabildo	CIA	IASS	OAMC	PIM	GLOBAL
1T	47,98	50,82	41,97	49,68	43,86	46,55
2T	42,46	68,98	56,17	41,35	40,23	51,15
3T	51,17	74,80	69,90	36,46	36,27	60,67

PMP TRIMESTRAL DEL CABILDO y SUS OAAA

TRIMESTRE	2018					
Entidad	Cabildo	CIA	IASS	OAMC	PIM	GLOBAL
1T	51,99	33,7	44,99	44,83	53,47	48,08
2T	46,16	54,87	54,11	42,22	49,73	49,85
3T	58,26	77,96	69,45	40,27	42,95	64,57

PMP mensual por ENTIDADES según RD 635/2014 hasta marzo 2018
PMP mensual por ENTIDADES según RD 1040/2017 desde abril 2018

(Página WEB Ministerio de Hacienda)

MES	CABILDO	CIA	IASS	OAMC	PIM	GLOBAL
ene-18	12,02	11,39	12,05	40,93	-2,95	12,68
feb-18	15,43	39,75	5,60	25,68	14,60	16,04
mar-18	11,29	39,45	6,76	19,72	2,46	15,36
abr-18	34,21	4,74	9,83	19,10	1,37	32,93
may-18	31,28	4,89	9,35	33,36	0,85	29,08
jun-18	33,45	5,37	5,74	23,24	14,46	26,15
jul-18	40,09	3,69	8,18	29,30	21,83	33,26
ago-18	39,60	2,08	8,54	22,33	18,87	27,66
sep-18	42,88	5,61	7,59	23,29	11,36	34,54

* Periodo Medio de Pago de cada Entidad calculado como media ponderada de los valores PMP y PMPP facilitados por el Registro de Facturas.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE PERSONAL Y RETRIBUCIONES.

5.- Dación de cuenta de la Adenda de modificación y prórroga del Convenio de Cooperación entre el Servicio Canario de Empleo y el Cabildo de Tenerife, para la puesta en marcha del programa de empleo de prácticas profesionales en el Cabildo Insular de Tenerife: CABILDO INSERTA.

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 31 de julio de 2018 por el que se aprueba la Adenda de modificación y prórroga del Convenio de Cooperación entre el Servicio Canario de Empleo y el Cabildo de Tenerife para la puesta en marcha del programa de empleo de prácticas profesionales en el Cabildo Insular de Tenerife: CABILDO INSERTA, este Pleno queda enterado en los términos que obran en el expediente.

ÁREA GOBIERNO ABIERTO, ACCIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO ABIERTO, ACCIÓN SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA

6.- Dación de cuenta al Pleno, de la aprobación del Plan Insular de Infancia y Adolescencia 2018-2021 del Cabildo Insular de Tenerife.

´Visto expediente relativo a la **aprobación del Plan Insular de Infancia y Adolescencia 2018-2021**, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno de este Cabildo Insular, en sesión extraordinaria de 4 de diciembre de 2017, aprobó la concurrencia del Cabildo Insular de Tenerife, como órgano de gobierno de la isla y mediante la formulación de la correspondiente solicitud, a la Candidatura de Sello de Reconocimiento de Ciudades Amigas de la Infancia 2018, aspirando en concreto a la mención especial "*Tenerife Isla Amiga de la Infancia*".

SEGUNDO.- Para la obtención del Sello CAI es necesario elaborar un diagnóstico, presentar determinados documentos, poner en marcha un conjunto acciones y órganos con una serie de requisitos materiales y temporales, que son los previstos en las Bases de la convocatoria y que están siendo desarrollados por el Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana de conformidad con las mismas.

La presentación del Cabildo Insular de Tenerife a la Convocatoria de UNICEF ha supuesto el cumplimiento de lo requerido en las Bases reguladoras de la misma, y por ende, conforme a lo

dispuesto en la base 3.3.3., "*Presentación de Candidaturas (documentos)*", la elaboración del **Plan Insular de Infancia y Adolescencia de Tenerife 2018- 2021**, del que en el presente acto se viene a tomar razón.

TERCERO.- La concesión del mencionado Sello tuvo lugar el pasado 26 de octubre de 2018, tras la valoración del cumplimiento de todos los requisitos, entre ellos la **aprobación por el Consejo de Gobierno Insular del Plan Insular de infancia y Adolescencia**, la cual tuvo lugar mediante **Acuerdo de 23 de octubre de 2018**, cuyo tenor es el siguiente:

*"Visto expediente relativo a la **aprobación del Plan Insular de Infancia y Adolescencia 2018-2021**, y de acuerdo con los siguientes*

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *El Pleno de este Cabildo Insular, en sesión extraordinaria de 4 de diciembre de 2017, aprobó la concurrencia del Cabildo Insular de Tenerife, como órgano de gobierno de la isla y mediante la formulación de la correspondiente solicitud, a la Candidatura de Sello de Reconocimiento de Ciudades Amigas de la Infancia 2018, aspirando en concreto a la mención especial "Tenerife Isla Amiga de la Infancia".*

El programa Iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia fue creado por UNICEF Comité Español en 2001, con el propósito de promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) en pueblos y ciudades de la geografía española. Forma parte a su vez de la Iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia, liderada por UNICEF Internacional desde el año 2000, en la que colaboran gobiernos nacionales, administraciones locales, ONG y otras entidades. Una Ciudad Amiga de la Infancia (CAI) respeta y aplica en sus políticas, normas y programas los derechos de la infancia contenidos en la CDN.

SEGUNDO.- *El Sello de Ciudad Amiga de la Infancia, que se convoca cada dos años para un periodo de cuatro, se otorga tras un proceso de diagnóstico y análisis que finaliza con la acreditación por parte de UNICEF Comité Español. Con él se reconoce públicamente a aquellos municipios que han apostado por los derechos de los niños, niñas y adolescentes cumpliendo con los principios de la CDN y se pone en valor el trabajo a favor de la infancia y adolescencia en estos territorios, representados por sus Gobiernos Locales.*

TERCERO.- *Para la obtención del Sello CAI es necesario elaborar un diagnóstico, presentar determinados documentos, poner en marcha*

un conjunto acciones y órganos con una serie de requisitos materiales y temporales, que son los previstos en las Bases de la convocatoria y que están siendo desarrollados por el Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana de conformidad con las mismas.

*La presentación del Cabildo Insular de Tenerife a la Convocatoria de UNICEF ha supuesto el cumplimiento de lo requerido en las Bases reguladoras de la misma, y por ende, conforme a lo dispuesto en la base 3.3.3., "Presentación de Candidaturas (documentos)", la elaboración del **Plan Insular de Infancia y Adolescencia de Tenerife 2018- 2021**, que en el presente acto se viene a aprobar.*

CUARTO.- *La aprobación del Plan surge a raíz de la creación de la Mesa Técnica de Infancia y Adolescencia, aprobada por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, de fecha 12 de abril de 2018, a la que, una vez constituida se le encomendó la elaboración de aquél*

Cabe destacar que el proceso de definición y puesta en marcha de este Plan se ha articulado de manera participada y colaborada, con el fin de seguir la línea de las estrategias que el Cabildo está implantando en relación al gobierno abierto, siendo el gran reto del mismo, conseguir una participación real de la infancia más allá de los actos institucionalizados, y que sus padres y madres y la ciudadanía en general entiendan lo importante que son sus opiniones en nuestra agenda diaria.

QUINTO.- *Con fecha 7 de agosto de 2018, la Unidad Orgánica de Gobierno Abierto, Acción Social y Participación Ciudadana emitió informe, que obra en el expediente, haciendo constar el cumplimiento de los trámites oportunos para optar a la candidatura del Sello de Ciudad Amiga de la Infancia, los mecanismos y procedimientos seguidos en la elaboración del Plan Insular de Infancia y Adolescencia de Tenerife 2018- 2021 de acuerdo con lo sentado por la Mesa Técnica mencionada, de manera que informa favorablemente la iniciación de los trámites necesarios para la aprobación del Plan.*

SEXTO.- *Consta en el expediente informe favorable del Servicio Administrativo de Gobierno Abierto, Acción Social, Participación y Atención Ciudadana de fecha 21 de diciembre de 2018.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *La elaboración y aprobación del Plan Insular de Infancia y Adolescencia de Tenerife 2018-2021 está prevista como requisito para la obtención de un sello distintivo en las "**Bases VIII Reconocimiento Ciudades Amigas de la Infancia,***

Convocatoria 2017-2018”, publicadas por UNICEF Comité Español en marzo de 2017.

SEGUNDO.- *El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica, 10/1982, establece en su artículo 23.4 que “A las Islas les corresponde el ejercicio de las funciones que les son reconocidas como propias; las que se les transfieran o deleguen por la Comunidad Autónoma, y la colaboración en el desarrollo y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno Canario, en los términos que establezcan las leyes de su Parlamento. (...)”.*

De acuerdo con las disposiciones del Estatuto de Autonomía así como en desarrollo de las de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, conforma la legislación específica que recoge el marco competencial de dichas instituciones.

SEGUNDO.- *Al amparo de dicho marco así como de diferentes normativas a nivel internacional, nacional, autonómico, insular y municipal que directa o indirectamente se encuentran asociadas al ámbito de la infancia, la adolescencia y la familia, el Cabildo Insular de Tenerife ha desplegado hasta el momento un amplio desarrollo de acciones y programas en las materias mencionadas, poniendo una especial mirada en el desarrollo de acciones específicas dirigidas hacia los que presentan una mayor vulnerabilidad social.*

TERCERO.- *De conformidad con lo dispuesto en la Base 3.3.3 de las que rigen la Convocatoria, el envío de las candidaturas para la obtención de la distinción, requiere la presentación de, entre otros, el “Plan Local de Infancia y Adolescencia”, el cual tendrá que tener vigencia para el período del reconocimiento (que se inicia en noviembre de 2018).*

CUARTO.- *En sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación celebrada el 24 de febrero de 2017, se acordó, en el dispositivo primero aprobar la determinación, denominación y composición orgánica de las Áreas de Gobierno de esta Corporación, de manera que al Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana le competen, entre otras, las materias relativas a “Programas de dinamización dirigidos a colectivos en situación de riesgo de exclusión social, mayores, infancia, personas con discapacidad y otros colectivos” (apartado 2.3.d), así como la “Promoción y el fomento de la participación ciudadana” (apartado 2.3.j).*

QUINTO.- *El artículo 29.5 b) del Texto refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dispone que es*

atribución del Consejo de Gobierno Insular la aprobación de todo tipo de Planes y Programas, excepto los indicados en los apartados 3.c), j), k), l), m) y n) de este artículo, que corresponden al Pleno Insular.

*Por todo lo expuesto, y visto el informe favorable del Servicio Administrativo de Gobierno Abierto, Acción Social, Participación y Atención Ciudadana, obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:***

PRIMERO.- *Aprobar el documento del **Plan Insular de Infancia y Adolescencia** del Cabildo Insular de Tenerife, con vigencia durante los años 2018 a 2021, que se incorpora como **ANEXO I.***

SEGUNDO.- *Dar cuenta al Pleno Insular de la aprobación del mencionado Plan en la siguiente sesión que del mismo se celebre”.*

CUARTO.- De conformidad con el artículo 37 del Reglamento Orgánico de la Corporación, la Comisión Plenaria Permanente ordinaria de Gobierno Abierto, Tenerife 2030, Juventud e Igualdad el Área, celebrada el 17 de diciembre de 2018, emitió **dictamen favorable** a la propuesta de la Consejera Insular de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana, **y acordó elevarla al Pleno para su aprobación.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el apartado dispositivo SEGUNDO del acuerdo precitado, se estableció dar cuenta al Pleno de esta Corporación, tal y como permite el artículo 41.3 del Texto refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de la aprobación del Plan Insular de Infancia y Adolescencia, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular al amparo de su atribución competencial en el artículo 29.5. b) del mismo texto reglamentario.

SEGUNDO.- Asimismo, el artículo 37.1. a) atribuye a las Comisiones Plenarias, entre otras, la función de “*estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno*”.

TERCERO.- Conforme estipula el precitado artículo 41.3, “*(...) con la misma antelación que el resto de la documentación de los asuntos que se hayan de tratar en el Pleno, se pondrán a disposición*

de los Grupos Políticos los expedientes administrativos completos incoados en relación con dichos acuerdos".

Por todo lo expuesto, el Pleno, visto dictamen de la Comisión Plenaria anteriormente mencionado, adopta por unanimidad el siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO.- Quedar enterado de la aprobación, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2018, del Plan Insular de Infancia y Adolescencia del Cabildo Insular de Tenerife, con vigencia durante los años 2018 a 2021.

ÁREA TENERIFE 2030: INNOVACIÓN, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE INNOVACIÓN

7.- Dación de cuenta al Pleno de la aprobación del Convenio de Colaboración con el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER), para el "Fomento de la generación de empleo de alto valor tecnológico en Tenerife – Centro de Excelencia de Desarrollo e Innovación (CeDeI), anualidades 2018-2019".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5.s) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2017 y visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Tenerife 2030, Juventud e Igualdad celebrada el 17 de diciembre de 2018, el Pleno queda enterado del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el 29 de noviembre de 2018 en sesión extraordinaria, por el que se aprobó el Convenio de Colaboración con el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables (ITER), S.A. para el fomento de la generación de empleo de alto valor tecnológico en Tenerife, Centro de Excelencia de Desarrollo e Innovación (CeDeI), anualidades 2018-2019, cuyo tenor literal siguiente:

“Vista solicitud de la entidad mercantil pública INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (ITER, S.A.) relativa a la suscripción de un nuevo Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables (ITER), S.A., para el proyecto *fomento de la generación de empleo de alto valor tecnológico en la isla de Tenerife - Centro de Excelencia de Desarrollo e Innovación (CeDeI)*, anualidad 2018-2019 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El Cabildo Insular de Tenerife mantiene una apuesta decidida por el impulso de la sociedad de la información y el conocimiento de las nuevas tecnologías, y actúa como promotor de la innovación, cuya política ha sido definida a través del **Programa Tenerife Innova (TF Innova) 2016-2021**, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular el 28 de septiembre de 2016, cuyo objetivo principal es fomentar la innovación como base para la mejora del tejido socioeconómico local y el aumento de la competitividad. Dentro de los objetivos específicos del programa destaca fomentar la demanda de innovación y acoplar la demanda con la oferta de tecnología y conocimiento, desarrollar proyectos que sirvan de motor e impulso a la innovación, fomentar sinergias y factores de escala en el aprovechamiento de recursos y el acceso a nuevas oportunidades globales, apoyar proyectos de excelencia y potenciar la difusión social de la I+D+i. Esta acción actualmente está contemplada en dicho Programa TF INNOVA 2016-2021, en el Subprograma 1.2.3. "Capacitación y formación", en su línea de actuación 1.2.3.2. "Centro de Excelencia para el desarrollo y la Innovación".

Segundo.- El Cabildo Insular de Tenerife, a través del **Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER)**, está desarrollando un conjunto de acciones y proyectos orientados a facilitar un cambio de tendencia en la actividad económica insular hacia una economía basada en el conocimiento y en la aplicación intensiva de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Estas acciones se han centrado en el despliegue de un conjunto de infraestructuras TIC de alto nivel, en el marco del proyecto ALIX: conectividad exterior, a partir del desarrollo de nuevos sistemas de cable submarino que aumentan la capacidad de transmisión (Canalink, ACE, WACS) y conectividad interior, concretada en el desarrollo del Anillo Insular de Telecomunicaciones de Tenerife; el centro de datos, en el que las empresas pueden ubicar sus equipos informáticos y de telecomunicaciones, diseñado con una categoría de disponibilidad de Tier III+, permitiendo dotar de altos niveles de seguridad que garanticen el funcionamiento continuado de los equipos que se ubiquen en el mismo; y el supercomputador TEIDE HPC, que ofrece sus servicios a la comunidad investigadora y empresas, pudiendo generar nuevos modelos de negocio y nuevos desarrollos científicos e industriales.

Tercero.- Con el desarrollo de este conjunto de infraestructuras TIC, el Cabildo Insular de Tenerife persigue los siguientes objetivos:

- Mejorar la conectividad a redes de banda ancha globales, abaratando los costes de esta conexión, de tal manera que se produzca un igualamiento de los mismos con cualquier otro lugar del continente europeo.
- Mejorar la competitividad del sector TIC y de empresas relacionadas, a partir del uso de infraestructuras de primer nivel que permitan una

mejora sustancial en las características de los servicios que estas puedan ofrecer, en términos de disponibilidad y calidad de los mismos.

- Fomentar la inversión de empresas externas a la isla, facilitando los medios técnicos que puedan necesitar, con unos niveles de calidad similares a los que puedan encontrar en sus lugares de origen.

Cuarto.- A las infraestructuras mencionadas hay que sumar el incremento en el empleo generado por la industria TIC, a nivel global, basado en una mayor penetración de productos y servicios que hacen uso de estas tecnologías, a todos los niveles. Este nuevo abanico de aplicaciones y servicios depende, en gran medida, de la existencia de un gran número de personas, con un alto nivel formativo, que puedan generar y mantener los mismos.

Quinto.- En el caso de la industria del desarrollo de aplicaciones de software, existe un ecosistema orientado a emprendedores tecnológicos, en los que se fomenta el desarrollo de nuevas ideas y nuevos modelos de negocio. Cuando una de estas "start-up" comienza a crecer en actividad, y a diversificar su abanico de servicios, necesita disponer de mano de obra cualificada que pueda satisfacer una demanda creciente por parte de sus clientes.

La tendencia en muchos casos es de acudir a lo que se denomina Factorías de Software, que son capaces de recibir y de ejecutar encargos de desarrollo de determinados módulos, o de programas de software completos. Canarias presenta unas condiciones ideales para la implantación de este tipo de industrias, destacando la disponibilidad de personal altamente cualificado; unas condiciones climatológicas favorables, que facilitan e incluso promueven la llegada de profesionales de otros lugares de Europa; un Régimen Económico y Fiscal específico para la región, que favorece la implantación de empresas intensivas en mano de obra; la proximidad cultural con el resto del continente y la proximidad al continente africano, donde existe un amplio mercado aún por desarrollar; y la existencia de infraestructuras TIC.

Sexto.- Al ITER le están especialmente encomendadas dentro de su objeto social, entre otras y de acuerdo a los estatutos sociales, las siguientes actividades:

- Coordinar los proyectos de I+D que en el campo energético se realicen en Canarias y estudiar las interrelaciones con temas afines.
- Crear la infraestructura necesaria para el desarrollo de la ingeniería, la industria local y la investigación en otras áreas.
- Explotación de los resultados por parte de la industria local y exportación de know-how, a otros países y archipiélagos.
- Fomentar las relaciones con la comunidad científica nacional e internacional.

Séptimo.- Con fecha 9 de diciembre de 2015 fue suscrito un **Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables (ITER), para la ejecución del proyecto Fomento de la generación de empleo de alto valor tecnológico en la isla de Tenerife – CEDeI, durante las anualidades 2015 a 2017.** Bajo este convenio se desarrolló un programa formativo dirigido a personas con base en el sector de las TIC a fin de adecuar su capacitación y experiencia a la demanda actual de las empresas del sector, promoviendo en consecuencia la creación directa de empleo en el ámbito insular.

El presupuesto aprobado fue de 1.450.000 € para el periodo 2015-2017, señalando la estipulación segunda el presupuesto de gastos según el ritmo de ejecución del proyecto por parte de ITER, y la estipulación tercera las aportaciones correspondientes a cada anualidad por parte del Cabildo Insular de Tenerife, según las disponibilidades presupuestarias.

Octavo.- Con fecha 28 de noviembre de 2016 fue suscrita una adenda al referido Convenio de Colaboración al objeto de modificar las estipulaciones Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Sexta según la propuesta de modificación del plan de trabajo y el presupuesto presentada por ITER, manteniendo inalteradas las restantes estipulaciones del Convenio.

En este sentido, se llevó a cabo una ampliación del plan de trabajo y del presupuesto en relación al Convenio suscrito con esta Corporación para llevar a cabo el proyecto **"Fomento de la generación de empleo de alto valor tecnológico en Tenerife – Centro de Excelencia de Desarrollo e Innovación (CEDeI)". El presupuesto finalmente aprobado fue de 2.450.000 €.**

Noveno.- CEDeI es un programa de formación y empleo que está dotando a la isla de Tenerife de un conjunto de profesionales con una alta cualificación, y formados en tecnologías y metodologías de desarrollo de última generación. Los beneficiarios del programa cuentan con la posibilidad de iniciar una carrera profesional tras el proceso formativo.

El centro de excelencia se concibe como una infraestructura de carácter permanente, fruto de la colaboración público-privada, contando para ello con la colaboración de empresas, tanto locales como internacionales, del sector TIC, con especial énfasis en el desarrollo de servicios que puedan ser de interés para empresas exteriores, de tal manera que suponga un aumento neto de la inversión a realizar en la isla.

Décimo.- Los resultados del primer convenio 2015-2017 según la memoria justificativa son los siguientes:

El número de personas beneficiarias: Se han realizado 11 convocatorias del programa de formación habiéndose incorporado un total de 318 personas. De estos, 75 continuaban en el programa, 51 renunciaron antes de finalizar y 192 han finalizado el mismo. De los que han finalizado, 150 (78%) han sido contratados por las empresas colaboradoras; 36 (19%) han finalizado el programa sin obtener una oferta de empleo; y 6 (3%) han rechazado la oferta de empleo que se les presentó. En los 31 meses que el

programa lleva en funcionamiento 150 personas han finalizado el mismo consiguiendo un contrato de trabajo con alguna de las empresas colaboradoras, lo que supone el 47% de las personas beneficiarias y el 62% de las que lo han finalizado.

El número de empresas colaboradoras: El total de las empresas que han colaborado son 5, incluyendo al ITER. En un primer momento sólo eran 2.

Por tanto, se observa una evolución creciente en los objetivos marcados.

Undécimo.- El objeto del programa es el fomento de la generación de empleo de alto valor tecnológico en Tenerife mediante la continuación de la actividad del Centro de Excelencia en Desarrollo e Innovación (CEDeI), durante las anualidades 2018 y 2019.

El objetivo de CEDeI, en dicho periodo, es dar continuidad al programa formativo dirigido a personas con base en el sector de las TIC, a fin de adecuar su capacitación y experiencia a la demanda actual de las empresas del sector. Se pretende ampliar el perfil objetivo del beneficiario, buscando personas con base en otros sectores relacionados con ingeniería, biología y ciencias físicas.

Duodécimo.- Para el periodo 2018 – 2019 se espera alcanzar los 160 beneficiarios del programa de formación, mediante dos convocatorias anuales. De estos beneficiarios, se estima que el número de contratados será como mínimo de 96.

El presupuesto del programa de Fomento de la generación de empleo de alto valor tecnológico en la isla de Tenerife – CEDeI, durante las anualidades 2018 y 2019 asciende a dos millones de euros (2.000.000,00 €), atendiendo al siguiente desglose:

	2018	2019	TOTAL
GASTOS	1.088.400,00 €	911.600,00 €	2.000.000,00 €
Beneficiarios: Importe de la Beca	876.000,00 €	720.000,00 €	1.596.000,00 €
Contraprestación	876.000,00 €	720.000,00 €	1.596.000,00 €
Personal	134.400,00 €	123.600,00 €	258.000,00 €
Proceso de concesión Becas Formativas	69.600,00 €	69.600,00 €	139.200,00 €
Formación	15.600,00 €	13.200,00 €	27.600,00 €
Empleo y colaboración con empresas	24.000,00 €	15.600,00 €	39.600,00 €
Soporte Informático	13.200,00 €	13.200,00 €	26.400,00 €
Mantenimiento de las instalaciones	12.000,00 €	12.000,00 €	24.000,00 €
Gastos generales	78.000,00 €	68.000,00 €	146.000,00 €
Renting Impresoras	18.000,00 €	18.000,00 €	36.000,00 €

Renting Informática	60.000,00 €	50.000,00 €	110.000,00 €
---------------------	-------------	-------------	--------------

INGRESOS	1.000.000,00 €	1.000.000,00 €	2.000.000,00 €
Aportación Cabildo	1.000.000,00 €	1.000.000,00 €	2.000.000,00 €

Decimotercero.- El 20 de junio de 2018 la sociedad ITER, S.A. presenta en el Registro General de esta Corporación, con nº de registro de entrada 59446, el proyecto para el fomento de la generación de empleo de alto valor tecnológico en Tenerife – Centro de Excelencia de Desarrollo e Innovación (CeDeI), cuyo principal objetivo es poner en marcha servicios de desarrollo de aplicaciones de software, en un modelo de factoría de software, a partir de un programa de formación a fin de adecuar la capacitación y experiencia a la demanda actual de las empresas del sector TIC, promoviendo en consecuencia la creación directa de empleo en el ámbito insular, anualidades 2018-2019, tras diversas reuniones mantenidas con el Servicio Administrativo de Innovación.

Decimocuarto.- Con fecha 2 de julio de 2018 tiene entrada en la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, solicitud de informe de este Servicio relativa a las posibles consecuencias de la aprobación del Borrador del Convenio de Colaboración a suscribir entre este Cabildo Insular de Tenerife y el ITER, S.A., para el fomento de la generación de empleo de alto valor tecnológico – Centro de Excelencia de Desarrollo e Innovación- (CEDeI), anualidades 2018-2019, así como su Memoria adjunta con sus anexos, remitiéndose dicho informe con fecha de entrada en el Servicio Administrativo de Innovación con fecha 21 de septiembre de 2018.

Decimoquinto.- Con fecha 30 de octubre de 2018, se reciben aclaraciones por parte del ITER, S.A. referidas a la propuesta de Convenio relacionadas con el informe evacuado por la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica citado en el apartado anterior, como consecuencia de la solicitud cursada por este Servicio Administrativo de Innovación al objeto de aclarar diversos apartados puestos de manifiestos en dicho informe.

Decimosexto.- El 19 de noviembre de 2018, se recibe en las dependencias del Servicio Administrativo de Innovación informe favorable con observaciones de fiscalización previa de la Intervención General de esta Corporación, en el que se recuerda lo siguiente:

"...la conveniencia de que por parte de ese Servicio Gestor se dé publicidad de la presente aportación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, así como en las instrucciones remitidas por la Intervención General de la Administración del Estado, en abril de 2016, en las que en relación a la publicidad de otras ayudas públicas distintas de subvención y entregas dinerarias sin contraprestación, señala que "Uno de los requisitos de la nueva

BDNS, es satisfacer las exigencias de transparencia impuestas por las reformas normativas nacionales así como de la UE, que se extiende a todas las ayudas estatales con independencia de la forma jurídica que las regule y de la figura económica en la que se materialicen”.

Decimoséptimo.- Mediante oficio del Servicio Administrativo de Movilidad se notifica al Servicio Administrativo de Innovación acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada con fecha 26 de abril de 2017, relativo al reintegro a la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia, de las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de “Prima Equivalente o Retribución Específica, desde noviembre de 2009, de conformidad con el acuerdo de dicha Comisión, LIQ/DE/049/17 de fecha 30 de marzo de 2017 en el que se establece en los dos primeros puntos de la parte dispositiva, lo siguiente:

“Primero.- ABONAR, con cargo al concepto extrapresupuestario 310.900 – OTROS DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS -, **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.488.878,88 €),** en concepto de “reintegro de las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o retribución específica desde noviembre de 2009”, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia LIQ/DE/049/17 de fecha 30 de marzo de 2017...//...”

Segundo.- RETENER al cincuenta por ciento tanto al ITER (Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A.) como a MTSA (Metropolitano de Tenerife, S.A.) la citada cantidad y los intereses de demora resultantes, de las aportaciones que realiza este Cabildo Insular, según determine la Intervención General y el Servicio de Presupuesto y Gasto Público....//...”

Decimooctavo.- Asimismo, se evacuan sendos informes del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público y de la Intervención General, de fechas 2 de agosto y 16 de agosto de 2017, respectivamente, con motivo de lo dispuesto en la parte dispositiva segunda del Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 26 de abril de 2017, en los que se concluyen lo siguiente:

1. Respecto del informe del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público:

“...//...2.- En ausencia de reintegro voluntario por parte de las empresas, su compensación no es competencia de este Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público, al amparo del marco competencial establecido por el Pleno de la Corporación en la Base 79 de las de Ejecución del Presupuesto en relación a las aportaciones de la Corporación a favor de sus entes dependientes que,

obligatoriamente, deben recogerse en los anexos III y IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En consecuencia con dicho marco competencial, la compensación de la deuda de Metropolitano de Tenerife corresponde tramitarlo a ese Servicio Administrativo y, en lo que respecta a la deuda del ITER, al Servicio Administrativo de Innovación ó, a requerimiento de éste, al área que tenga una deuda contraída a favor de la empresa que permita tal compensación, en el supuesto de que no existan aportaciones del Cabildo a favor de la empresa, como es el caso”.

2. Respecto del informe de la Intervención General de esta Corporación:

“...//...se pone de manifiesto que habrá de ser el Consejo de Gobierno a propuesta del Servicio de Presupuesto y Gasto Público y no esta Intervención, el órgano competente para concretar los pagos previstos a realizar a dichas sociedades mercantiles íntegras en concepto de aportaciones o contraprestaciones económicas que serán objeto de retención o compensación para cumplir el tenor del Acuerdo citado...//...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera. El Cabildo Insular de Tenerife, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada a su vez por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como en el artículo 8.1 d) de la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares, tiene entre sus competencias la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, por lo que desarrolla e impulsa políticas activas de consolidación económica y estímulo del tejido empresarial insular, las cuales ejecuta a través de sus diferentes Áreas y Entidades dependientes.

Segunda. El Cabildo Insular de Tenerife plasma las directrices de su política insular en materia de innovación en el Programa Tenerife Innova 2016-2021. En dicho Programa se define un marco estratégico de planificación que incrementa el impulso y creación de una cultura de la innovación, tanto desde el propio Cabildo, como en el conjunto de la sociedad tinerfeña potenciando las sinergias que se definen en los distintos niveles del ecosistema de innovación: insular, regional, nacional y europeo, y tiene por objetivo principal *“desarrollar una cultura de la innovación como eje de la mejora de la competitividad y de la calidad del tejido socioeconómico local, definiendo una estrategia de innovación basada en la actividad del Cabildo Insular de Tenerife como motor de la innovación en la isla, coordinada desde el Área 2030: Innovación, Educación, Cultura y*

Deportes, y apoyada en las actuaciones de las distintas áreas de la Corporación".

Tercera.- Será de aplicación al presente expediente lo dispuesto en el artículo 47.1 párrafo segundo de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues indica que son **convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas**, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado **para un fin común**.

Cuarta.- Atendiendo a la tipología de los convenios establecida en el apartado 2 del citado artículo 47, el presente convenio corresponde a los señalados como tipo c): Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

Quinta.- Conforme lo exigido a su vez en el artículo 48.3 de la misma ley, la suscripción del presente convenio ha de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a este respecto se adjunta la memoria (Anexo I) en la que se justifica la utilidad pública, determinándose sus efectos en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera tanto en la sociedad mercantil ITER, S.A. (Sociedad no financiera incluida en el Inventario de entes del Sector Público Insular de este Cabildo de Tenerife) como en este Cabildo Insular de Tenerife atendiendo a lo siguiente:

1. Como se explica en la Memoria, y teniendo en cuenta que la anterior edición de este Convenio no supuso déficit en términos de estabilidad presupuestaria para la entidad mercantil ITER, S.A. habida cuenta que los gastos de dicho proyecto se han financiado totalmente con aportaciones de este Cabildo Insular, este nuevo Convenio no supondrá déficit para dicha entidad mercantil.

Respecto del Cabildo Insular de Tenerife, la financiación de este Convenio supondrá gastos en términos de contabilidad nacional en los años en que se produzca dicha aportación, habiéndose tenido en cuenta en el Presupuesto del ejercicio 2018 y 2019.

Sexta.- Considerando que el ITER, S.A., es una sociedad pública participada mayoritariamente por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que tiene entre sus objetivos la investigación, desarrollo y difusión tecnológica, y dispone de los medios cualificados para la

ejecución de actividades relacionadas con el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), lo que la sitúa a la vanguardia tecnológica y técnica en la isla. Ello justifica que pueda garantizar en condiciones óptimas y eficientes la ejecución del referido Convenio.

Séptima.- El presente Convenio regula la dotación de una aportación específica de carácter plurianual a una entidad dependiente de esta Corporación Insular, por lo que, como establece la Base 77ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que conforme a su artículo 2.2 dispone *“No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias (...) que se realicen entre los diferentes agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”*.

Octava.- En atención a la naturaleza del gasto ha de estarse a lo dispuesto en la Base 79ª de las de Ejecución del Presupuesto. En este sentido la citada base señala, entre otras cuestiones, *“...en el supuesto de que por parte del área gestora se opte por la aprobación y suscripción de un convenio entre las partes a fin de regular las condiciones expresas de la aportación específica a realizar, dicho convenio deberá cumplir en todo caso y con carácter mínimo, con los requisitos y condiciones establecidos en la presente base.”*

Novena.- En relación a lo dispuesto en el informe emitido por el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, tal y como se expone en el apartado decimotercero de la parte expositiva de este informe-propuesta, se debe hacer constar lo siguiente:

1.- En la página 3 del citado informe se establece que ***“...la duración deberá estar siempre en relación con el objeto del convenio, entendiéndose que aunque se recoja expresamente que el inicio es el 1 de enero del presente año, sus efectos se desplegarán a partir de la firma del mismo, sin que se pueda dar cobertura a situaciones previas a su entrada en vigor y sin que afecte al principio de anualidad presupuestaria”***.

No obstante, debería tenerse en cuenta que este Convenio es un instrumento de regulación de una serie de aportaciones específicas, que como hemos apuntado, viene regulado en la Base 79ª de las de ejecución del Presupuesto de esta entidad local para el

ejercicio 2018, en el que se permite justificar las cantidades ejecutadas previas a la solicitud, así como su abono anticipado, cumpliendo en todo caso, el principio de la anualidad presupuestaria.

2.- En la página 5 se afirma que **"No se considera adecuada esta diferenciación (refiriéndose a las dietas, por bonificación de desayuno y almuerzo que abona el ITER, S.A. a los becarios), dado que las dietas son en todo caso una contraprestación económica, y la posible confusión con una relación laboral, debe incluirse la estimación de estos gastos en el importe de la beca"**.

En consecuencia, se ha procedido a modificar la cláusula del Presupuesto incluyendo el importe de la dieta como una contraprestación de la beca formativa.

3.- En la página 8 se establecen varias recomendaciones sobre el proceso de selección en el siguiente sentido:

a) **"...se advierte que no se han incorporado las observaciones efectuadas por este Servicio en su informe de fecha 3 de diciembre de 2015, dado que no se detalla en qué consiste la prueba de aptitud, ni las valoraciones de esta prueba, ni de la entrevista personal, advirtiéndose que si la totalidad de la valoración del análisis de los Curriculum, suma 80% de la ponderación del proceso selectivo, restaría un 20% entre las pruebas de aptitud y las entrevistas, sin que se determine cómo se distribuye dicha ponderación entre las mismas. Por lo tanto, se deberá señalar los aspectos puntuables en cada una de las modalidades en la búsqueda de la objetividad en el proceso de selección."** :

Al respecto, queda delimitado la ponderación de las tres pruebas en la Memoria en un 30% (**Valoración de Curriculum Vitae**), 30% (**Prueba de aptitud**) consistente en : a) una prueba de inglés (25%) y b) una prueba técnica sobre los conocimientos expresados en el C.V. (75%); y, por último, un 40 % en la **Entrevista de Personal**.

b) **"En relación a la Comisión que efectúe la selección se deberá tener en cuenta que sus miembros no incurran en causas de abstención en relación con los participantes, de tal manera que no puedan participar en la misma personas relacionadas por vínculo familiar o de amistad o enemistad manifiesta con los solicitantes de la Beca, siendo necesaria la inclusión de todos aquellos aspectos de abstención aplicables a los empleados públicos en el ejercicio de sus potestades, en búsqueda de una mayor transparencia. Al respecto, deberá**

firmarse en todo caso un documento que recoja declaración responsable sobre este extremo”.

En este sentido, se ha incluido en la Memoria la exigencia de esta declaración responsable.

c) “No obstante lo anterior, más que un proceso de selección, debe considerarse un proceso de concesión de Becas Formativas, y así debe indicarse expresamente, para evitar confusión con un proceso selectivo de personal”.

Se ha indicado este aspecto tanto en la Memoria como en el proyecto de Convenio, indicando tanto en el Presupuesto como en otras cláusulas que estamos ante Becas Formativas.

3.- en la página 9 se significa **la no existencia de garantía del acceso del interesado al proceso de concesión de la beca formativa**, a este respecto los responsables del CEDeI defienden la publicidad de la convocatoria en la página WEB, y en el perfil de TWITTER y FACEBOOK del ITER, S.A. por la especialidad de la misma y el incremento de estos instrumentos de publicidad en la actualidad, según consta en su contestación al informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público recibido con fecha 30 de octubre de 2018.

4.- Sobre las recomendaciones de la página 10, y teniendo en cuenta las justificaciones llevadas a cabo en la vigencia del Convenio anterior, así como el Anexo I a este nuevo Convenio, relativa al listado de los beneficiarios, contraprestación económica, y la imputación de Salarios de los Trabajadores, en nuestra opinión, **los citados documentos son suficientes para garantizar la correcta financiación de la actividad, sin que se superen el coste de la misma ni se produzca su duplicidad**

5.- En la página 10 se afirma que **“Se observa, como en la convocatoria del año 2015, que las actividades del personal del ITER también conllevan una contraprestación económica valorada en 134.400,00 €, según el resumen del presupuesto incorporado al proyecto, cuestión que deberá justificarse dado el incremento retributivo del personal del ITER, así como aclarar si dichas funciones se producen fuera de la jornada a los efectos de establecer el complemento formativo y su amparo legal”.**

Como se especifica en la cláusula sobre las partidas de gastos del presupuesto de la actividad denominada "SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DEL ITER", lo que se está imputando es una parte de los salarios, fundamentalmente de tipo administrativo y de mantenimiento, al proyecto CEDeI **sin que suponga en ningún caso incremento de retribuciones del personal**. Por tanto, lo que se está financiando es parte de los costes laborales del ITER, S.A. imputados al proyecto como costes indirectos (coste/hora). Al hilo de esta afirmación, se puede desprender que si algún coste laboral imputado al proyecto corresponde a alguna persona que perciba algún tipo de complemento, este se tendrá en cuenta. No obstante, el proceso de formación en el CEDeI se realiza en la jornada laboral del ITER, S.A.

En este mismo sentido, se puede observar que las cantidades imputadas en el ejercicio 2015 en el anterior Convenio son inferiores a las actuales, así como la cantidad prevista para el ejercicio 2018 es mayor que la establecida para el ejercicio 2019, consecuencia del número de Convocatorias y estimación de personas en formación.

6.- En la página 11 se afirma que ***"En ningún caso la participación de la empresa pública puede suponer gastos, dado que la obligación de integración le corresponde en exclusiva a las empresas colaboradoras..."; "...en ningún caso (ITER) podrá participar en la selección dado su carácter de empresa pública y que su colaboración que presta debe ser sólo formativa..."***

A este respecto se ha incluido en **la cláusula cuarta: finalidad de las aportaciones** del Borrador de este Convenio, que a la financiación de este Convenio puede imputarse la mediación del personal del ITER para el *"empleo y la colaboración con empresas"* respecto de dichos beneficiarios, pero especificando, *"que consistirá, en su caso, en realizar un seguimiento de las aptitudes de cada uno de los alumnos, así como su progreso, de cara a realizar posteriores acciones de apoyo a la incorporación en el mercado laboral, sin que dicha labor implique participar en la selección del personal de las empresas privadas colaboradoras de dicho personal beneficiario del CEDeI, ni, por consiguiente imputar costes de integración de dicho personal a las empresas privadas (selección de personal, nóminas, etc..)."*

7.- En la página 12, se expone que en caso de que el ITER, S.A. actúe como empresa que participe en la segunda fase (integración laboral) ***"...deberá(n) cumplir como se ha señalado los principios contenidos en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido***

del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, deberá solicitarse informe de este Servicio Administrativo adscrito a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica."

Aunque la Base 93 de las de ejecución del Presupuesto de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2018, establece dicha premisa, se ha incluido la obligación de solicitar informe en el Convenio, para una mayor seguridad jurídica.

8.- En el apartado Quinto se analiza el Contrato de Colaboración tipo del ITER, S.A. con las empresas colaboradoras:

8.1.- En la página 13 del informe se subraya la necesidad de que el Servicio Administrativo de Innovación aclare la frase que figura en dicho contrato con el siguiente tenor literal: "*Durante el proceso de selección del Personal del CEDEI, la EMPRESA pondrá a disposición del ITER personal cualificado en tecnologías de la información y comunicación a efectos de **asegurar la contratación del personal más idóneo para desarrollar las actividades del CEDEI***". A tal respecto, este Servicio Administrativo ha solicitado a la entidad ITER, S.A. que modifique la redacción, puesto que, tal y como señala el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, puede interpretarse que el ITER, S.A. interviene en las labores de contratación del personal del CEDEI en las empresas privadas, cuando lo que se pretendía expresar es que las empresas pondrán a disposición del ITER, S.A. personal cualificado para la fase de formación y evaluación inicial (proceso de concesión de la beca) al objeto de incluir materias que se asemejen a las necesidades de estas empresas, sin que supongan en ningún caso la participación del ITER, S.A. en el proceso de contratación de las personas que han recibido dicha formación a favor de las empresas privadas colaboradoras.

8.2.- Asimismo, el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público solicita aclaración sobre cómo interviene el ITER, S.A. en la segunda fase, en la que los beneficiarios del CEDEI se encuentran contratados con las empresas privadas, esto es, qué labores realiza y qué costes se imputan en el presupuesto, así como la forma en qué se efectuarán las contrataciones y la modalidad contractual:

Por lo que se refiere a este aspecto, se han expresado en el punto 6 las labores a realizar, habiéndose informado por el ITER, S.A. que tanto la forma de realizar las contrataciones como la modalidad contractual son materias exclusivas de las empresas privadas,

teniendo en cuenta que se contratará aquellos beneficiarios del CEDeI que hayan obtenido una mayor grado de conocimiento durante el período formativo.

8.3.-Respecto a la cesión de espacios, el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público manifiesta que la regulación no es suficiente para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las Directrices de Actuación en materia de Recursos Humanos, por lo que, este Servicio Administrativo ha solicitado al ITER, S.A. que modifique la redacción dada en el Contrato de Colaboración.

9.- En la página 14 se cuestiona la incoherencia de ciertas cifras con el siguiente tenor literal: **"Analizadas las cifras de beneficiarios contenidas en el Convenio y en el Proyecto, éstas deben clarificarse por cuanto el objeto del Convenio es generar al menos 100 puestos de trabajos directos, existiendo un número de beneficiarios de 140 pero se advierte que el presupuesto se ha calculado teniendo en cuenta 84 beneficiarios con un período de un año, por lo que procede aclarar dicha cuestión, teniendo en cuenta que se prevé expresamente que se tiene previsto integrar 40 beneficiarios en cada uno de los cuatro programas o convocatorias."**

Tal y como, se incluye en la Memoria y en el Texto del Convenio se prevé realizar 4 convocatorias para conceder becas a 40 beneficiarios, de las cuales 2 convocatorias en el ejercicio 2018 y otras 2 en el ejercicio 2019, una previsión de un total de 160 beneficiarios. Sin embargo, **se deben tener en cuenta las bajas estimadas**, de ahí que se hayan estimados beneficiarios a final de año en una media de 73 beneficiarios anuales para 2018 y 60 para el ejercicio 2019.

La redacción que se ha dado en esta página del informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, corresponde al informe inicial del mismo Servicio respecto de la propuesta de Convenio del año 2015, que tenía esos datos. No obstante, lo que se estiman son beneficiarios medios anuales con derecho a percibir la beca, no el total de las becas a conceder inicialmente, dado que como se establece en el texto del Convenio, **"...a efectos de estimar los beneficiarios que percibirán la contraprestación económica se ha tenido en cuenta la experiencia del anterior convenio, en términos de bajas."**

10.- En la página 16 se exige que conste de forma expresa que el Servicio Promotor velará por el cumplimiento de las Directrices de Recursos Humanos citadas más arriba, habiéndose incluido en el Borrador del citado Convenio dicha observación.

Décima.- Asimismo, al respecto de la observación que realiza la Intervención General relativa a la publicación de las aportaciones específicas en la BDNS según su informe de fiscalización citado en el apartado decimosexto de los antecedentes de este informe propuesta, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 2.2 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante (LGS) **excluye esas aportaciones** al no estar sometidas a dicha Ley. En este sentido, **tampoco estarían sometidas** estas aportaciones a los artículos 18 y 20 LGS que regulan el régimen de publicidad a través de la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones) que opera como SNPS (Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones). Dicha consideración ha sido manifestada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), órgano encargado de la gestión de la BDNS, a consulta de la Intervención General de este Cabildo Insular de Tenerife.

2.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como a La Ley 12/2014, de 26 de diciembre de transparencia y de acceso a la información pública, y la aplicación al ámbito local de los Cabildos de este principio de transparencia mediante la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (Capítulo II. Información y transparencia del Título III. Funcionamiento, información y transparencia) y, en concreto, en el artículo 98.1:

"Los cabildos insulares están obligados a facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la que se establece en esta sección.

Por su parte, el artículo 99.2 de La Ley de Cabildos, establece lo siguiente:

"...//...En las páginas web de los cabildos insulares, así como en las de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de las mismas, se recogerá y mantendrá actualizada la información específica que se considere necesaria para facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos o de mayor utilidad para la sociedad y para la actividad económica, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente por cada corporación."

Además a este respecto, la citada consulta de la IGAE, responde que si la entidad local entiende que la información es relevante deberá publicarse *"en su sede electrónica o en los medios que considere oportunos"*

Por todo ello, este Servicio Administrativo entiende que **el instrumento de publicidad de las aportaciones específicas consignadas en el presupuesto de este Cabildo Insular no es La Base de Datos Nacional de Subvenciones, sino, en todo caso, el Portal de Transparencia de esta entidad local.** No obstante, tampoco cabe publicar dichos datos en la sección Becas, Ayudas y Subvenciones del Portal de Transparencia de esta entidad local, dado que, como señala el artículo 115 de La Ley de Cabildos, éstas son las incluidas en el ámbito de aplicación de la LGS, por lo que **hasta tanto no se habilite el espacio oportuno en este instrumento de transparencia u otro que se considere, distinto a la BDNS que como ha indicado la IGAE no puede ser el instrumento de publicidad de dichas aportaciones, no se podrán publicar las aportaciones específicas tramitadas por este Servicio Administrativo de Innovación.**

Undécima.- Según lo dispuesto en la Base 79ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente, el órgano competente para resolver el libramiento anticipado de las aportaciones contenidas en el Anexo IV es el Consejero del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes. No obstante, al tratarse de un gasto que se extiende a ejercicios futuros, la Base 40ª de las de Ejecución del Presupuesto establece que estos gastos serán autorizados por el **Consejo de Gobierno Insular**, incluidas la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes.

Por lo tanto, el órgano competente para la aprobación del gasto de este Convenio es el Consejo de Gobierno Insular según lo dispuesto en la Base 79º de las de Ejecución del Presupuesto vigente apartado 1.2.c), sin perjuicio de que como señala ese apartado párrafo primero y el apartado 1.3. de dicha Base de Ejecución corresponderá al **Consejero del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes** la aprobación de la justificación de estos convenios, y la realización de los pagos, reintegros o compensaciones que resulten como consecuencia de las liquidaciones y en su caso de los pagos anticipados tramitados.

Duodécima.- Teniendo en cuenta que el Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes tiene adscrita, entre otras, a la sociedad mercantil pública local ITER, S.A. y que, como se ha mencionado en el apartado anterior corresponde al Consejero de dicha Área el libramiento anticipado de las aportaciones contenidas en el Anexo IV referidos a sus entidades adscritas, este Servicio Administrativo de Innovación entiende que la compensación de la deuda que tiene el ITER con este Cabildo Insular relativa al cincuenta por ciento (50%) del reintegro de las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o retribución específica desde noviembre de 2009, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia LIQ/DE/049/17 de fecha 30 de marzo de 2017 abonada por

esta Corporación a cuenta de las entidades ITER y MTSA, corresponde tramitarla a este Servicio Administrativo de Innovación, o, a requerimiento de este Servicio, el Área que tenga una deuda líquida, vencida y exigible a favor de la empresa, haciendo constar que según los datos del sistema contable (SIGEC) aún queda pendiente de compensar el pago extrapresupuestario contabilizado en el concepto 310302 "ITER POR ANTICIPOS DE PAGOS A TERCERO" por importe de 744.439,44 €.

Decimotercera.- El crédito necesario para la ejecución del presente convenio asciende al total de **2.000.000,00 € (DOS MILLONES DE EUROS)** a favor de la entidad mercantil pública local Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER, S.A.), destinados a sufragar los gastos corrientes para la ejecución de las actuaciones a desarrollar del 2018 al 2019, de conformidad con el siguiente desglose y distribución por anualidades, según el presupuesto presentado por el ITER, S.A.:

	2018	2019	TOTAL
GASTOS	1.088.400,00 €	911.600,00 €	2.000.000,00 €
Beneficiarios: Importe de la Beca	876.000,00 €	720.000,00 €	1.596.000,00 €
Contraprestación	876.000,00 €	720.000,00 €	1.596.000,00 €
Personal	134.400,00 €	123.600,00 €	258.000,00 €
Proceso de concesión Becas Formativas	69.600,00 €	69.600,00 €	139.200,00 €
Formación	15.600,00 €	13.200,00 €	27.600,00 €
Empleo y colaboración con empresas	24.000,00 €	15.600,00 €	39.600,00 €
Soporte Informático	13.200,00 €	13.200,00 €	26.400,00 €
Mantenimiento de las instalaciones	12.000,00 €	12.000,00 €	24.000,00 €
Gastos generales	78.000,00 €	68.000,00 €	146.000,00 €
Renting Impresoras	18.000,00 €	18.000,00 €	36.000,00 €
Renting Informática	60.000,00 €	50.000,00 €	110.000,00 €
INGRESOS	1.000.000,00 €	1.000.000,00 €	2.000.000,00 €
Aportación Cabildo	1.000.000,00 €	1.000.000,00 €	2.000.000,00 €

Decimocuarta.- El crédito necesario para afrontar el presente compromiso de gasto de las anualidades del citado Convenio ascienden al importe total de 2.000.000,00 €, a imputar en las siguientes aplicaciones presupuestarias y según la siguiente distribución por anualidades:

Año	Aplicación presupuestaria-Proyecto de Gasto	Tipo de gasto	Importe
2018	18.0702.4632.44931 (Proyecto 2016-462)	Gasto corriente	1.000.000,00 €
2019	19.0702.4632.44931(Proyecto 2016-462)	Gasto corriente	1.000.000,00 €

Consta informe favorable de cobertura presupuestaria emitido con fecha 5 de octubre de 2018 por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, conforme a lo exigido por las Base 41ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, para las anualidad 2018.

Decimoquinta.- Según lo dispuesto en el artículo 29.5.s) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife, establece que corresponde al Consejo de Gobierno Insular *"...la aprobación de los convenios de colaboración, así como la de cualquier otro instrumento de colaboración y cooperación previsto en el ordenamiento jurídico, que celebre la Corporación Insular con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter territorial como institucional, dando cuenta posterior al Pleno, en la primera sesión que se celebre."*

Asimismo el art. 10.1.l) del mencionado Reglamento establece que corresponde a los Consejeros Insulares del Área *"...Asimismo, la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente"*, siendo estos los que se formalicen con otras Administraciones Públicas (art.6.1.n) del citado Reglamento), lo cual no concurre en el presente supuesto.

Por lo tanto, el órgano competente para la aprobación de este Convenio es el Consejo de Gobierno Insular, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, correspondiendo la firma de dicho Convenio al **Consejero Insular del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes.**

En base a lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables (ITER), S.A. para el **"Fomento de la generación de empleo de alto valor tecnológico en Tenerife – Centro de Excelencia de Desarrollo e Innovación**

(CeDeI), anualidades 2018-2019”, cuyo texto se incorpora al final de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer a favor del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A., con CIF A-38.259.115, el importe correspondiente a las anualidades 2018, 2019 del presente convenio, que asciende a **DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €)**, según el siguiente desglose y distribución por anualidades:

Año	Aplicación presupuestaria	Proyecto	Importe
2018	18.0702.4632.44931	2016-0462	1.000.000,00 €
2019	19.0702.4632.44931	2016-0462	1.000.000,00 €
	Total		2.000.000,00 €

TERCERO.- Reconocer la obligación y abonar, una vez que se haya suscrito el Convenio citado, a favor del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A., con CIF A-38.259.115, parte del importe correspondiente a **la anualidad 2018 ascendente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (255.560,56 €)**, a justificar con fecha 31 de marzo de 2019, según lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio.

CUARTO.- Reconocer la obligación, una vez que se haya suscrito el Convenio citado, a favor del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A., con CIF A-38.259.115, parte del importe correspondiente a **la anualidad 2018 ascendente a SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (744.439,44 €)**, a justificar con fecha 31 de marzo de 2019, según lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio, **y, así mismo, compensar el mandamiento de pago resultante por dicho importe** correspondiente al 50 % en concepto de “Reintegro de las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o retribución específica desde noviembre de 2009”, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia LIQ/DE/049/17 de fecha 30 de marzo, y según se dispone en el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular celebrado el día 26 de abril de 2017, **con el mandamiento de ingreso extrapresupuestario a elaborar, en su caso, imputable al concepto 310302 “ITER POR ANTICIPOS DE PAGOS A TERCEROS”**.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de este Cabildo Insular de dicha aprobación, en la primera sesión que se celebre.

TEXTO DEL CONVENIO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE E INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S. A. PARA EL FOMENTO DE LA GENERACIÓN DE EMPLEO DE ALTO VALOR TECNOLÓGICO EN TENERIFE – CENTRO DE EXCELENCIA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN (CEDEI), Período 2018-2019.

En Santa Cruz de Tenerife, a DD de MMMM de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. ANTONIO GARCÍA MARICHAL, en su condición de Consejero Insular del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y domiciliado a efectos de notificación en Plaza de España nº1, 38003, Santa Cruz de Tenerife.

Y de otra, D. MANUEL CENDAGORTA-GALARZA LÓPEZ, mayor de edad, con DNI núm. 36.953.488-D, en su condición de Gerente de la entidad Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A., en adelante "ITER", con CIF A-38.259.115 y domicilio fiscal en Polígono Industrial de Granadilla s/n, 38600, Granadilla de Abona, Tenerife.

INTERVIENEN

El primero, en razón de su expresado cargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1, apartado ab) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por Acuerdo Plenario de la Corporación celebrada en sesión extraordinaria de fecha 2 de abril de 2018, publicado con carácter definitivo en el B.O.P. nº149 de 2 de agosto de 2018, actuando en nombre y representación del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife (ECIT).

El segundo, en nombre y representación del ITER, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario D. Fernando González de Vallejo González, en fecha cuatro de junio de 2009, con el nº de protocolo 1.715, por la que se reproducen los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de la compañía, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2009, y en los que se otorga poder especial a su favor y en calidad de Gerente, que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife y vigente.

Ambas partes con la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente plena capacidad jurídica y competencia para obligarse y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- El presente convenio tiene como finalidad la sustitución del instrumento de colaboración formalizado con fecha 9 de diciembre de 2015 y su adenda, de 28 de noviembre de 2016 citados en el apartado expositivo octavo y noveno, al objeto de preservar la necesaria colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el ITER en aras a contribuir al fomento de la generación de empleo de alto valor tecnológico en Tenerife.

Segundo.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mantiene una apuesta decidida por el impulso de la sociedad de la información y el conocimiento de las nuevas tecnologías, y actúa como promotor de la innovación. La estrategia de apoyo a la innovación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se recoge en el Programa Tenerife Innova 2016-2021, Subprograma 1.2.3. Capacitación y formación, Línea de Actuación 1.2.3.2., que a su vez forma parte de la Estrategia 2030, uno de los ejes del Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI) 2016-2025 destinado a impulsar el desarrollo económico y social de la isla, siendo su objetivo principal desarrollar una cultura de innovación en la isla de Tenerife como eje de la mejora de la competitividad, fomentando la capacitación de agentes implicados en el sistema local de innovación, la creación de infraestructuras para la I+D+i (Investigación, Desarrollo e Innovación), y la difusión y sensibilización de la sociedad hacia la nueva economía del conocimiento.

Tercero.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a través del ITER, está desarrollado un conjunto de acciones y proyectos orientados a facilitar un cambio de tendencia en la actividad económica insular hacia una economía basada en el conocimiento y en la aplicación intensiva de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Estas acciones se han centrado en el despliegue de un conjunto de infraestructuras TIC de alto nivel, en el marco del proyecto ALiX: conectividad exterior, a partir del desarrollo de nuevos sistemas de cable submarino que aumentan la capacidad de transmisión (CanaLink, S. A.; el ramal de Tenerife en su conexión a Africa Coast to Europe (ACE): y la conexión a West Africa Cable System (WACS)) y conectividad interior, concretada en el desarrollo del Anillo Insular de Telecomunicaciones de Tenerife; el centro de datos, en el que las empresas pueden ubicar sus equipos informáticos y de telecomunicaciones, diseñado con una categoría de disponibilidad de Tier III+, permitiendo dotar de altos niveles de seguridad que garanticen el funcionamiento continuado de los equipos que se ubiquen en el mismo; y el supercomputador TEIDE HPC, que ofrece sus servicios a la comunidad investigadora y empresas, pudiendo generar nuevos modelos de negocio y nuevos desarrollos científicos e industriales.

Cuarto.- A las infraestructuras mencionadas hay que sumar el incremento en el empleo generado por la industria TIC, a nivel global, basado en una mayor penetración de productos y servicios que hacen uso de estas tecnologías, a todos los niveles. Este nuevo abanico de aplicaciones y servicios depende, en gran medida, de la existencia de un gran número de personas, con un alto nivel formativo, que puedan generar y mantener los mismos.

Quinto.- En este sentido, esta sociedad propone el desarrollo de un programa de trabajo que promueva la generación de empleo basado en este tipo de industrias, como primer paso para el desarrollo de una actividad económica creciente en el sector TIC, como plataforma para proporcionar servicios a nivel europeo, e incluso global.

Sexto.- Al ITER le están especialmente encomendadas dentro de su objeto social, entre otras y de acuerdo a los estatutos sociales, las siguientes actividades:

- Coordinar los proyectos de I+D que en el campo energético se realicen en Canarias y estudiar las interrelaciones con temas afines.
- Crear la infraestructura necesaria para el desarrollo de la ingeniería, la industria local y la investigación en otras áreas.
- Explotación de los resultados por parte de la industria local y exportación de know-how, a otros países y archipiélagos.
- Fomentar las relaciones con la comunidad científica nacional e internacional.

Séptimo.- Es voluntad de ambas partes el revertir la experiencia adquirida por el ITER en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación en beneficio de la sociedad, por lo que las partes manifiestan el interés de proporcionar los medios que permitan el desarrollo del sector TIC, a partir de un programa de formación y empleo. Así, la iniciativa propuesta por el ITER encaja dentro de los objetivos de actuación del Excmo. Cabildo de Tenerife y su apoyo supone la generación de sinergias con las acciones que en este sentido se llevan desde el Cabildo y desde el Parque Científico y Tecnológico de Tenerife.

Octavo.- Con fecha 9 de diciembre de 2015 fue suscrito el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el ITER, para el proyecto Fomento de la generación de empleo de alto valor tecnológico en la isla de Tenerife – CEDEI, durante las anualidades 2015 a 2017, en el que se desarrollará un programa formativo dirigido a personas con base en el sector de las TIC a fin de adecuar su capacitación y experiencia a la demanda actual de las empresas del sector, promoviendo en consecuencia la creación directa de empleo en el ámbito insular.

El presupuesto aprobado fue de 1.450.000 € para el periodo 2015-2017, señalando la estipulación segunda el presupuesto de gastos según el ritmo de ejecución del proyecto por parte de ITER, y la estipulación tercera las aportaciones correspondientes a cada anualidad por parte del Cabildo Insular de Tenerife según las disponibilidades presupuestarias.

Noveno.- Con fecha 28 de noviembre de 2016 fue suscrita una adenda al referido Convenio de Colaboración al objeto de modificar las estipulaciones Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Sexta según la propuesta de modificación del plan de trabajo y el presupuesto presentada por ITER, manteniendo inalteradas las restantes estipulaciones del Convenio.

En este sentido, se llevó a cabo una ampliación del plan de trabajo y del presupuesto en relación al Convenio suscrito con esta Corporación para llevar a cabo el proyecto "Fomento de la generación de empleo de alto valor tecnológico en Tenerife – Centro de Excelencia de Desarrollo e Innovación (CEDeI)". Esto conllevó una modificación de las estipulaciones del Convenio en los siguientes aspectos:

- Nº de puestos de trabajo previstos (si bien el Objeto no varió)
- Presupuesto de gastos
- Aportación del Cabildo de Insular de Tenerife
- Periodo de vigencia
- Abono y justificación

Décimo.- Con fecha de registro de entrada 20 de junio de 2018 en esta Corporación, el ITER presenta un borrador de un nuevo Convenio para ejecutar el proyecto CEDEI en el período 2018-2019, así como una Memoria Justificativa donde se analiza la necesidad y oportunidad de formalizar el mismo, tras haberse mantenido reuniones técnicas entre el Servicio Administrativo de Innovación y los responsables del proyecto.

Undécimo.- El importe total de la aportación que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a realizar a ITER para la ejecución del proyecto CEDeI asciende a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €) y atiende al siguiente desglose y distribución por anualidades presupuestarias:

Año	Aplicación presupuestaria	Tipo de gasto	Importe
2018	18.0702.4632.44931	Gasto corriente	1.000.000 €
2019	19.0702.4632.44931	Gasto corriente	1.000.000 €

Dichos fondos tienen la consideración de aportaciones específicas, reguladas en la Base 79ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente del Cabildo Insular de Tenerife, habiéndose

reflejado en el Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo para el ejercicio 2018 la anualidad correspondiente a dicho ejercicio.

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la ejecución del proyecto *Fomento de la generación de empleo de alto valor tecnológico en Tenerife mediante la continuación de la actividad del Centro de Excelencia en Desarrollo e Innovación (CEDeI)*, durante las anualidades 2018 y 2019.

El objetivo de CEDeI es poner en marcha un programa formativo, especificado en la "Memoria del Proyecto" en el apartado "Desarrollo del programa" del epígrafe "Programa CEDeI 2018-2019", dirigido a personas con base en el sector de las TICs, a fin de adecuar su capacitación y experiencia a la demanda actual de las empresas del sector. Pretende lograr la adaptación de los conocimientos de los beneficiarios del programa, así como la integración laboral de personal técnico, con un nivel alto de cualificación en un amplio espectro de tecnologías, que pueden resultar de interés para el desarrollo insular, en el marco de la estrategia Tenerife 2030, promovida por el Cabildo Insular de Tenerife.

El itinerario de ese programa formativo se plantea con una duración mínima de 6 meses y un máximo de 12 meses. Contará con un módulo genérico, similar para todos los beneficiarios, y una serie de módulos específicos, correspondientes a las diferentes orientaciones que se oferten.

Está basado eminentemente en formación práctica, aunque contará con partes teóricas en las materias de informática, energías renovables, robótica, genómica y diseño gráfico. Se busca integrar, en la medida de lo posible, a los beneficiarios en grupos de trabajo que realicen funciones dentro de las empresas que coincidan con el objetivo del programa.

El número de beneficiarios que se espera se integren en el programa para el periodo 2018-2019 asciende a 160, de los cuales 80 corresponden a la anualidad 2018 y 80 a la anualidad 2019. No obstante, a efectos de estimar los beneficiarios que percibirán la contraprestación económica se ha tenido en cuenta la experiencia del anterior convenio, en términos de bajas.

CEDeI no sólo contribuye a la formación mediante la preparación específica del alumnado, además ayuda económicamente a la financiación de los estudios. Esa ayuda está regulada por el R.D. 1493/2011 del 24 de octubre por el que se determinan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional Tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, donde los

beneficiarios quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos del Régimen de la Seguridad Social sin que la realización de este programa de formación dé lugar a una relación laboral.

Tras el período formativo las entidades mercantiles participantes en este proyecto propondrán la contratación de parte de las personas beneficiarias en función de las que hayan obtenido mayor grado de conocimiento.

Las empresas que han colaborado con el programa, en el período 2015-2017 se han ido incrementando, desde el inicio del programa hasta la finalización de este primer período, y a finales de 2017 han sido las siguientes:

- ATOS
- PLEXUS
- SEREM
- EDOSOFT Factory
- Y la propia ITER

Segunda.- Obligaciones de ITER

1.- En virtud del presente Convenio, ITER se compromete a realizar durante las anualidades 2018 y 2019 las siguientes acciones:

- a) Selección de las personas beneficiarias de las actividades de formación y empleo (Becas Formativas), siguiendo el proceso descrito en la memoria del proyecto.
- b) Acondicionamiento y mantenimiento del espacio donde se ubican las instalaciones de CEDEI.
 - a. ITER cuenta con instalaciones acondicionadas para el desarrollo de las actividades, que tienen carácter de independientes respecto de las destinadas al personal del ITER, recogidas bajo el marco de este convenio y que fueron financiadas bajo el proyecto Fomento de la generación de empleo de alto valor tecnológico en la isla de Tenerife – CEDEI, durante las anualidades 2015 a 2017.
 - b. Además de estas instalaciones, se pone a disposición del proyecto otras áreas, como son aulas, salas de reuniones, y servicios auxiliares, como el comedor y cafetería y servicios.
 - c. Las labores de mantenimiento de las instalaciones, que incluyen fontanería, electricidad, climatización y limpieza se imputan dentro del apartado de Gastos de Personal de

ITER considerando que se emplean una media mensual de 50 horas hombre.

- d. En este sentido, y de conformidad con lo previsto en el artículo 42.4 in fine del Estatuto de los Trabajadores, el ITER deberá disponer de un libro de registro en el que se refleje la información referida del citado artículo respecto de todas las entidades y participantes del Convenio.
- c) Coordinar las labores de formación con las empresas colaboradoras. El desarrollo y ejecución de los planes formativos de las empresas que participen en CEDeI vendrá regulado mediante la firma de un convenio de colaboración en el que se recojan las obligaciones de cada una de las partes, de acuerdo con lo indicado en la memoria del proyecto.
 - d) Coordinar las acciones de empleo con las empresas colaboradoras
 - a. Las acciones de empleo de las empresas colaboradoras vendrán reguladas por el convenio de colaboración suscrito entre el ITER y la empresa.
 - b. Las empresas colaboradoras evaluarán de forma objetiva a los beneficiarios del programa formativo. El resultado de esta evaluación será la propuesta o no de contratación de cada beneficiario de manera individualizada.
 - c. ITER llevará a cabo todas las labores necesarias para que la tramitación del contrato de las personas propuestas por las empresas se realice a la mayor brevedad posible.
 - d. En caso de que el ITER, actúe a su vez como entidad colaboradora en el sentido de contratar a parte del personal beneficiario que ha superado el período de formación, ésta sociedad mercantil pública deberá cumplir con las directrices de la Base 93ª de las de ejecución del presupuesto del Cabildo de Tenerife para el ejercicio 2018, así como solicitar informe al Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público adscrito a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica.
 - e) Cumplir con las directrices contenidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 14 de julio de 2008, e incorporado como Anexo XXI en las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Cabildo Insular de

Tenerife para el ejercicio 2018. Entre ellas destacamos las siguientes:

- a. Los beneficiarios de la beca no podrán realizar directamente tareas ni funciones atribuidas al personal propio del personal del ITER, S.A. o del Sector Público Local perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife, cualquiera que sea su régimen jurídico.
 - b. Los beneficiarios del CEDeI deberán estar identificados en todo momento, de tal manera que el ITER facilite una tarjeta identificativa de becario.
- f) Designar a un Coordinador del Proyecto que actúe entre el Cabildo y el ITER para todas aquellas cuestiones que se susciten en el marco de dicho Convenio.
- g) En cumplimiento del artículo 103.1 de la Constitución Española, el artículo 7.2. de La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la gestión de los recursos públicos debe estar orientada por la eficacia, eficiencia entre otros principios y por tanto, debe existir una evaluación de los resultados de las políticas públicas. Los objetivos que subyacen en el proyecto, el fomento de la capacitación de agentes implicados en el sistema local de innovación por un lado y la generación de empleo por otro, deben evaluarse una vez ejecutado el mismo. Por ello, el ITER deberá informar junto con cada justificación de gastos de la estipulación sexta de este Convenio, entre otros, los siguientes indicadores:
- a. Beneficiarios del CEDeI que han sido seleccionados durante el período de justificación.
 - b. Beneficiarios del CEDeI que han sido seleccionados durante el período de justificación y que han renunciado.
 - c. Beneficiarios del CEDeI contratados por las empresas colaboradoras en ese período. Divididos por empresas y tipos de contratos.
 - d. Los tres indicadores anteriores a nivel acumulado anualmente.
 - e. Los indicadores a, b y c acumulados desde el 1 de enero de 2018, fecha de elegibilidad de los gastos de este Convenio.

3.- El presupuesto del proyecto presentado por ITER recoge la siguiente previsión de gastos e ingresos:

	2018	2019	TOTAL
GASTOS	1.088.400,00 €	911.600,00 €	2.000.000,00 €
Beneficiarios: Importe de la Beca	876.000,00 €	720.000,00 €	1.596.000,00 €
Contraprestación	876.000,00 €	720.000,00 €	1.596.000,00 €
Personal	134.400,00 €	123.600,00 €	258.000,00 €
Proceso de concesión Becas Formativas	69.600,00 €	69.600,00 €	139.200,00 €
Formación	15.600,00 €	13.200,00 €	27.600,00 €
Empleo y colaboración con empresas	24.000,00 €	15.600,00 €	39.600,00 €
Soporte Informático	13.200,00 €	13.200,00 €	26.400,00 €
Mantenimiento de las instalaciones	12.000,00 €	12.000,00 €	24.000,00 €
Gastos generales	78.000,00 €	68.000,00 €	146.000,00 €
Renting Impresoras	18.000,00 €	18.000,00 €	36.000,00 €
Renting Informática	60.000,00 €	50.000,00 €	110.000,00 €
INGRESOS	1.000.000,00 €	1.000.000,00 €	2.000.000,00 €
Aportación Cabildo	1.000.000,00 €	1.000.000,00 €	2.000.000,00 €

Tercera.- Obligaciones de Excmo. Cabildo Insular de la isla de Tenerife

Por su parte, el Cabildo Insular de Tenerife se compromete, en el marco de la presente adenda del convenio, a realizar una aportación de **DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €)** a ITER, de conformidad con la siguiente distribución por anualidades presupuestarias:

Año	Aplicación presupuestaria	Tipo de gasto	Importe
2018	18.0702.4632.44931	Gasto corriente	1.000.000 €
2019	19.0702.4632.44931	Gasto corriente	1.000.000 €

Dichos fondos tienen la consideración de aportaciones específicas, reguladas en la Base 79ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente del Cabildo Insular de Tenerife, habiéndose reflejado en el Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo para el ejercicio 2018 la anualidad correspondiente a dicho ejercicio.

Asimismo, el Servicio Administrativo de Innovación o Servicio Gestor de dicho Convenio velará por el cumplimiento de las

Directrices contenidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 14 de julio de 2008, e incorporado como Anexo XXI en las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2018, por lo que solicitará a la sociedad mercantil ITER,.S.A. junto con las justificaciones oportunas el correspondiente certificado, dejando constancia en el expediente.

Cuarta.- Finalidad de las aportaciones

La aportación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberá aplicarse necesariamente a la ejecución del proyecto Centro de Excelencia en Desarrollo e Innovación (CEDeI), consistente en un programa de formación y empleo a partir del cual se pondrán en marcha servicios de desarrollo de aplicaciones de software, sin que los trabajos realizados se hayan diseñado para resolver problemas reales que afecten a las empresas colaboradoras, ni para el desarrollo de aplicaciones informáticas/algoritmos que estén sujetos a propiedad intelectual.

No obstante, la aportación del Cabildo se aplicará exclusivamente al proceso formativo, quedando expresamente excluido de este Convenio la fase posterior de inserción laboral de los beneficiarios del programa de formación. La fase de inserción laboral del proyecto CEDeI se llevará a cabo en su caso con posterioridad al proceso formativo que financia Cabildo, quedando excluida esta corporación insular de cualquier responsabilidad sobre la contratación de los beneficiarios del CEDeI, que en todo caso recaerá entre el ITER y la empresa colaboradora.

La única acción de inserción laboral que podrá imputarse a este Convenio con posterioridad a la finalización del periodo de formación de los beneficiarios es la mediación del personal de ITER para el "empleo y la colaboración con empresas" respecto de dichos beneficiarios, sin que dicha mediación implique tener facultades de la dirección en la organización de las empresas colaboradoras. Dicha mediación consistirá en realizar un seguimiento de las aptitudes de cada uno de los alumnos, así como su progreso, de cara a realizar posteriores acciones de apoyo a la incorporación en el mercado laboral, sin que dicha labor implique participar en la selección del personal de las empresas privadas colaboradoras de dicho personal beneficiario del CEDeI, ni, por consiguiente imputar costes de integración de dicho personal a las empresas privadas (selección de personal, nóminas, etc..)

Los gastos que pueden ser financiados con cargo a esta aportación son los ejecutados a partir de 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, según los conceptos siguientes:

1. GASTOS DE FORMACIÓN.

Contraprestación económica de los beneficiarios del programa de formación, que han superado el correspondiente proceso de concesión de la Beca Formativa.

Dentro de este concepto se incluye la Contraprestación por Beca y coberturas sociales de los beneficiarios del programa de formación. En la memoria del proyecto se estima un número de beneficiarios de 73 y 60, respectivamente, para los ejercicios 2018 y 2019.

2. SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DE ITER.

Se entiende como tal el coste salarial de los trabajadores de ITER directamente imputable a la ejecución de las actividades previstas en este proyecto.

La financiación de las actividades del personal de ITER involucrado en el proyecto no conlleva un incremento de las retribuciones salariales del personal. Corresponden a la imputación de parte de los costes salariales de dicho personal al proyecto, sin que el porcentaje de imputación de los costes dedicados al proyecto por personal del ITER sumado con la imputación de dichos costes a otros proyectos supere el total del coste de personal registrado en la contabilidad del ITER para dicho período.

3. GASTOS GENERALES.

- Coste de mantenimiento de los equipos de impresión que estén conectados, exclusivamente, con los beneficiarios del programa de formación.
- Equipamiento informático: leasing o renting de un equipo PC **para cada puesto de trabajo asociado al programa de formación.**

Los fondos librados en el marco de este Convenio sólo podrán ser destinados a la financiación del proyecto CEDeI y, más concretamente, a los conceptos de gastos descritos anteriormente.

Cualquier modificación respecto al destino de los fondos reflejado en el presupuesto de gastos de la estipulación Segunda deberá ser previamente aprobada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Quinta.- Periodo de vigencia

La vigencia del Convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio del periodo de elegibilidad de los gastos que se extiende desde el día 1 de enero de 2018 y culminará el 31 de diciembre de 2019, y podrá ser prorrogado por un periodo de hasta cuatro años adicionales por los órganos competentes siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente para afrontar las obligaciones dimanadas del mismo y no se infrinjan los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sexta.- Abono y Justificación

Los abonos y las justificaciones de las aportaciones en cada anualidad se efectuarán atendiendo al siguiente cronograma:

- En relación a la anualidad 2018, un importe de 1.000.000 € que se abonará con carácter anticipado (a justificar) tras la suscripción del presente Convenio.
- En relación a la anualidad 2019, un primer importe de 500.000 € se abonará con carácter anticipado (a justificar) una vez aprobada la justificación de la anualidad 2018, que en todo caso deberá presentarse antes de 31 de marzo de 2019.
- El resto de la anualidad 2019, por importe de 500.000 € se abonará con carácter anticipado (a justificar) una vez aprobada la justificación del primer abono de 2019, presentada por ITER hasta el 31 de agosto de 2019.
- La justificación del segundo periodo de 2019 deberá presentarse antes del 31 de marzo de 2020, correspondiendo a gastos ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Los gastos que se realicen en el marco de esta aportación deberán ser convenientemente justificados ante el Cabildo Insular de Tenerife, para lo cual, deberán aportar la siguiente documentación:

- 1) Informe suscrito por la gerencia, u órgano equivalente, que contenga
 - a. Memoria técnica de ejecución del proyecto en la que conste el detalle de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Se incluirá además el material gráfico y fotográfico que proceda en función de la naturaleza de las actividades. Además, se deberá incluir información asociada al modelo del Anexo I que se adjunta.
 - b. Memoria económica, en la que conste una declaración del total de gastos e ingresos obtenidos para la realización de

las actividades. Se incluirá además una relación clasificada de los gastos en que se haya incurrido, con identificación de las facturas u otros documentos probatorios, según el modelo que se incluye en el Anexo II, que se corresponde con el Anexo XXV de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2018. En todo caso, dentro de su labor de fiscalización, la Intervención General podrá requerir la documentación que estime pertinente.

- 2) Informe acreditativo, suscrito por la Gerencia u órgano equivalente, de que por parte de la entidad se ha cumplido con la normativa que resulte de aplicación en los negocios jurídicos que se lleven a cabo en ejecución de las actuaciones financiadas (contratos, patrocinios, personal...). Se incluirá además una relación de los negocios jurídicos realizados y los procedimientos utilizados en aplicación de la normativa aplicable, según el modelo que se incluye en el Anexo XXV de estas Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2018, y que se adjunta a este convenio como Anexo III. En todo caso, dentro de su labor de fiscalización, la Intervención General podrá requerir la documentación que estime pertinente.
- 3) Acuerdo adoptado por el órgano de la entidad que resulte competente, aprobando la justificación de la aportación percibida.

Además de la referida justificación, la entidad mercantil ITER vendrá obligada a presentar un Certificado de ejecución del proyecto, de gastos ejecutados y pagados hasta la fecha que se requiera por este Cabildo Insular, así como los indicadores respectivos del MEDIFDCAN, debidamente firmado por el órgano competente de la entidad que asevere la ejecución de los gastos y sus correspondientes fases contables (obligaciones reconocidas / gastos pagados), de cara al cumplimiento de la obligación de justificar ante la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la financiación de los fondos FDCAN de la respectiva anualidad.

En tal sentido, esta Corporación podrá solicitar la documentación que considere oportuna para verificar la adecuación del gasto al objeto de la aportación.

Asimismo, deberá adjuntarse **certificado de que se está cumpliendo con las Directrices en materia de Recursos Humanos** contenidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 14 de julio de 2008, e incorporadas como Anexo XXI en las

Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2018.

Por último, deberá presentarse junto con cada justificación de gastos **la evaluación a la que alude la cláusula segunda apartado 1.-g) de este Convenio.**

La no justificación o justificación inadecuada de los fondos aplicados al proyecto implicará el reintegro de las cantidades no aplicadas o no justificadas adecuadamente.

Séptima.- Comisión de seguimiento

Para la gestión, seguimiento y control de lo acordado en el presente Convenio y de sus actuaciones podrá constituirse una Comisión de Seguimiento compuesta por tres representantes designados por Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y dos miembros designados por ITER. Corresponderá a esta Comisión resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio, así como proponer a las partes cualquier modificación del mismo.

Será requisito necesario nombrar un Presidente y un Secretario, que deberán ser personal al servicio de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en el Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Octava.- Revisión del Convenio

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este Convenio en cualquier momento para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. De producirse la revisión del clausulado del Convenio, las correspondientes modificaciones habrán de incorporarse al texto del convenio y ser suscritas por las partes, mediante la oportuna adenda, previo informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público u órgano del Cabildo Insular de Tenerife competente en la materia.

Novena.- Resolución

El presente convenio podrá resolverse previamente a su vencimiento por alguna de las siguientes causas, según se dispone en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Décima.- Régimen Jurídico

El presente Convenio es el instrumento formal por el que se regula la dotación de una aportación específica de carácter plurianual a una entidad dependiente de la Corporación Insular, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal y como contempla su artículo 2.2, por lo que habrá de regirse por sus propios términos y condiciones, y en todo caso atendiendo a lo estipulado en la Base 79ª de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio.

Undécima.- Resolución de conflictos

Mediante la suscripción del presente Convenio, las partes se comprometen, a través de la Comisión de Seguimiento a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su desarrollo. En caso contrario, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.- Difusión MEDI y FDCAN

Asimismo, la entidad mercantil ITER deberá adoptar las medidas oportunas para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto, estableciendo medidas de difusión consistentes en la inclusión de los siguientes logos: Marca Tenerife 2030, MEDI (Marco Estratégico de Desarrollo Insular) y FDCAN (Fondo de Desarrollo de Canarias). A estos efectos, la Administración Insular remitirá a dicha entidad dependiente los mencionados logos.

Y para que así conste, y en señal de conformidad, los abajo firmantes formalizan este documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados.

Por el Excmo. Cabildo Insular de
Tenerife, El Sr. Consejero del Área
Tenerife 2030: Innovación, Educación,
Cultura y Deportes

Por el ITER, S.A., El Sr. Gerente

Antonio García Marichal

Manuel Cendagorta-Galarza López

I – MEMORIA JUSTIFICATIVA

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Descripción general del desarrollo del proyecto y de las acciones llevadas a cabo para la ejecución del mismo.

Descripción de las empresas colaboradoras del proyecto, y de los acuerdos a los que se ha llegado con ellas.

BENEFICIARIOS DEL PROCESO FORMATIVO

Descripción de los procesos selectivos realizados, especificando las fechas de realización, la publicidad que se ha dado al proceso y la lista de candidatos que ha superado cada uno de ellos.

Se deberá de indicar el importe de las cantidades efectivamente pagadas en concepto de contraprestación económica, en un formato similar al de la siguiente tabla:

Nombre y apellidos del beneficiario	Mes de pago de la contraprestación	Importe de la contraprestación	Importe de la dieta imputada al proyecto	TOTAL imputado al proyecto
TOTALES				

SALARIOS DE LOS TRABAJADORES

Deberá presentarse una ficha equivalente a la mostrada a continuación, como anexa a la justificación de actividades, detallando para cada actividad y mes el número de horas realizadas por cada trabajador en cada actividad, el coste/hora del trabajador y el total de importe imputado al proyecto.

--	--	--	--	--	--	--	--	--

Se declara que los importes incluidos en la presente justificación no han sido imputados en la justificación de otras subvenciones o aportaciones.

2.- ANEXO XXV BASES DE EJECUCIÓN: MODELO RELACIÓN DE GASTOS

Denominación del Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Procedimiento de Adjudicación	Presupuesto de Licitación	Presupuesto de adjudicación	Plazo de Ejecución	Adjudicatario

Se declara asimismo que se ha dado cumplimiento en cada uno de ellos a los siguientes aspectos:

- Publicidad de cada una de las fases que sea necesario (licitación, adjudicación, formalización) así como en el medio que corresponda.
- Han participado en la licitación el número mínimo de empresas requerido.
- Notificación al adjudicatario, y a los restantes licitadores, en su caso.
- Se ha cumplido el procedimiento en caso de modificaciones del contrato.
- Se ha cumplido el procedimiento específico según el tipo de contrato.
- En general, se ha cumplido toda la normativa aplicable a cada uno de los contratos

Observaciones (en su caso):

Firmado:"

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE DEPORTES

8.- Dación cuenta al Pleno de la aprobación del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, dentro del Programa Insular de Piscinas.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 29 de mayo de 2018, que se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, con fecha 23 de febrero de 2001, el Cabildo Insular de Tenerife (en adelante CIT) aprobó, por unanimidad, el Programa Insular de Piscinas, que tenía por finalidad, "por un lado, modernizar la red de piscinas existentes y, por otro lado, generar espacios acuáticos y complementarios adaptados a las nuevas demandas. Todo ello a través de la implementación de los equipamientos de forma equilibrada, teniendo en cuenta, entre otros, el carácter comarcal"

Que este Programa nació con la intención de analizar la situación real en esos momentos de los espacios y ofertas de actividades, ocio y deportes acuáticos de la Isla, con una vocación temporal de diez años.

De este modo, partiendo de la coyuntura socio-demográfica y socio-deportiva de aquel momento, se propuso una dotación de complejos deportivos acuáticos, de vocación supramunicipal, acorde con las tendencias y necesidades en materia de diseño, planificación, construcción y gestión de los mismos, de manera que se cubriesen dichas carencias históricas y que garantizarasen una oferta adecuada a las necesidades de la población de Tenerife.

SEGUNDO.- Que el 5 de octubre de 2016, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria, adoptó acuerdo mediante el cual se elevaría al Pleno Insular la aprobación, con carácter definitivo, la revisión del Programa Insular de Piscinas, previa audiencia a los Ayuntamientos de la Isla, con el siguiente tenor literal

"PRIMERO.- APROBAR con carácter definitivo, en el ejercicio de la competencia del Cabildo Insular dispuesta prevista en el artículo 9 de la Ley 8/1997, Canaria del Deporte, la **revisión del PROGRAMA INSULAR DE PISCINAS**, con las siguientes conclusiones y recomendaciones, cuya memoria y contenido completo figura en el expediente.

"Desde un análisis multivariable, tanto con datos cuantitativos (estimación de necesidades según normas NIDE y análisis de áreas no cubiertas), como cualitativos (recorrido del territorio insular y entrevistas con agentes sociales, profesionales y deportivos de relevancia) se han determinado propuestas de nuevas construcciones:

- ***Piscina de Tegueste.***

- **Piscina La Guancha.**
- **Piscina de Candelaria (está licitada por el Ayuntamiento).**
- **Piscina de Cabo Blanco.**
- **Piscina de San Miguel (finalización de la obra).**

Paralelamente se ha determinado una solución para las necesidades a cubrir por la demanda latente de un **centro de tecnificación de natación**, resultando un complejo deportivo en la instalación del **El Peñón del Puerto de la Cruz que albergue natación para todos, natación deportiva y federada y turismo deportivo**, convirtiéndose en un trinomio donde se conjugan diferentes aspectos para garantizar su sostenibilidad.

Seguidamente, **para aquellas áreas no cubiertas y que no queden excesivamente alejadas de las instalaciones propuestas, se ha determinado rutas a realizar en guagua como estrategias alternativa de movilidad** que consigan que la actividad acuática llegue al mayor número posible de tinerfeños.

Se puede afirmar que, **llevando a cabo las propuestas descritas en este documento, la actividad acuática realizadas en instalaciones deportivas con espacios acuáticos está al alcance del 94.08% de la población tinerfeña.**"

Asimismo, se proponen mejoras, a acometer por los titulares de las instalaciones, en el parque existente vinculadas, principalmente, a la eficiencia energética, que afectarían a los siguientes complejos:

- **Güimar.**
- Granadilla La Jurada.
- Granadilla Hinojeros.
- Arona: Complejo Jesús Domínguez Grillo.
- Buenavista.
- **Icod de los Vinos.**
- El Mayorazgo.
- Guía de Isora: Estudiar modelo de gestión.
- **Pancrasio Socas.**

Por último, se dispusieron las siguientes **RECOMENDACIONES** con relación a los objetivos contemplados en el programa

"Recomendación 1

Realizar una nueva revisión del estado del Plan periódicamente.

Tanto para supervisar la evolución del mismo, como para detectar desviaciones, bien por propios errores o por actuaciones ajenas al Plan, así como modificaciones en la población o en los hábitos de consumo de actividad física y deporte, se hace necesaria la revisión continua a través de un cuadro de mandos que periódicamente aporte indicadores del Plan Insular.

Recomendación 2

Tanto para la renovación de la piscina de El Peñón en Centro de Tecnificación como para la reconversión de la piscina de San Miguel, se recomienda llevar a cabo un Proyecto de Ordenación y un Estudio de Viabilidad, (...):

Recomendación 3

Tanto para futuras revisiones del presente Plan, como para otros planes y proyectos estratégicos, así como elemento de base para los estudios de viabilidad de futuras construcciones de instalaciones deportivas y recurso transversal en el sector del deporte y actividad física, se recomienda llevar a cabo un "Estudio de hábitos y actitudes de la población tinerfeña ante el Deporte". (...)

Recomendación 4

(...) se muestra el tiempo que se tarda en recorrer desde cada uno de los centros educativos de la isla hasta la piscina más cercana. A partir de esta base de datos, y con una Unidad Didáctica confeccionada al efecto, es posible crear un "Programa Natación en el cole" con participación e involucración de los docentes de Educación Física."

SEGUNDO.- INCLUIR EN EL PROGRAMA INSULAR DE PISCINAS, una vez analizadas las alegaciones, las siguientes consideraciones:

I. **Incluir** las 3 "remodelaciones" nuevas recibidas en el período de alegaciones y propuestas por los Ayuntamientos de La Matanza, Santa Cruz (Acidalió Lorenzo) y **Los Silos**, dentro de la Revisión del Programa Insular de Piscinas, y que figuren como necesidades a cubrir en los vasos existentes, junto con las ya contempladas de los municipios de Güimar, Granadilla, Arona, Buenavista, Icod de Los Vinos, La Orotava, Guía de Isora, y Santiago del Teide. No obstante, la inclusión de dichas actuaciones **NO** supone necesariamente un compromiso de financiación por este Cabildo Insular, hasta que se verifiquen los informes técnicos y jurídicos pertinentes.

Esta cuestión afecta a aquellos complejos acuáticos que, en la actualidad, están gestionados por terceros, lo que implica la necesidad de informes técnicos de los Ayuntamientos que señalen la viabilidad jurídica de las mismas, habida cuenta los contratos que se han suscrito con adjudicatarios que incluye obligaciones de los mismos respecto al mantenimiento preventivo, correctivo y modernización de instalaciones y que, por tanto, no deben ser financiadas por la Administración.

II. **Informar negativamente** las nuevas construcciones planteadas por los municipios de Santa Cruz, El Tanque y Guía de Isora, así como la gran reconversión planteada por La Matanza, y que no están recogidas en la revisión del Programa Insular de Piscinas.

III. Valorar la articulación de una nueva línea de apoyo dentro de este Programa para acometer tanto las alegaciones recibidas y aprobadas, como las actuaciones ya propuestas en el mismo en relación al acondicionamiento y mejora de las instalaciones ya existentes. Para ello, se propone establecer tres líneas subvencionables: eficiencia energética, adaptación a normativa, y seguridad.

No obstante, para poder valorar la posibilidad de que este Cabildo Insular participe cofinanciando dichas obras de adecuación y mejora, sería necesario que los Ayuntamientos interesados presentasen la siguiente documentación previa:

- a) Presupuesto detallado de las actuaciones que se pretenden realizar.
- b) Informe de la unidad deportiva y oficina técnica municipal justificando la necesidad y viabilidad de las mismas.
- c) Informe de la secretaría ó intervención municipal que manifieste que las actuaciones descritas son responsabilidad del Ayuntamiento, y que no estén contempladas en las obligaciones de posibles concesionarios, o empresas que en la actualidad gestionen sus instalaciones.

IV. Porcentajes de Cofinanciación: En el caso de que se apruebe la colaboración financiera del Cabildo Insular de Tenerife en las citadas actuaciones, se propone la aplicación y aprobación de la siguiente tabla de cofinanciación, atendiendo a criterios poblacionales, con el fin de sostener el equilibrio territorial y de solidaridad entre municipios:

Tipo de actuación y aportación Cabildo	+ de 50000 habitantes	De 35000 a 50000 habitantes	De 20000 a 35000 habitantes	De 10000 a 20000 habitantes	Menos de 10000 habitantes
Remodelación	40%	50%	65%	80%	90%

TERCERO.- Posteriormente, el Pleno Insular con fecha 28 de octubre de 2016 aprobó **con carácter definitivo**, en el ejercicio de la competencia del Cabildo Insular dispuesta prevista en el artículo 9 de la Ley 8/1997, Canaria del Deporte, la **revisión del PROGRAMA INSULAR DE PISCINAS**, en los términos precitados.

CUARTO.- Que con relación a las mejoras de los complejos deportivos con lámina de agua incluida propuestas en la revisión del citado programa insular de piscinas, la Unidad Técnica Deportiva del Servicio Administrativo de Deportes ha ido informando como procedentes aquellas propuestas que reunían los requisitos previstos en el apartado III del punto dispositivo segundo del Acuerdo plenario

mencionado anteriormente. Los citados informes constan en el expediente e incluyen las siguientes actuaciones para 2017:

AYUNTAMIENTO	INSTALACIÓN
LOS SILOS	REFORMA VASO E INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL
GÚÍMAR	LEGALIZACIÓN INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN PISCINA BÁSICA POLIVALENTE TIPO 2
ICOD DE LOS VINOS	LEGALIZACIÓN Y PROYECTO DE INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS, TÉCNICO SANITARIAS Y CALDERAS PISCINA MUNICIPAL
SGO. DEL TEIDE	OBRAS DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO PISCINAS COMPLEJO DEPORTIVO PANCRACIO SOCAS

Asimismo, se debe hacer constar que con fecha 29 de diciembre de 2017 se presenta por registro de entrada de este Cabildo acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Icod señalando "... Con fecha 22 de diciembre de 2017 se emite informe por parte de los técnicos municipales de este Ayuntamiento en el que se señala que, las actuaciones previstas en el convenio de colaboración a firmar por ambas instituciones ya han sido ejecutadas. ... TERCERO.- Que consecuencia de lo indicado, los técnicos municipales proponen que se modifique el objeto del convenio, en el sentido de incluir una serie de actuaciones que se enumeran en su informe y que se adjunta al presente (...)".

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que junto con el citado acuerdo se presenta un informe técnico municipal que refleja una nueva propuesta de actuaciones a realizar en la citada piscina que difieren de las planteadas inicialmente en el momento de la aprobación del Programa, se requiere de un nuevo estudio por parte de la Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Deportes, lo que impidió la aprobación de dicha actuación en el pasado ejercicio presupuestario.

QUINTO.- Sometido a análisis el citado documento y a la vista de que las nuevas necesidades se adaptan al objeto principal de este Plan, por el Servicio Administrativo se requiere al citado Ayuntamiento la aclaración de determinados extremos apreciados por la Unidad Técnica en fecha 9 de enero de 2018, como actuaciones a incluir en el convenio a suscribir las siguientes:

"2.1.- Acumulación de agua caliente sanitaria, por importe propuesto de 12.000 euros.

2.2.- Mejoras en la accesibilidad de la instalación según informe presentado por la propia Corporación Local y evaluado por SINPROMI, dando prioridad a las zonas marcadas como Inaccesibles.

2.3.- Aquellas otras que cumplan los criterios establecidos en el Plan y descritos en el punto 1 y que encajen en el límite presupuestario del convenio.

Sin que en ningún caso la cuantía final por contrata de las actuaciones definitivas supere el importe aprobado de 77.900 euros, debiendo el Ayuntamiento remitir a este Cabildo Insular el presupuesto con el detalle de las actuaciones a la mayor brevedad posible."

SEXTO.- Se recibe informe municipal con fecha de 14 de marzo del corriente, emitiéndose el 23 de abril de 2018, informe favorable a la actuación de reparación de cubierta por la Unidad Orgánica de Obras del siguiente tenor:

"A la vista del informe técnico sobre actuaciones a realizar en la Piscina Municipal, presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, con fecha 14 de marzo de 2018, donde se cita literalmente lo siguiente:

"Los técnicos que suscriben, en virtud de la solicitud realizada verbalmente por el Concejal delegado de Deportes en referencia del convenio de colaboración entre a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, del que se nos aporta copia, en relación a las instalaciones de la Piscina Municipal, se informa lo siguiente:

Por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, se ha emitido informe con fecha 7 de marzo de 2018 sobre mejoras de eficiencia energética en las instalaciones de la piscina municipal, cuyo contenido es el siguiente:

"El alumbrado existente en la piscina municipal, se realiza con luminarias convencionales, tanto fluorescentes como de descarga, teniendo potencias de hasta 400w, que en la mayoría de los casos pasan más de 12 horas funcionando, es por ello que se propone una sustitución de este alumbrado por uno más eficiente. Además en breve se prevé la construcción de una cubierta anexa al vaso de la piscina, el cual disminuirá drásticamente el nivel de iluminación natural en el vaso, que en la actualidad dispone de 15 luminarias de 400w de halogenuros metálicos, ésto hará aumentar las horas de trabajo, y lógicamente el consumo de energía.

Por otro lado en la época de verano el aumento de la producción de agua caliente desde la placas solares, hace que desde la 15:00 horas en adelante se tenga que disipar a la atmósfera la energía sobrante, es por ello que se propone el aumento del almacenamiento de ACS que

generan las placas solares, para poder aprovechar el uso del ACS en el horario de tarde y de noche.

Realizar una gestión de los arranque de los motores principales en los horarios y con criterios de uso (temperatura y humedad), ya que en la actualidad se dispone de más de cuadro motores de 4c.v. que permanecen arrancados las 24 horas del día ya que no disponen de tales dispositivos de mando y control.

La nueva deshumectadora no dispone de control de los motores de recirculación de agua caliente de caldera ni del retorno del aprovechamiento del calor cedido al vaso de la piscina, estando los dos motores las 24 horas funcionando, este problema en lo que se refiere a la eficiencia de la máquina, se puede mejorar con un cableado adicional y con una reprogramación del sistema de control de ésta."

A consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el informe emitido, con fecha 22 de diciembre de 2017 en el que se enumeraban las actuaciones necesarias en la totalidad de la edificación, se han ido concretando las actuaciones y se puede determinar que, teniendo en consideración las bases del convenio, el detalle de las obras a acometer en el marco del convenio de colaboración a suscribir con el Cabildo Insular de Tenerife, Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes, sería el siguiente:

- Sustitución de alumbrado existente que se realiza con luminarias convencionales, tanto fluorescentes como de descarga, por un alumbrado más eficiente.*
- Aumento del almacenamiento de ACS que generan las placas solares, para poder aprovechar el uso del ACS en el horario de tarde y de noche.*
- Instalación de dispositivos de mando y control en el arranque de los motores principales en los horarios y con criterios de uso (temperatura y humedad).
Instalación de control de los motores de recirculación de agua caliente de caldera y del retorno en la deshumectadora.*
- Instalación sistema de renovación de aire en*

los vestuarios para evitar las condensaciones térmicas y disponer de un adecuado confort térmico.

- *Reparación de cubierta consistente en la demolición de loseta e impermeabilización y ejecución nuevo sistema de cubierta con impermeabilización y colocación de baldosa aislante para la mejora de la eficiencia energética.*

Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal entender y saber sometiéndolo a cualquier otro mejor fundado.

Todo ello sin perjuicio de otro informe exigible de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RpaLDecrto 2568/86 de 28 de Noviembre."

SE INFORMA:

PRIMERO. *Con fecha 28 de octubre de 2016, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife aprobó, con carácter definitivo, la revisión del Programa Insular de Piscinas (el Programa, en lo sucesivo), disponiendo como conclusiones, entre otras, las siguientes:*

"APROBAR con carácter definitivo, en el ejercicio de la competencia del Cabildo Insular dispuesta prevista en el artículo 9 de la Ley 8/1997, Canaria del Deporte, la revisión del PROGRAMA INSULAR DE PISCINAS, con las siguientes conclusiones y recomendaciones, cuya memoria y contenido completo figura en el expediente:

"(...) se proponen mejoras, a acometer por los titulares de las instalaciones, en el parque existente vinculadas, principalmente, a la eficiencia energética, que afectarían a los siguientes complejos:

- *Icod de los Vinos.*

SEGUNDO. *El Documento Básico de Ahorro de Energía (HE), artículo 15 del Código Técnico de la Edificación, tiene por objeto establecer reglas y procedimientos que permiten cumplir el requisito básico de ahorro de energía, cuyo objetivo consiste en conseguir un uso racional de la energía necesaria para la utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles su consumo y conseguir asimismo que una parte de este consumo proceda de fuentes de energía renovable, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.*

Las obras propuestas por el Ayuntamiento y que se enumeran a continuación, están recogidas dentro del concepto de eficiencia energética (descrito en el párrafo anterior) y por lo tanto, están incluidas dentro de la **revisión del PROGRAMA INSULAR DE PISCINAS** aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife el 28 de octubre de 2016:

- *Sustitución de alumbrado existente que se realiza con luminarias convencionales, tanto fluorescentes como de descarga, por un alumbrado más eficiente.*
- *Aumento del almacenamiento de ACS que generan las placas solares, para poder aprovechar el uso del ACS en el horario de tarde y de noche.*
- *Instalación de dispositivos de mando y control en el arranque de los motores principales en los horarios y con criterios de uso (temperatura y humedad).*

Instalación de control de los motores de recirculación de agua caliente de caldera y del retorno en la deshumectadora.

- *Instalación sistema de renovación de aire en los vestuarios para evitar las condensaciones térmicas y disponer de un adecuado confort térmico.*

Aunque la actuación de reparación de cubierta, es una obra incluida dentro las exigencias básicas de Salubridad, (artículo 13 del Código Técnico de la Edificación), en el artículo 1.1 (Ámbito de aplicación) de la Sección HS 1 Protección frente a la humedad, el cual se cita literalmente, nos remite a la Sección HE-1 Limitación de la demanda energética del DB HE Ahorro de energía:

"1.1 Ámbito de aplicación

*1 Esta sección se aplica a los muros y los suelos que están en contacto con el terreno **y a los cerramientos que están en contacto con el aire exterior (fachadas y cubiertas)** de todos los edificios incluidos en el ámbito de aplicación general del CTE. Los suelos elevados se consideran suelos que están en contacto con el terreno. Las medianerías que vayan a quedar descubiertas porque no se ha edificado en los solares colindantes o porque la superficie de las mismas excede a las*

de las colindantes se consideran fachadas. Los suelos de las terrazas y los de los balcones se consideran cubiertas.

El DB HS 1 trata sobre las humedades producidas por filtración y condensación.

*2. La comprobación de la limitación de humedades de condensación superficiales e intersticiales debe **realizarse según lo establecido en la Sección HE-1 Limitación de la demanda energética del DB HE Ahorro de energía.***

Desde de la aprobación del nuevo DB HE Ahorro de energía con fecha de septiembre de 2013, la comprobación de la limitación de las humedades producidas por condensación puede realizarse según lo establecido en DA DB-HE / 2 Comprobación de limitación de condensaciones superficiales e intersticiales en los cerramientos.”

*Por lo tanto, esta actuación **está incluida** dentro de la **revisión del PROGRAMA INSULAR DE PISCINAS** aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife el 28 de octubre de 2016, siempre y cuando las obras cumplan con lo estipulado en la Sección HE-1 Limitación de la demanda energética del DB HE Ahorro de energía.*

CONCLUSIÓN:

*En base a lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLE las actuaciones propuestas a ejecutar en la Piscina Municipal, presentado por el Excmo Ayuntamiento de Icod de los Vinos, con fecha 14 de marzo de 2018 por estar incluidas en la **revisión del PROGRAMA INSULAR DE PISCINAS** aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife el 28 de octubre de 2016.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Los Cabildos insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que corresponden a las islas y las que le sean delegadas por otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en su legislación específica.

Como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas conforme a lo establecido en la ley de Cabildos entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico,

conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

SEGUNDO.- El Cabildo Insular de Tenerife, en virtud del artículo 2.B) del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canarias a los Cabildo Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, ostenta las siguientes **competencias**:

"1. Fomentar y coordinar la práctica del deporte para todos y la educación física no escolar. (...)

4. La coordinación de las Administraciones municipales de la isla en la promoción y difusión de la cultura física y deportiva. (...)

7. Elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Insulares de construcción, modernización y ampliación e instalaciones deportivas, atendándose a las directrices del Plan Canario de Infraestructuras Deportivas."

TERCERO.- El artículo 2.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD) establece que las Administraciones Públicas deben garantizar la actividad físico-deportiva, entre otras, mediante las siguientes líneas de actuación:

a) La promoción del deporte en todas sus expresiones.

b) La planificación y promoción de una **red de instalaciones deportivas suficiente y racionalmente distribuida**.

(...)

g) La asignación de recursos para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación.

Asimismo, el artículo 9 en su apartado 2.a) de la Ley 8/1997, atribuye a los Cabildos la promoción de la actividad física y deportiva, estableciendo asimismo, en el artículo 11 como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CUARTO.- La competencia para aprobar este tipo de programas corresponde al Consejo de Gobierno Insular de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Corporación Insular, artículo 29, apartado 5, letra b), asimismo, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero, letra c, párrafo quinto del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, con fecha 4 de mayo de 2016, que regula la elaboración y tramitación del marco estratégico plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife y los Programas que lo integran, el Presidente "podrá decidir que algunos Programas se sometan a aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación".

QUINTO.- Que la aprobación del gasto, de acuerdo a la Base 27 de las de ejecución del presupuesto en vigor corresponderá al Consejo de Gobierno Insular.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Icod de los Vinos que conlleva transferencia de crédito, para la anualidad 2018, cuyas estipulaciones se transcriben como anexo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER a favor del reseñado Ayuntamiento la cantidad de cincuenta mil seiscientos treinta y cinco euros (50.635,00 €), como aportación del Cabildo Insular para la ejecución de las obras de Mejoras en la Piscina Municipal para la adaptación a la normativa técnica de obligado cumplimiento, Mejora de la eficiencia energética, accesibilidad, salubridad y condiciones de seguridad, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.0741.3424.76240.

TERCERO.- ORDENAR el abono de la subvención condicionado a la firma del Convenio.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Icod de los Vinos, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Insular.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS PARA LA EJECUCIÓN DE MEJORAS EN LA PISCINA MUNICIPAL PARA LA ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA TÉCNICA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO, MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, ACCESIBILIDAD, SALUBRIDAD Y CONDICIONES DE SEGURIDAD.

En Santa Cruz de Tenerife, a [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. DON FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2017.

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos**, previamente facultado para este acto por acuerdo adoptado por [REDACTED] en sesión celebrada el día [REDACTED].

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

PRIMERO.- Que, con fecha 28 de octubre de 2016, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife aprobó, con carácter definitivo, la revisión del Programa Insular de Piscinas (el Programa, en lo sucesivo), disponiendo como conclusiones, entre otras, las siguientes:

"APROBAR con carácter definitivo, en el ejercicio de la competencia del Cabildo Insular dispuesta prevista en el artículo 9 de la Ley 8/1997, Canaria del Deporte, la **revisión del PROGRAMA INSULAR DE PISCINAS**, con las siguientes conclusiones y recomendaciones, cuya memoria y contenido completo figura en el expediente:

" (...) se proponen mejoras, a acometer por los titulares de las instalaciones, en el parque existente vinculadas, principalmente, a la eficiencia energética, que afectarían a los siguientes complejos:

- Icod de los Vinos.

(...)"

SEGUNDO.- La ejecución de actuaciones se acompaña de la implantación de medidas en las instalaciones que incluya un compromiso por parte de los Ayuntamientos para cumplir requisitos básicos que garanticen la calidad de la instalación y los servicios ofertados.

TERCERO.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial, está interesada en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

CUARTO.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, por el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y por la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte; en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

A fecha de hoy, la competencia funcional del Cabildo Insular de Tenerife se desprende de los artículos 5, apartado 2 y del artículo 6, apartados 1 y 2.a) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

QUINTO.- A los convenios de colaboración se refiere el artículo 47.1 primer párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común."

En este caso, se trata de un convenio interadministrativo, de conformidad con el apartado 2. a) del mismo precepto legal:

"Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

- *a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.*

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se registrarán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía."

De acuerdo con el párrafo 1º del artículo 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

"El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

SEXTO.- Dado que existe interés coincidente en el Cabildo Insular de Tenerife el (CIT en adelante) y en el Ayuntamiento de Icod de los Vinos en la ejecución de dichas actuaciones, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, para las actuaciones, en general, de mejora y acondicionamiento del complejo acuático de titularidad municipal prevista en el Programa Insular de Piscinas, aprobado por el Pleno del Cabildo Insular, el 28 de octubre de 2016.

Las actuaciones concretas que se van a acometer, conforme al presente Convenio, son las siguientes:

EJECUCIÓN DE MEJORAS EN LA PISCINA MUNICIPAL PARA LA ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA TÉCNICA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO, MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, ACCESIBILIDAD, SALUBRIDAD Y CONDICIONES DE SEGURIDAD.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN.

El presupuesto estimado que se destina a las actuaciones que se van a acometer, que incluyen la contratación del proyecto de obras, en su caso, la contratación de la ejecución de las obras y/o suministro y la dirección facultativa, así como la coordinación de seguridad y salud, conforme al presente convenio se cifra en la cantidad de 77.900,00 euros cuya financiación se distribuye según el siguiente detalle:

AYUNTAMIENTO	INSTALACIÓN	TOTAL	FINANC. AYTO	AYTO	FINANC. CIT	CIT
ICOD DE LOS VINOS	MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, ACCESIBILIDAD, SALUBRIDAD Y CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA PISCINA MUNICIPAL	77.900,00 €	35%	27.265,00 €	65%	50.635,00 €

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN.

La ejecución del presente convenio conlleva la contratación por parte del Ayuntamiento del proyecto de obras, la contratación de la ejecución de las obras y la dirección facultativa, incluida la coordinación de seguridad y salud; y/o suministro, todo ello en los términos establecidos en las cláusulas obligacionales que a continuación se exponen.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- a) Remitir el proyecto de ejecución al CIT que deberá incluir el acuerdo de aprobación por el órgano correspondiente así como informe técnico de supervisión municipal.*
- b) Soportar los tributos, así como las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias y concesiones municipales para la realización de las obras.*
- c) Colocar de modo permanente, en lugar destacado y bien visible de la instalación deportiva un cartel con el anagrama del CIT, que será aportado por el Área de Deportes del CIT.*
- d) Contratar las obras y/o suministro y comunicar al Área de Deportes con la antelación suficiente, las fechas previstas de inicio y terminación. La contratación, ejecución y dirección de las obras y/o suministro se efectuará por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, bajo su exclusiva responsabilidad, con arreglo a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los principios de publicidad y concurrencia, destinando la cantidad de 27.265,00 euros, como aportación municipal a la obra correspondiente al 35 % de la financiación de las mismas.*
- e) Remitir a este CIT la documentación técnica para la ejecución de las obras y/o suministro, la resolución o acuerdo de adjudicación, tanto de la asistencia técnica para la redacción del proyecto y dirección de las obras, si fuese necesario y de las demás actuaciones detalladas en este Convenio, como del contrato de ejecución de las mismas, así como las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.*
- f) Designar al personal técnico necesario para la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y*

cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.

g) En el lugar de ejecución de la obra, en su caso, deberá figurar un cartel durante el periodo de ejecución, según el modelo establecido, en el que se hará constar, al menos, el Programa Insular, la denominación de la obra, el presupuesto total, la aportación del CIT y el plazo de ejecución. El responsable de confeccionar y colocar dicho cartel, será la Administración que contrate. El modelo de cartel podrá obtenerse en la página WEB y/o del Área de Deportes del CIT.

h) Justificar ante el CIT la realización de la actuación objeto de la colaboración, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la misma. Justificar la aplicación material de los fondos percibidos que, en ningún caso, podrá superar el 28 de diciembre de 2018, salvo autorización expresa del CIT.

La precitada justificación se llevará a cabo mediante certificación del Secretario y/o Interventor municipal desglosando la aportación insular y municipal, pudiéndose solicitarse cualquier otra documentación justificativa adicional admisible en derecho, a efectos de su comprobación.

i) Recibir en su caso las obras y/o equipamiento y encargarse de su mantenimiento y dinamización.

j) Asumir un derecho de uso gratuito y preferente del CIT sobre estas instalaciones deportivas, por razones de interés general, de acuerdo con los calendarios previamente establecidos y coordinados con el programa municipal de actividades deportivas.

k) Someterse a las actuaciones de inspección a efectuar por el CIT respecto la actuación.

l) Dotar a la instalación del correspondiente personal específico, tanto de mantenimiento/control, como facultativo/técnico deportivo, debidamente cualificado académica y profesionalmente para su cometido, de manera que se obtenga el mayor rendimiento deportivo y social de la infraestructura deportiva creada.

m) Dotar a la instalación del correspondiente programa de actividades anual, tanto del servicio como del mantenimiento preventivo y que el mismo figure en la instalación. (Sello de calidad).

n) Los Municipios que consten como beneficiarios del Programa deberán aportar la siguiente documentación:

· Certificación del Acuerdo del órgano competente aprobando el proyecto de convenio con el CIT.

· Aportación de original o copia del Proyecto Básico y de Ejecución, en el caso que lo financie el Ayuntamiento.

- o) Notificar al CIT la formalización del acta de comprobación de replanteo y de la recepción de las obras, a cuyos efectos deberán comunicarse previamente las fechas en las que se celebrarán tales actos.*
- p) Permitir el acceso a las obras del personal técnico del CIT, al objeto de poder realizar las labores de comprobación que estimaren oportunas.*
- q) Las incidencias que en ejecución del contrato de obras se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidación del contrato, etc.).*
- r) Las bajas correspondientes a la aportación económica del CIT que se produzcan como consecuencia de la adjudicación de los contratos de ejecución serán utilizados para el pago de posibles revisiones de precios y/o liquidaciones que pudieran devengarse y, en último caso, para financiar mejoras en el equipamiento de la instalación deportiva.*
- s) Reintegrar las cantidades financiadas por el CIT no aplicadas al objeto previsto en este Convenio o las que pudieran derivarse de un exceso de financiación de la Corporación Insular que, como máximo, ascenderá al 65 % del coste de ejecución de la actuación contemplada.*

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO DE TENERIFE.

El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- a) Aportar al Ayuntamiento de Icod de los Vinos la cantidad máxima de 50.635,00 euros, para la ejecución de las obras y/o suministros descritas en la estipulación primera de este convenio y que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.0741.3425.76240 y que no podrán superar el 65 % del coste de las precitada actuación. El abono se realizará una vez suscrito el Convenio.*
- b) Prestar conformidad, en su caso y con carácter previo, al proyecto de ejecución de la actuación cuya financiación es objeto del presente convenio.*

SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el 1 de abril del año 2019 o hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SÉPTIMA.- PUBLICIDAD.

En la publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente el anagrama del Cabildo y el del Ayuntamiento, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra, así como el importe de la financiación, cartel que deberá seguir las directrices del Manual de Identidad Corporativa aprobado por el CIT.

Con carácter de permanencia, figurará en la instalación, además del cartel durante la ejecución de la obra, la imagen del CIT, en su versión como agente impulsor de la actuación. Esta imagen deberá plasmarse siguiendo los criterios del Área de Deportes Insular.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

NOVENA.- EXTINCIÓN ANTICIPADA.

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.*
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.*

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO.- Que la competencia para aprobar este tipo de programas corresponde al Consejo de Gobierno Insular de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Corporación Insular, artículo 29, apartado 5, letra s) dando cuenta posteriormente al Pleno, en la primera sesión que se celebre.

A la vista de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria Permanente de Gobierno Abierto, Tenerife-2030, Juventud e Igualdad, el Pleno **QUEDA ENTERADO del ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE FECHA 29 DE MAYO de 2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO INTERVINIENTE EN EL "PROGRAMA INSULAR DE PISCINAS", EN EL AÑO 2018.**

ÁREA DE PRESIDENCIA.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ASESORAMIENTO LEGAL AL PLENO Y A LAS COMISIONES PLENARIAS, DE REGISTRO Y FE PÚBLICA DE DICHS ÓRGANOS.

9.- Aprobación del Plan Anual Normativo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para 2019.

Visto expediente relativo a la aprobación del Plan Anual Normativo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el 2019, se emite el siguiente informe:

Resultando que el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DOCE núm. 59, de 12 de mayo de 2016) señala que, las tres Instituciones, reconocen su responsabilidad compartida de adoptar una legislación de alta calidad, y de velar por que la legislación comunitaria se centre en aquellos ámbitos en los que tenga mayor valor añadido para los ciudadanos europeos; sea lo más eficiente y eficaz posible, para la consecución de los objetivos comunes de las políticas de la Unión; sea más sencilla y clara; evite un exceso de regulación y de cargas administrativas para los ciudadanos, las administraciones y las empresas (especialmente, para las pequeñas y medianas empresas -PYMES-); y se conciba para facilitar su transposición y aplicación práctica, así como, para fortalecer la competitividad y la sostenibilidad de la economía de la Unión, fijando como criterio, que se debe legislar, únicamente, cuando y en la medida en que sea necesario, de conformidad con el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

Resultando que, a nivel nacional, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. núm. 236, de 2 de octubre de 2015, es fruto del Programa Nacional de Reformas para España en 2014, que estableció la necesidad de impulsar medidas para racionalizar la actuación administrativa, al objeto de mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y aumentar la productividad, que ha sido respaldada por la OCDE en 2014, a través del informe *“España: de la reforma de la administración a la mejora continua. Informe de la OCDE sobre gobernanza pública en España”*.

Resultando que, a tales fines, una de las medidas recogidas por la citada norma, como señala su exposición de motivos, en aras de alcanzar una mayor seguridad jurídica y predictibilidad del ordenamiento, es la apuesta realizada por el legislador estatal de mejorar la planificación normativa ex ante, disponiendo, con carácter básico, el deber de todas las Administraciones Públicas, de hacer público un Plan Normativo que contenga las iniciativas legales o reglamentarias, que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente, debiendo considerarse en el cumplimiento de este deber, los principios de buena regulación, que se relacionan en el artículo 129 del citado texto legal, y que, a continuación, se reproducen:

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible,

integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

El Plan, una vez aprobado, sería objeto de publicación en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

Considerando que la calidad normativa, o mejora de la regulación en el procedimiento de elaboración de las normas, implica garantía de justificación para las regulaciones y los marcos normativos, además del deber de poseer la calidad suficiente que permita alcanzar los objetivos políticos de cada Administración Pública. Los aspectos que soportan a la Calidad Normativa son la Evaluación de Impacto Normativo, los principios que racionalizan la regulación, y la simplificación administrativa de la regulación existente.

Considerando que al servicio de la consecución de dichos objetivos, el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recoge los siguientes aspectos:

a) Principios de buena regulación (artículo 129), cuando se informa que las Administraciones Públicas actuarán conforme a los criterios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia;

b) Promoción de la participación ciudadana:

- Con carácter previo a la elaboración de la norma (artículo 133.1.), mediante consulta pública a través del portal web de la Administración.
- Si la norma afecta a intereses y derechos legítimos debe ser publicada también en el portal web pertinente, de manera que se pueda dar audiencia a los ciudadanos afectados y a cualquier otra persona física o jurídica que quiera dar su opinión (artículo 133.2.).
- Relacionado con la coherencia del ordenamiento jurídico, debe producirse una revisión periódica de la normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación, comprobar la consecución de los objetivos previstos, así como, una cuantificación de costes y cargas asociadas a las normas. Con todo ello, debe emitirse un informe que deberá hacerse público (artículo 130).

c) Evaluación ex ante y ex post de las normativas:

- Ex ante, mediante la difusión por las Administraciones Públicas de un Plan Anual Normativo que habrá de contener iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser objeto de aprobación al año siguiente (artículo 132).
- Ex post, a través de la revisión relacionada con la adaptación a los principios de buena regulación, la comprobación de si se han conseguido o no los objetivos

previstos y si costes y cargas atribuidas a las normas están justificadas.

Considerando que, en atención a lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública y titular, por un lado, de la iniciativa legislativa ante el Parlamento de Canarias, conforme lo dispuesto en el artículo 67.2. de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, prevista, asimismo, en los artículos 18 y 19 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, mediante la presentación ante la mesa del Parlamento de proposiciones de ley articuladas, aprobadas con la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación; y por otro, como órgano de gobierno y administración insular, en el ejercicio de la autonomía plena que le otorga el artículo 2 y 65 del Estatuto de Autonomía de Canarias, titular de la potestad reglamentaria que le reconoce el artículo 4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local, debe realizar una planificación ex ante de ambas modalidades del ejercicio de la potestad normativa insular, incluyendo en el segundo caso a las ordenanzas, reglamentos y reglamentos orgánicos.

Resultando que, en cumplimiento de dicho deber, por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular, de 14 de noviembre de 2018, se ordenó que, por todas las Jefaturas de los Servicios Administrativos y Técnicos de cada una de las Áreas de Gobierno de la misma, de forma coordinada con los órganos directivos y miembros corporativos que culminan la organización de cada una de ellas, se remitiera informe-propuesta a la Secretaría General del Pleno, con anterioridad al día 11 de diciembre de 2018, sobre las iniciativas legales o reglamentarias que, en cada uno de los Servicios y Entidades adscritas a los mismos, en su caso, hubieran de ser objeto de aprobación en el año 2019, a fin de elevar al Pleno la propuesta de aprobación del Plan Anual Normativo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para 2019, y su debate y votación en la sesión ordinaria correspondiente al presente mes de diciembre, debiendo tenerse en cuenta, en la elaboración de dichos informes-propuestas, los criterios señalados en la parte expositiva del referido Decreto.

Resultando que, dentro del plazo conferido, se remitieron las siguientes propuestas normativas, por las Áreas y Servicios que, a continuación, se relacionan:

ÁREA DE PRESIDENCIA
Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR)
Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por realización de actividades administrativas competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
Ordenanza fiscal reguladora de las tasas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
Ordenanza fiscal reguladora de la exacción sobre el consumo de combustibles de automoción en la isla de Tenerife
Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el Organismo Local de Museos y Centros
Ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios que presta el Patronato Insular de Música
Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por el servicio de tratamiento de residuos de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) en el Complejo Ambiental de Tenerife
Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal al Pleno y a las Comisiones Plenarias, de Fe Pública y Registro de dichos Órganos
Modificación del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
Dirección de la Asesoría Jurídica
Reglamento de organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca
Nuevo reglamento de funcionamiento de la Casa de la Miel
Reglamento de la marca de garantía "Bodega-Guachinche de Tenerife"

ÁREA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD

**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife
Oficina de Apoyo Técnico-Jurídico**

Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

Reglamento del Servicio de control de acceso al sendero del Barranco de Masca

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de control de acceso al sendero del Barranco de Masca

ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL

Servicio Administrativo de Política Territorial

Reglamento para la asistencia a los Municipios de la Isla de Tenerife en materia de urbanismo

Considerando que la competencia para adoptar el acuerdo de aprobación del Plan Anual Normativo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para 2019 corresponde al Pleno, órgano que tiene encomendada legalmente la competencia, tanto para el ejercicio de la iniciativa legislativa ante el Parlamento de Canarias, como para la aprobación inicial o provisional y la aprobación definitiva de ordenanzas, los reglamentos y los reglamento orgánicos (ex artículos 18 y 19 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; artículo 123.1. letra c), y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 41.2. letras c) y d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife).

Visto el dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2018, así como, enmienda de adición, presentada con posterioridad a la citada Comisión Plenaria, el 21 de diciembre de 2018, para incluir en el Plan Normativo de 2019, las propuestas de ordenanza que se relacionan a continuación, del Área y Servicio que, asimismo, se detallan:

ÁREA DE PRESIDENCIA

Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje
--

Ordenanza Técnica para la instalación de pasos de peatones y de bandas de resalto transversales en carreteras insulares

Ordenanza Técnica sobre cruces de instalaciones en carreteras insulares

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y efectuada votación conjunta de la enmienda y el dictamen, con 20 votos a favor (9 + 6 del Grupo Socialista + 5 del Grupo Popular) y 4 abstenciones (del Grupo Podemos), EL PLENO ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Anual Normativo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para 2019, el cual comprende las siguientes iniciativas legales y reglamentarias a desarrollar durante el próximo año:

ÁREA DE PRESIDENCIA

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público
--

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR)

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por realización de actividades administrativas competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
--

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Ordenanza fiscal reguladora de la exacción sobre el consumo de combustibles de automoción en la isla de Tenerife
--

Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el Organismo Local de Museos y Centros
--

Ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios que presta el Patronato Insular de Música
--

Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por el servicio de tratamiento de residuos de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) en el Complejo Ambiental de Tenerife
--

Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal al Pleno y a las Comisiones Plenarias, de Fe Pública y Registro de dichos

Órganos
Modificación del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
Dirección de la Asesoría Jurídica
Reglamento de organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje
Ordenanza Técnica para la instalación de pasos de peatones y de bandas de resalto transversales en carreteras insulares
Ordenanza Técnica sobre cruces de instalaciones en carreteras insulares

ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca
Nuevo reglamento de funcionamiento de la Casa de la Miel
Reglamento de la marca de garantía "Bodega-Guachinche de Tenerife"

ÁREA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD
Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife Oficina de Apoyo Técnico-Jurídico
Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.
Servicio Administrativo de Medio Ambiente
Reglamento del Servicio de control de acceso al sendero del Barranco de Masca
Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de control de acceso al sendero del Barranco de Masca

ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL
Servicio Administrativo de Política Territorial
Reglamento para la asistencia a los Municipios de la Isla de Tenerife en materia de urbanismo

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Pleno, el Plan Anual Normativo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para 2019, deberá ser objeto de publicación obligatoria en el Portal de Transparencia de esta Corporación Insular.

TERCERO.- En cada uno de los expedientes administrativos, en que se materialicen cada una de dichas iniciativas legales o reglamentarias, deberán respetarse por los diferentes Servicios y Entidades los principios de buena regulación que contiene el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcritos en la parte expositiva del presente acuerdo, así como, garantizarse la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y en la tramitación de dichas iniciativas (ex artículo 133 de la precitada Ley 39/2015).

CUARTO.- Excepcionalmente, y por fundadas razones de interés público, incluidas las derivadas del cumplimiento de obligaciones impuestas normativamente, el presente Plan podrá ser modificado mediante acuerdo plenario, conforme al procedimiento y a los trámites observados para su aprobación y publicación.

ÁREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO

10.- Acuerdo que proceda en relación con la "Instrucción para la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su Sector Público", aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2018.

Visto el **Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2018**, en virtud del cual se **aprueba** la "*Instrucción para la*

incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su Sector Público" y cuyo tenor literal es el siguiente:

"La preocupación por la incorporación de cláusulas sociales en la contratación del Cabildo Insular de Tenerife queda constatada en la adopción por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2013, del acuerdo por el que se encomendó al Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, el estudio de la incorporación de cláusulas sociales en los Pliegos y demás documentación de contratación que se llevara a efecto por todos los órganos de contratación del Cabildo y por sus entidades dependientes. A propuesta de dicha Área, por acuerdo del Pleno de 3 de junio de 2013, modificado por acuerdo posterior de 27 de abril de 2018, se procedió a la aprobación de diversas determinaciones de general aplicación, relativas a criterios de adjudicación de carácter social y sobre condiciones de ejecución de carácter social, en los términos que constan en el mismo.

En el ejercicio de dicho encargo a la citada Área de Gobierno, se procedió por la misma a la contratación de los servicios para la elaboración de una "Instrucción para la incorporación de cláusulas Sociales y medioambiente tales en la contratación del Cabildo Insular de Tenerife y su Sector Público", que fue elaborada al amparo de las determinaciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; documento que fue objeto de análisis técnico en el seno de la Corporación y sometido, posteriormente, por dicha Área a exposición pública a través de la plataforma insular de participación ciudadana Hey! Participa durante el periodo comprendido entre el 18 de enero al 5 de abril de 2017.

*En el marco de la denominada estrategia "Europa 2020, una estrategia para tu crecimiento inteligente, sostenible e integrador" se aprobaron también las **Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**, sobre concesiones y en materia de contratación, respectivamente. La Directiva 24/2014 establece el nuevo marco al que se debe someter la contratación administrativa en los Estados miembros de la Unión, con la finalidad, entre otras, de "permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes".*

*La **Constitución Española** establece en su artículo 40 que "Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el **progreso social y económico** y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al **pleno empleo**". Por su parte, el artículo 45 dispone que*

*"Todos tienen el derecho a disfrutar de un **medio ambiente adecuado** para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva".*

*La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las citadas Directivas, profundiza en la vertiente social de la contratación pública. Según su Exposición de Motivos, uno de los objetivos de la reforma consiste en introducir nuevas consideraciones en aquélla que permitan a los órganos de contratación dar prioridad a la calidad, a consideraciones medioambientales, a aspectos sociales o a la innovación. Establece el **artículo 1** de la Ley que "En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva*

*criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social". Por otro lado, los **artículos 145 y 202** de dicha Ley, contienen las disposiciones relativas a la elección de los criterios de adjudicación y a las condiciones especiales de ejecución, respectivamente, en atención a las características sociales y medioambientales del contrato.*

*Por su parte, en el **Cabildo Insular de Tenerife**, el 27 de mayo de 2016, el Pleno aprobó el denominado "**Marco Estratégico de Desarrollo Insular**" (**MEDI**), que identifica explícitamente el **desempleo** como "uno de los principales problemas que tiene Tenerife" y se involucra en "una apuesta decidida por el desarrollo y ejecución de diferentes medidas que hagan disminuir la alta tasa de desempleo"; estableciendo expresamente no solo medidas destinadas a favorecer la empleabilidad, sino también "todas las acciones de impulso económico en sectores productivos que redundan en la creación de puestos de trabajo". Además, se recoge en aquél que "lo más importante no es el número (de desempleados) en sí, sino los pormenores del mismo, que nos reflejan un panorama donde la exclusión social aumenta con el paso del tiempo".*

*Así pues, en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife y para el sector público insular, se ha considerado la conveniencia de incorporar de forma transversal y obligatoria en los contratos que se celebren, las denominadas "**cláusulas sociales y medioambientales**", en las distintas posibilidades o fases procedimentales de la contratación administrativa; esto es, a través*

de los contratos reservados; en la fase del licitación, a través de los criterios de adjudicación y, en la fase de ejecución, a través de las condiciones especiales de ejecución.

Se pretende consagrar así, una concepción de la contratación administrativa desde un punto de vista instrumental y finalista, con objeto de que, **además de ejecutarse obras, prestarse servicios o adquirirse suministros**, se alcancen **otros objetivos que redunden en la satisfacción del interés público**, como son, el fomento del empleo, la inserción socio laboral de personas desfavorecidas, la sostenibilidad ambiental, el desarrollo y la cohesión social y territorial, entre otros.

Para hacer las adaptaciones necesarias, se ha considerado conveniente establecer un periodo transitorio para su implantación efectiva, de manera que el inicio de su eficacia no es inmediato, sino que se pospone hasta el uno de enero de 2019.

Por todo lo expuesto, a la vista de cuanto antecede, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la denominada "INSTRUCCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y SU SECTOR PÚBLICO", disponiendo que sus efectos se inicien el **1 de enero de 2019**, con el siguiente tenor literal:

**INSTRUCCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS
SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN
PÚBLICA DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y SU SECTOR
PÚBLICO**

PREÁMBULO

El valor de la contratación pública como instrumento para implementar políticas **públicas, entre otras las que se refieren a aspectos sociales, se consagró en la** denominada Estrategia "**Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador**", que tiene como uno de sus tres objetivos básicos lograr una economía con alto nivel de empleo y de cohesión social y territorial. Uno de los medios para lograr ese objetivo es la utilización estratégica de la contratación pública para implementar, con los recursos que invierte el sector público en su aprovisionamiento de obras, bienes y servicios, los objetivos de la política social.

En este marco se aprobaron las **Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**, sobre concesiones y en materia de contratación,

respectivamente. La Directiva 24/2014 establece el nuevo marco al que se debe someter la contratación administrativa en los Estados miembros de la Unión, con la finalidad, entre otras, de "permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes".

La **Constitución Española** establece en su artículo 40 que "Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el **progreso social y económico** y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al **pleno empleo**".

Por su parte, el artículo 45 dispone que "Todos tienen el derecho a disfrutar de un **medio ambiente adecuado** para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva".

La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las citadas Directivas, profundiza en la vertiente social de la contratación pública. Según su Exposición de Motivos, uno de los objetivos de la reforma consiste en introducir nuevas consideraciones en aquélla que permitan a los órganos de contratación dar prioridad a la calidad, a consideraciones medioambientales, a aspectos sociales o a la innovación. Establece el artículo 1 de la Ley que "En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social".

Por su parte, en el **Cabildo Insular de Tenerife**, el 27 de mayo de 2016, el Pleno aprobó el denominado "**Marco Estratégico de Desarrollo Insular**" (**MEDI**), en ejecución del Código de Buen Gobierno, aprobado previamente por aquél el 29 de mayo de 2015.

El MEDI identifica explícitamente el **desempleo** como "uno de los principales problemas que tiene Tenerife" y se involucra en "una apuesta decidida por el desarrollo y ejecución de diferentes medidas que hagan disminuir la alta tasa de desempleo"; estableciendo expresamente no solo medidas destinadas a favorecer la empleabilidad, sino también "todas las acciones de impulso económico en sectores productivos que redundan en la creación de

puestos de trabajo". Además, se recoge en aquél que "lo más importante no es el número (de desempleados) en sí, sino los pormenores del mismo, que nos reflejan un panorama donde la exclusión social aumenta con el paso del tiempo".

El citado Marco Estratégico de Desarrollo Insular fija su mirada, principalmente, en las personas y en el equilibrio territorial a través de los cinco ejes estratégicos vinculados a: Tenerife 2030 (Eje 1), Acción Social (Eje 2), Infraestructuras (Eje 3), Empleo y Sectores Productivos (Eje 4), Sostenibilidad y Medio Ambiente (Eje 5). La capacitación de las personas es el principal reto para garantizar el futuro de las personas y la estrategia Tenerife 2030 así lo refleja, constituyendo uno de los mayores esfuerzos económicos del MEDI. El equilibrio territorial viene a través de las inversiones que favorecerán a todas las personas dotándoles de igualdad de oportunidades, independientemente de dónde vivan.

En el Eje 1. Tenerife 2030: La educación, la cultura, la innovación y el deporte son claves para el desarrollo y la sostenibilidad económica y social de la isla. La estrategia 'Tenerife 2030' establece los objetivos, programas y líneas de actuación en los ámbitos de formación, capacitación, innovación, emprendimiento, cultura, deporte y tecnología como pilares en el desarrollo personal y profesional de la ciudadanía de la isla.

En el Eje 2. Acción Social: Este eje tiene como protagonista a las personas, en particular, aquellos colectivos que por razón de edad, género, enfermedad o discapacidad, requieren una atención especial. Dentro de este eje, la atención a la dependencia constituye una prioridad.

En el Eje 3. Infraestructuras: El eje de inversión en infraestructuras tiene dos grandes objetivos: la generación de empleo y el desarrollo territorial equilibrado, propiciando que la riqueza generada se reparta equitativamente y de la forma más distribuida posible por todo el territorio insular.

En el Eje 4. Empleo y Sectores Productivos: El desempleo es uno de los principales problemas que tiene Tenerife, por este motivo existe una apuesta decidida en el desarrollo y ejecución de diferentes medidas que hagan disminuir la alta tasa de desempleo que disponemos.

En el Eje 5. Sostenibilidad y Medio Ambiente: El eje refleja un enfoque del desarrollo insular en el que la cohesión económica, social y territorial exigen una apuesta decidida por el uso sostenible del territorio. La riqueza del territorio es el motor económico de la isla, y su uso racional y sostenible una obligación.

En su conjunto, el MEDI se configura como un **instrumento de programación y gestión**, que recoge el conjunto de planes y programas, tanto de inversiones estratégicas en todo el territorio insular, como del conjunto de actuaciones de muy diversa índole en distintos ámbitos. Es, en definitiva, un **instrumento de desarrollo económico y social**, siendo uno de sus principales objetivos el de la protección y fomento del empleo, así como el evitar la exclusión social que el desempleo provoca.

Finalmente, en cuanto a la consecución del objetivo del crecimiento **sostenible** pretendido en la ya citada Estrategia "**Europa 2020**", para la consecución de una economía más verde, más eficaz en la gestión de los recursos y más competitiva, se hace precisa la materialización práctica del concepto de desarrollo sostenible, a partir de la exigencia del crecimiento económico basado en el progreso social y en el respeto del medio ambiente; todo ello, sin poner en riesgo la capacidad de desarrollo de las siguientes generaciones, conjugando el desarrollo humano con la preservación de los recursos del planeta.

Así pues, en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife y para el sector público insular, se ha considerado la conveniencia de incorporar de forma transversal y obligatoria en los contratos que se celebren, las denominadas "**cláusulas sociales y medioambientales**", en las distintas posibilidades o fases procedimentales de la contratación administrativa; esto es, a través de los contratos reservados; en la fase del licitación, a través de los criterios de adjudicación y, en la fase de ejecución, a través de las condiciones especiales de ejecución.

Se pretende consagrar así, una concepción de la contratación administrativa desde un punto de vista instrumental y finalista, con objeto de que, **además de ejecutarse obras, prestarse servicios o adquirirse suministros**, se alcancen **otros objetivos que redunden en la satisfacción del interés público**, como son, el fomento del empleo, la inserción socio laboral de personas desfavorecidas, la sostenibilidad ambiental, el desarrollo y la cohesión social y territorial, entre otros.

CAPITULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. CONTENIDO.

1. La presente Instrucción tiene como objetivo la incorporación obligatoria de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su sector público.

2. En casos excepcionales y debidamente justificados en el

expediente, podrá exceptuarse la aplicación de la presente Instrucción, en cuyo caso deberá constar en el mismo informe comprensivo de las circunstancias que técnicamente justifiquen la excepcionalidad de la aplicación de aquélla.

3. Las cláusulas sociales y medioambientales se incorporarán en la contratación administrativa a través de las posibilidades procedimentales siguientes:

- a) A través de la figura de los contratos reservados.
- b) En la fase de licitación, como criterios de adjudicación, tanto de carácter social como de carácter medioambiental.
- c) En la fase de ejecución del contrato, como condiciones especiales de ejecución, tanto de carácter social como de carácter medioambiental.

Artículo 2. ÁMBITO SUBJETIVO.

La presente Instrucción será de aplicación para toda la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos, Consorcios adscritos y Entidades Públicas Empresariales.

Artículo 3. ÁMBITO OBJETIVO.

1. La presente Instrucción será de aplicación a todas las contrataciones con independencia de su cuantía, objeto o procedimiento de adjudicación.

2. Se exceptúan de su aplicación los contratos adjudicados a través de la adhesión a sistemas externos de contratación centralizada, así como los contratos menores, salvo que, en este último caso, el órgano de contratación estime necesaria su aplicación mediante la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales como criterios de adjudicación si se solicitan varias ofertas o, en su caso, como condiciones especiales de ejecución.

Artículo 4. METODOLOGÍA DE INCORPORACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.

1. **Deberán incorporarse** en los pliegos de cláusulas administrativas particulares -o en la documentación preparatoria equivalente-, las cláusulas sociales y medioambientales establecidas en la presente Instrucción. En todo caso, en los correspondientes anuncios de licitación deberán constar las cláusulas sociales y medioambientales incorporadas en aquéllos.

2. Es **compatible la incorporación simultánea** de las formas o posibilidades procedimentales de aplicación de las cláusulas sociales y medioambientales establecidas en el artículo 1.3 de la Instrucción.

Así, un contrato podrá ser calificado como reservado, incorporar criterios de adjudicación de carácter social y de carácter medioambiental, e incluir condiciones especiales de ejecución de uno y otro tipo.

*3. Tanto los criterios de adjudicación como las condiciones especiales de ejecución se establecen con **carácter obligatorio y de mínimos**, por lo que, atendiendo al objeto, a las características del contrato, al sector de actividad, y a la finalidad perseguida, el órgano de contratación podrá aumentar las exigencias, porcentajes establecidos o incrementar la ponderación en los baremos.*

CAPÍTULO II. CONTRATOS RESERVADOS

Artículo 5. CONTRATOS RESERVADOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN.

1. En los términos que se establecen en los apartados siguientes, se reservará a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos, o el derecho a la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los centros especiales de empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por ciento.

2. Las bases de ejecución del presupuesto fijarán la cuantía económica de la reserva para cada ejercicio, y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno se determinarán anualmente las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de dicha previsión. En particular, el Consejo de Gobierno determinará los objetos contractuales susceptibles de reserva y la distribución de la cuantía entre las distintas áreas, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones y su adecuación a las características de estos centros y entidades.

3. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. En los procedimientos de licitación en los que se aplique la reserva no procederá la exigencia de garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique debidamente en el expediente.

Artículo 6. RESERVA DE CIERTOS CONTRATOS DE SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DE SALUD A DETERMINADAS ORGANIZACIONES.

1. Los órganos de contratación podrán reservar a las organizaciones a que se refiere el apartado siguiente el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, bajo los códigos CPV 75121000 - 0,75122000 - 7,75123000 - 4,79622000 - 0,79624000 - 4,79625000 - 1,80110000 - 8,80300000 - 7,80420000 - 4,80430000 - 7,80511000 - 9,80520000 - 5, 80590000 - 6, desde 85000000 - 9 hasta 85323000 - 9,92500000 - 6,92600000 - 7,98133000 - 4 y 98133110 - 8.

2. Las organizaciones a que se refiere el apartado 1 deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

- a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.
- b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.
- c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.
- d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.

3. Los contratos objeto de reserva no podrán tener un valor estimado superior a 750.000 euros.

4. La duración máxima del contrato que se adjudique no excederá de tres años.

5. En el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación se hará referencia a la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL.

SECCIÓN 1ª.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL.

Artículo 7. REGULACIÓN.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente correspondientes a contratos que se celebren en desarrollo de los **Ejes 3 y 4** del denominado "**Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI)**", aprobado por el Pleno en sesión del 27 de mayo de 2016, **deberán incorporar uno o varios criterios de adjudicación** relativos al **fomento del empleo y a la calidad y estabilidad** del mismo de entre los establecidos en el artículo 9; toda vez que, la protección y fomento del empleo, la evitación de la exclusión social que el desempleo provoca y la capacitación en conocimiento y habilidades de las personas, son objetivos troncales y estratégicos de los citados ejes 3 y 4 del MEDI. En este sentido, el denominado Eje 3 del MEDI (Infraestructuras) tiene como principales objetivos, la generación de empleo y el desarrollo territorial equilibrado, propiciando que la riqueza generada se reparta equitativamente y de la forma más distribuida posible por todo el territorio insular; y por otro lado, el denominado Eje 4 (Empleo y Sectores Productivos), tiene como principal objetivo disminuir la alta tasa de desempleo existente en la isla, mediante el desarrollo y ejecución de diferentes medidas.

En todo caso, en cada expediente de contratación que se tramite, deberá constar **informe motivado del Área de Gobierno** gestora del contrato sobre la concurrencia de los presupuestos que justifican la introducción de estos criterios o, en su caso, sobre las razones por las que se prescinde de la incorporación de estos.

2. **En todos los demás contratos**, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente, **deberán incorporar obligatoriamente** uno o varios de los citados criterios de adjudicación previstos en el artículo 9, en la medida en que exista vinculación del criterio con el objeto del contrato, al referirse o integrar las prestaciones que deban realizarse, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa del ciclo de vida del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.6º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, en cada expediente de contratación que se tramite, deberá constar **informe motivado del Área de Gobierno** gestora del contrato sobre la concurrencia de los presupuestos que justifican la introducción de estos criterios o, en su caso, sobre las razones por las que se prescinde de la incorporación de estos.

Artículo 8.ELECCIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL.

1. *Corresponde al órgano de contratación, la elección del criterio o los criterios de adjudicación de carácter social obligatorios más idóneos para cada contrato de entre los señalados en el **artículo 9**.*
2. *La inclusión de criterios obligatorios se entiende sin perjuicio de la incorporación de **otros criterios que, potestativamente se incorporen**, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 145.2.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
3. *A los criterios de adjudicación de carácter social deberá asignársele una **ponderación mínima** de un **5 por 100** sobre el conjunto de los criterios de adjudicación.*
4. *A tal efecto, podrá elegirse un solo criterio de adjudicación y asignarle toda la puntuación o, también podrán incluirse varios criterios y repartir la puntuación entre los mismos.*
5. *Dentro del porcentaje previsto en este artículo, la ponderación de los criterios de adjudicación de carácter social deberá adaptarse al objeto del contrato, a las necesidades a satisfacer y la finalidad perseguida, al propio contenido y las características del contrato, así como al sector de actividad.*

Artículo 9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL.

1. **Los criterios obligatorios** de adjudicación de carácter social, son los siguientes:

- a) **Creación de empleo: mayor número de personas para la ejecución del contrato.**

Se valorará el compromiso de los licitadores de incorporar en su plantilla a un mayor número de personas para la ejecución del contrato.

Para el cálculo se deberá señalar en la proposición del licitador el número de personas a contratar, la duración expresada en días del contrato laboral que suscribirá cada una de esas personas, y la jornada laboral expresada en número de horas al día. Dicho cómputo dará como resultado final la expresión de jornadas laborales a lo largo de toda la ejecución de la prestación contractual.

Este criterio se evaluará de forma automática mediante fórmulas o parámetros objetivos a través de la escala que conste en el pliego de cláusulas administrativas que apruebe el órgano de contratación. Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrá prever la escala siguiente:

- 1) Por el compromiso de contratar o emplear al menos 12.000 horas en jornadas laborales: (...) puntos.*
- 2) Por el compromiso de contratar o emplear al menos 15.000 jornadas laborales: (...) puntos.*
- 3) Por el compromiso de contratar o emplear al menos 18.000 jornadas laborales: (...) puntos.*

b) Creación de empleo para personas con discapacidad y otros supuestos de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

Se valorará el compromiso de los licitadores de contrataren la plantilla que ejecutará el contrato a personas con discapacidad, y/o con otras dificultades de acceso al mercado laboral, y/o en situación o riesgo de exclusión social.

Este criterio se evaluará de forma automática mediante fórmulas o parámetros objetivos a través de la escala que conste en el pliego de cláusulas administrativas que apruebe el órgano de contratación. Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrá prever la escala siguiente:

- 1) Por el compromiso de emplear al menos a un 20% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: (...) puntos.*
- 2) Por el compromiso de emplear al menos a un 35% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: (...) puntos.*
- 3) Por el compromiso de emplear al menos a un 50% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: (...) puntos.*

*Se entenderá por **personas con dificultades de acceso al mercado laboral**, sin perjuicio de las modificaciones que deban aprobarse mediante acuerdo de Consejo de Gobierno a la vista de las circunstancias del mercado laboral, las que a continuación se relacionan:*

- 1) Las descritas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.*

2) *Los perfiles descritos a continuación:*

- a) *Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.*
- b) *Personas destinatarias de la Prestación Canaria de Inserción.*
- c) *Personas que no puedan acceder a la Prestación Canaria de Inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos, pero que se hallen a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.*
- d) *Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.*
- e) *Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se hallen en proceso de rehabilitación y reinserción social.*
- f) *Personas desempleadas de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.*
- g) *Personas solicitantes de la Prestación Canaria de Inserción que cumplan los requisitos para el acceso a la misma, sean o no beneficiarios.*
- h) *Mujeres víctimas de violencia de género.*
- i) *Personas desempleadas de larga duración entre 30 y 45 años que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social a juicio de los servicios sociales competentes.*
- j) *Personas transexuales, especialmente aquellas que por su condición de joven, de mujer o de desempleado/a de larga duración, se encuentren en riesgo de padecer múltiples situaciones de discriminación y, en general, de hombres y mujeres transexuales que se encuentran en situación de riesgo de exclusión social.*

c) **Calidad social: mejora de las condiciones laborales y salariales**

Se valorará el compromiso de los licitadores de mejorar las condiciones laborales y salariales de sus trabajadores, a través de la inclusión de alguno/s de los siguientes criterios evaluables de manera automática mediante fórmulas o parámetros objetivos:

- 1) *La mejora de las condiciones salariales por encima del convenio colectivo sectorial y territorial de legal aplicación.*
- 2) *La formación continua a las personas que ejecutarán el contrato durante la ejecución de este.*

- 3) El porcentaje de contratación indefinida entre la plantilla que ejecutará el contrato superior al 50%.
- 4) En el caso de prestaciones que ya venían siendo contratadas y cuando no sea obligatorio en virtud de norma legal, convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general que imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador, el compromiso de subrogar al personal que ya presta el servicio, siempre y cuando fuera posible debido a la cualificación técnica requerida para la prestación contractual.

2. La inclusión de **otros criterios de adjudicación de carácter social** distintos a los criterios obligatorios se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la instrucción.

SECCIÓN 2ª.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL.

Artículo 10. REGULACIÓN.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente **deberán incorporar el criterio de adjudicación de carácter medioambiental** establecido en el artículo 12, siempre que exista vinculación del criterio con el objeto del contrato, al referirse o integrar las prestaciones que deban realizarse, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa del ciclo de vida del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.6º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, en cada expediente de contratación que se tramite, deberá constar **informe motivado del Área de Gobierno** gestora del contrato sobre la concurrencia de los presupuestos que justifican la introducción del criterio o, en su caso, sobre las razones por las que se prescinde de la incorporación de este.

Artículo 11. ELECCIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

1. Corresponde al órgano de contratación decidir sobre la inclusión del criterio de adjudicación de carácter medioambiental señalado en el **artículo 12.**
2. La inclusión del criterio obligatorio se entiende sin perjuicio de la incorporación de **otros criterios que, potestativamente se incorporen**, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 145.2.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público.

3. A los criterios de adjudicación de carácter medioambiental deberá asignársele una **ponderación mínima** de un **2 y máxima de un 5 por 100** sobre el conjunto de los criterios de adjudicación.

4. Dentro del porcentaje previsto en este artículo, la ponderación de los criterios de adjudicación de carácter medioambiental deberá adaptarse al objeto del contrato, a las necesidades a satisfacer y la finalidad perseguida, al propio contenido y las características del contrato, así como al sector de actividad.

Artículo 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL.

1. El criterio obligatorio de adjudicación de carácter medioambiental es el siguiente:

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en la documentación preparatoria equivalente se valorará como criterio obligatorio las **características medioambientales** de la propuesta o solución que se presente por los licitadores y, **en particular**, se valorará si en los productos o insumos utilizados en la prestación se ha optado por la variante que menor consumo energético genera en el proceso de obtención, fabricación o disponibilidad en la isla, entre otros priorizando los productos e insumos km0 o de proximidad.

En casos excepcionales y debidamente justificados en el expediente, podrá excepcionarse la aplicación del criterio obligatorio de carácter medioambiental, en cuyo caso deberá constar informe motivado del Área de Gobierno gestora del contrato comprensivo de las circunstancias que justifiquen su inaplicación.

2. La inclusión de **otros criterios de adjudicación de carácter medioambiental** distintos a los criterios obligatorios se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la instrucción.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL.

Artículo 13. REGULACIÓN.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos incorporarán como obligaciones las condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental establecidas en el presente capítulo, sin perjuicio de cualesquiera otras que se estimen procedentes. Estas condiciones se configuran como obligaciones para el adjudicatario en la fase de ejecución del contrato.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse constar expresamente

la incorporación de condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental en el contrato.

3. De forma excepcional, el órgano de contratación podrá considerar que la naturaleza del contrato o la oferta existente no resultan apropiadas para la incorporación de alguna o algunas de las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental, o bien que procede reducir la aplicación de parte de su contenido. En estos casos se habrá de emitir un informe motivado que se incorporará al expediente conforme a lo establecido en el artículo 1.2 de la Instrucción.

4. En el caso de que exista subcontratación de parte de la actividad contractual, se exigirá el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución a todas las empresas con las que subcontrate, así como la acreditación de dicho cumplimiento.

SECCIÓN 1ª.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 14.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

A) CON CARÁCTER OBLIGATORIO: Se deberán incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en la documentación preparatoria equivalente con el carácter de **condiciones especiales de ejecución de carácter social**, conforme a la naturaleza, contenido y características del contrato, **las siguientes obligaciones** relativas al convenio colectivo de aplicación, al mantenimiento de la plantilla, a los salarios y a la subrogación, que a continuación se indican:

- 1) Las empresas tienen la obligación de indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, en el supuesto de resultar adjudicatarios, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.
- 2) La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

- 3) *La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.*
- 4) *La empresa adjudicataria tiene la obligación del mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.*
- 5) *Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.*
- 6) *La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.*
- 7) *Para los supuestos en los que proceda la subcontratación: La contratación se encuentra sometida a la subrogación de los contratos de trabajo de todos los trabajadores, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior. La empresa adjudicataria además de cumplir, respecto a la plantilla*

vinculada a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que corresponda.

B) CON CARÁCTER POTESTATIVO: *Además de las condiciones especiales de ejecución obligatorias de carácter social, **se podrán incorporar** a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en la documentación preparatoria equivalente, una o varias obligaciones con el carácter de **condiciones especiales de ejecución de carácter social** conforme a la naturaleza, contenido y características del contrato, con alguna de las finalidades establecidas en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que a continuación se relacionan:*

- 1) Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad;*
- 2) Contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional;*
- 3) Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción;*
- 4) Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo;*
- 5) Favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar;*
- 6) Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración;*
- 7) Favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables;*
- 8) Medidas para prevenir la siniestralidad laboral;*
- 9) Otras finalidades que se establezcan con referencia a la*

estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

- 10) *Garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.*

SECCIÓN 2ª.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

Artículo 15.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

A) CON CARÁCTER OBLIGATORIO: *Se deberán incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en la documentación preparatoria equivalente con el carácter de condición especial de ejecución de carácter medioambiental, las obligaciones relativas al soporte documental que deba presentarse por el contratista, conforme al siguiente tenor literal:*

"Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a DOBLE CARA, en BLANCO Y NEGRO y en PAPEL RECICLADO (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además reducir el número de páginas empleando caracteres de tamaño mediano y reduciendo los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La persona responsable del contrato tendrá la facultad de no prestar su conformidad con los trabajos presentados que no se ajusten a lo señalado en el párrafo anterior, así como de ordenar el cumplimiento de dichos condicionantes".

Excepcionalmente, y atendiendo a la naturaleza de la prestación objeto del contrato, cuando no proceda la inclusión de la condición especial de ejecución de carácter medioambiental obligatoria previstas anteriormente, deberá procederse conforme establece el artículo 1.2 de la presente Instrucción, debiendo incluirse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en la documentación preparatoria equivalente, una o varias de las condiciones especiales

de ejecución de carácter medioambiental determinadas como potestativas en el apartado siguiente.

B) CON CARÁCTER POTESTATIVO: Además de la condición especial de ejecución obligatoria de carácter medioambiental, **se podrán incorporar** a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en la documentación preparatoria equivalente, una o varias obligaciones, con el carácter de **condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental** conforme a la naturaleza, contenido y características del contrato; en particular, entre otras, las que con arreglo al artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, persigan:

- 1) La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible;
- 2) El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;
- 3) Una gestión más sostenible del agua;
- 4) El fomento del uso de las energías renovables;
- 5) La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables;
- 6) El impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

A título meramente enunciativo y no taxativo, se relacionan las siguientes obligaciones generales que podrán ser configuradas por las Áreas de Gobierno como condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:

- 1) Evitar la utilización de productos desechables y de envases innecesarios.
- 2) Utilización de papel reciclado libre de cloro para los documentos.
- 3) Separación selectiva de residuos.
- 4) Utilización de luminarias eficientes.
- 5) Utilización de vehículos eficientes.
- 6) Utilización de productos ecológicos.
- 7) Consumo y desecho eficiente del agua.
- 8) Menor consumo energético.

CAPÍTULO VI. SEGUIMIENTO.

Artículo 16. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES.

1. El pliego de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente señalarán expresamente qué criterios de adjudicación y qué condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental tienen la consideración de **obligaciones contractuales esenciales**, a los efectos de resolución contractual establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público.

2. En todo caso, deberá determinarse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que tiene tal consideración de obligación contractual de carácter esencial, el incumplimiento de la obligación de garantizar el **abono de salarios** conforme al convenio colectivo que resulte de aplicación.

3. **El incumplimiento** de las condiciones especiales de ejecución calificadas como obligaciones contractuales esenciales tendrá efectos **resolutorios del contrato** en los términos previstos en la citada Ley de Contratos del Sector Público.

4. **El incumplimiento** de las condiciones especiales de ejecución no calificadas como tales obligaciones contractuales esenciales dará lugar a la imposición de las **penalidades** previstas en dicha Ley.

Artículo 17. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO.

1. El órgano de contratación deberá señalar en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en la documentación preparatoria equivalente, **la documentación que deberá presentar el adjudicatario para acreditar el cumplimiento de las cláusulas sociales y medioambientales** previstas en la Instrucción, así como el momento en el que deberá presentarse dicha documentación.

2. Corresponderá a la **persona responsable** de cada contrato, verificar la documentación presentada, y evaluar su adecuación y conformidad respecto a los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental, asumidas por el contratista.

La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de los compromisos del contratista respecto a las obligaciones y compromisos de carácter social y ambiental previstos en el contrato, y en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución contractual.

3. No obstante lo anterior, el **Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico** llevará a cabo las

actuaciones necesarias para realizar, a través de una auditoría externa, la evaluación del cumplimiento de las determinaciones contenidas en esta Instrucción”.

SEGUNDO: Publicar la citada Instrucción en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal del Transparencia de la Corporación.

TERCERO: Disponer la revisión de los modelos de pliegos aprobados de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que han sido aprobados por acuerdo de este órgano, al objeto de incorporar en los mismos las determinaciones contenidas en la Instrucción aprobada.

CUARTO: Dar cuenta al Pleno de la adopción del presente acuerdo”.

RESULTANDO Que el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del día 26 de noviembre de 2018, quedo enterado de la *“Instrucción para la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su Sector Público”*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 3 de junio de 2013, adoptó un acuerdo relativo al *“análisis de la incorporación de cláusulas sociales en los Pliegos y demás documentos de contratación que se lleven a cabo por todos los órganos de contratación del Cabildo Insular de Tenerife y así como todas sus entidades dependientes”*, que debe dejarse sin efecto para evitar la inseguridad jurídica derivada de la coexistencia de dos documentos contradictorios, por lo que se hace necesario que el Pleno del acuerdo dejar sin efecto el citado Acuerdo Plenario de 3 de junio de 2013.

Por todo lo expuesto, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente y previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria, el Pleno, por mayoría, con veinte (20) votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Políticos de Coalición Canaria-PNC (9), Partido Socialista Obrero Español (6) y Partido Popular (5); y con cinco (5) abstenciones de los Consejeros del Grupo Podemos, acuerda lo siguiente:

ÚNICO.- Dejar sin efecto el Acuerdo Plenario de 3 de junio de 2013, modificado por acuerdo posterior de 27 de abril de 2018, referido al *“análisis de la incorporación de cláusulas sociales en los Pliegos y demás documentos de contratación que se lleven a cabo por todos los órganos de contratación del Cabildo Insular de Tenerife y así como todas sus entidades dependientes”*.

ÁREA POLITICA TERRITORIAL

SERVICIO ADMINISTRATIVO POLITICA TERRITORIAL.

11.- Acuerdo de inicio del procedimiento para la formulación y tramitación de la modificación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife en lo relativo a la ordenación de las actividades extractivas.

Visto expediente relativo al **procedimiento para la formulación y tramitación de la Modificación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife en lo relativo a la ordenación de las actividades extractivas**, se emite el presente en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- El 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la Ley 4/2017, de suelo y de los espacios Naturales Protegidos, cuya Disposición Derogatoria Única párrafo 3 establece que "Igualmente, quedan derogadas cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor, en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular. En aras de la certidumbre jurídica, las administraciones en cada caso competentes adaptarán los instrumentos de ordenación a este mandato, suprimiendo las determinaciones derogadas por esta ley".

De acuerdo con los términos contenidos en la citada disposición, el Pleno Insular, en las sesiones de 2 de marzo de 2018 y de 27 de abril de 2018, acordó considerar derogadas diferentes determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, señalándose con respecto al Título III del Capítulo 5 "Actividades Extractivas" , entre otros aspectos que, "sin perjuicio de que convenga la revisión de estos principios básicos del PIOT sobre la admisibilidad de los usos extractivos, lo cierto es que no hay suficientes argumentos para concluir que estos han quedado derogados por la nueva Ley". De modo que este Cabildo Insular estimó, que en el marco de la Disposición Derogatoria Única párrafo 3 de la Ley 4/2017, no había motivos suficientes para considerar derogado las determinaciones del PIOT relativas a la admisibilidad de los usos extractivos. Pero tal como se señala en el citado Acuerdo, podría ser conveniente su revisión, y si esta revisión se considerase necesaria y oportuna, debe tramitarse por un procedimiento de modificación del Plan Insular de Tenerife, que es el objeto de este expediente.

En este nuevo contexto, el Pleno Insular en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2018 (Asunto nº 39), se comprometió a llevar en el mes de diciembre el inicio de la modificación de PIOT, en la reordenación de los ámbitos extractivos de la isla, donde se

especificare claramente el proyecto de esta corporación para la Isla de Tenerife.

SEGUNDA.- El Plan Insular de Ordenación de Tenerife, en su Capítulo 5 del Título III, regula la ordenación de las actividades extractivas, y en la misma se señala que con carácter general sólo pueden delimitarse y explotarse canteras en los ámbitos extractivos y fuera de estos ámbitos podrá delimitarse canteras en dos circunstancias particulares: cuando tengan carácter de artesanales, y, con carácter excepcional, para la extracción de piedra en bloques para obras públicas de interés insular (3.5.1.2). De modo que al regular la ordenación de la actividad extractiva se decidió, en el actual documento de PIOT, establecer dónde se admite el uso extractivo, quedando éste prohibido con carácter general en el resto de la Isla.

Esta decisión se fundamentó en los trabajos elaborados en la década de los noventa tras la realización de un inventario exhaustivo de canteras (en funcionamiento y abandonadas) que puso de manifiesto el elevado número y dispersión de éstas, además de los graves impactos negativos que suponían sobre el territorio. De otra parte, se hizo una estimación de las necesidades de materiales en la Isla y se concluyó que limitando las actividades extractivas a ámbitos ya "tocados" se garantizaba cubrir suficientemente la demanda a medio y largo plazo.

TERCERA.- En el actual contexto jurídico, la Ley 4/2017, de Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias introduce el principio de contención que consiste básicamente que cada plan debe desarrollar las determinaciones que legalmente le corresponde (art. 81.1). A este respecto, el artículo 96.2 de la citada Ley dispone que:

*"A partir del anterior diagnóstico, los planes insulares de ordenación contendrán las siguientes determinaciones de ordenación: ...j) **Ordenación de los aprovechamientos de los recursos naturales de carácter hidrológico, minero, extractivo y energético renovables**".*

Por tanto, el Plan Insular de Ordenación, como instrumento de ordenación general de los recursos naturales y del territorio, ordena, entre otros, los recursos naturales mineros/extractivos, debiendo ejercerse esta potestad de planeamiento de acuerdo con las previsiones contenidas en la normativa autonómica como en la legislación sectorial.

CUARTA.- A este respecto, debe tenerse en cuenta la Disposición Adicional 1 de la Ley 12/2007, de 2 de junio, introduce un

nuevo precepto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, concretamente el artículo 122 que dispone:

Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

La actual exigencia legal de que no puede ser genérica la prohibición de la actividad extractiva por el planeamiento, parece responder al criterio jurisprudencial que se fue asentando a lo largo de los años. A cuyo efecto se trae a colación la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 235/2015, de 5 de noviembre, que recogiendo dicho criterio jurisprudencial (Sentencias nº 64/1982, nº 170/1989, nº 45/2015) señala que:

“Fundamentos jurídicos (...)

1. La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo plantea cuestión de inconstitucionalidad sobre el art. 47 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, por vulneración de los arts. 149.1.23 y 149.1.25, en relación con el 128.1, todos ellos de la Constitución.

El precepto cuestionado establece lo siguiente:

“Artículo 47. Declaración de zona no registrable.

Por razones de interés público, se declara todo el territorio de las Illes Balears como zona no registrable a los efectos de lo establecido en el art. 39.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el art. 57.3 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento general para el régimen de la minería.”

El órgano judicial considera que la prohibición genérica de actividades extractivas y de explotación de recursos mineros, que deriva de lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 13/2005, en la medida en que viene a declarar todo el territorio autonómico como no registrable a efectos de la explotación de determinados recursos mineros, incurriría en vulneración de las competencias estatales de los arts. 149.1.23 y 149.1.25 CE en relación con el art. 128.1 CE, tal como esas competencias han sido ejercidas en la legislación minera y medioambiental del Estado.

La Abogada del Estado, la Fiscal General del Estado y una de las partes comparecidas han interesado la estimación de la cuestión, al estimar que el precepto es contrario a las competencias del Estado en materia de bases del régimen minero y energético del art. 149.1.25 CE y de legislación básica sobre protección del medio ambiente del art. 149.1.23 CE. La representación procesal del Gobierno de la Comunidad Autónoma, por el contrario, ha defendido que se trata de una norma de carácter medioambiental adoptada en el ejercicio de las competencias autonómicas en la materia, extremo en el que ha coincidido con otras de las partes del proceso a quo, que ha formulado alegaciones en el presente proceso.

(....)

6. Esta conclusión no puede verse enervada por la consideración de que la norma balear responda a la necesidad de garantizar el medio ambiente. No hay duda alguna acerca de la necesidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio de los derechos mineros se realice sin menoscabo del medio ambiente y en condiciones tales que no produzca un grave detrimento de los terrenos afectados. De hecho, como resalta la STC 45/2015, una de las pocas Sentencias constitucionales que se pronuncia sobre la legislación minera —la STC 64/1982, de 4 noviembre— ya examinó alguno de los aspectos de dicha legislación (en particular, el margen autonómico para la fijación de requisitos y cargas para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones) desde la perspectiva del art. 149.1.23 CE.

*No obstante, además de que tal finalidad medio ambiental no aparece explicitada como tal en la norma, **la declaración genérica de todo el territorio de una Comunidad Autónoma como no registrable no es una medida proporcionada, y que permita "armonizar la protección del medio ambiente con la explotación de los recursos económicos"**, como ha exigido nuestra doctrina, precisamente, en la citada STC 64/1982. Por tanto, si bien este Tribunal (**STC 64/1982, FFJJ 5 y 6; SSTC 106/2014, de 24 de junio; 134/2014, de 22 de julio; y 208/2014, de 15 de diciembre**) ha venido admitiendo que las Comunidades Autónomas puedan imponer deberes y cargas para el otorgamiento de autorizaciones permisos y concesiones mineras, con la finalidad de proteger el*

*medio ambiente, siempre que las mismas sea razonables y proporcionadas al fin propuesto, **ha considerado contrario al orden constitucional de distribución de competencias que deriva de lo dispuesto en el art. 149.1.23 CE, el establecimiento de prohibiciones genéricas, absolutas e incondicionadas**, como son las que se contemplan el precepto controvertido. En ese sentido, la STC 106/2014, FJ 8 a), recuerda que "De la doctrina constitucional se infiere sin dificultad que, con la finalidad de protección del medio ambiente, la Comunidad Autónoma puede imponer requisitos y cargas para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones no previstos por la legislación estatal, pero sin alterar el ordenamiento básico en materia de régimen minero y energético", que es lo que ha sucedido en el presente caso."*

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 64/1982, de 4 de noviembre de 1982, dictada en el Recurso de Inconstitucionalidad núm. 114/1982, entre otros extremos que:

"(...) En el segundo plano aludido, o sea en el de averiguar si la Ley impugnada al margen de las normas básicas de la materia a que se refiere y especialmente de la legislación minera, lo que interesa examinar aquí es si la imposición con la finalidad de proteger el medio ambiente, que constituye como tantas veces se ha dicho el objetivo de la Ley, de requisitos y cargas para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones mineras, no previsto en la legislación general del Estado, desborda el marco de la legislación básica de éste en la materia. La respuesta debe ser negativa en cuanto tales requisitos y cargas están dirigidos a la protección de un bien constitucional como es el medio ambiente, siempre que esas cargas y requisitos no alteren el ordenamiento básico minero, sean razonables, proporcionados al fin propuesto y no quebranten el principio de solidaridad consagrado en los arts. 2 y 138 de la Constitución con carácter general, en el 45 con relación específica a la protección del medio ambiente y recogido también en el preámbulo del Estatuto de Cataluña. Desde estos puntos de vista procede examinar algunas disposiciones de la Ley impugnada.

6. Las más importantes son las que pueden afectar al principio de solidaridad. Quizá más que la invocación

genérica de este principio, y de los citados arts. 2 y 138 de la Constitución, cuya importancia por otra parte no puede ponerse en duda, conviene fijar la atención en el hecho de que con arreglo al art. 128.1 de la misma «toda la riqueza del país en sus distintas formas y fuese cual fuese su titularidad está subordinada al interés general». En una de sus aplicaciones, este precepto supone que no pueden substraerse a la riqueza del país recursos económicos que el Estado considere de interés general, aduciendo otras finalidades, como la protección del medio ambiente. Se trata de nuevo de armonizar la protección del medio ambiente con la explotación de los recursos económicos. Ello supone que si bien como se ha dicho anteriormente la imposición de una carga adicional para la protección del medio ambiente no es en sí contraria a la Constitución ni al Estatuto, sí lo es la prohibición con carácter general de las actividades extractivas de las secciones C y D, que son las de mayor importancia económica, en una amplia serie de espacios aunque se exceptúen de esa prohibición los casos en que a nivel estatal y según el plan energético o cualquier otro análogo sea definida la prioridad de aquella actividad con referencia a otros intereses públicos concurrentes (art. 3.3 de la Ley). Cuestión distinta es que puedan prohibir la actividad minera en casos concretos, siempre que no exista un interés prioritario, pero el carácter general con la excepción citada, que prevé el art. 3.3 de la Ley impugnada, debe tacharse de inconstitucional por exceder la finalidad de la Ley y por substraer a la riqueza nacional posibles recursos mineros. Claro está que la inconstitucionalidad se refiere sólo a la prohibición y no al hecho de que a estas explotaciones se apliquen en su caso las disposiciones de la Ley, como dispone expresamente el apartado primero del mismo artículo. Tampoco puede pasarse en silencio la referencia que contiene la disposición transitoria primera a un régimen especial para las explotaciones que, aparte de otras condiciones, estén «estrechamente vinculadas a instalaciones de sectores productivos básicos para la economía de Cataluña y para la incidencia de la competitividad internacional». Ha de quedar claro, aun admitiendo que se trata sólo de una redacción desafortunada de ese párrafo, que lo relevante para el establecimiento de ese régimen especial no es sólo la importancia de unos recursos naturales para la Comunidad Autónoma en que se encuentran o para la competitividad internacional, sino

la importancia que puedan tener para el conjunto de la economía española.

QUINTA.- Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se ha informado (23 de octubre de 2018) por la Unidad Técnica de Ordenación del Territorio y de los Recursos Naturales que “*el Tribunal Constitucional fijó la relación entre la actividad minera (cuya regulación es competencia estatal) y la protección del medio ambiente y/o la ordenación territorial y urbanística (competencias de las CCAA), estableciendo como **principio fundamental la ponderación específica (en cada caso) de los intereses en conflicto.** Es decir, a la hora de regular el uso minero en el territorio –y, como parte de esa regulación, establecer las condiciones de admisibilidad del mismo o su prohibición– el planificador ha de efectuar un juicio de valor que pondere la importancia para la economía de una eventual (existente o posible) explotación minera en un lugar concreto y los daños que ese uso pueda producir a los valores específicos de esos terrenos o su entorno. Precisamente por ello, un **instrumento de planeamiento sólo puede prohibir las actividades extractivas en ámbitos precisos, señalando motivadamente los valores que las hacen incompatibles.**”*

Por tanto, a la vista de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y la jurisprudencia, se considera necesario y oportuno que se inicie la tramitación administrativa de esta Modificación del Plan Insular de Ordenación para que se estudie y se analice, previa consulta pública¹, una nueva ordenación de la actividad extractiva que responde a este nuevo marco legal. En la misma se debería delimitar aquellos ámbitos del territorio insular en los que la actividad extractiva es incompatible, lo cual debe estar debidamente motivado (art. 4.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por RDLegislativo 7/2015, así como las Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2011 en el recurso de casación nº 1294/2008 y 20 de noviembre de 2012 en el recurso de casación nº 6943/2010).

Todo ello, sin perjuicio que la experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto que el modelo de ordenación del PIOT ha resultado no muy apropiado para permitir el adecuado desarrollo de esta actividad, compatibilizando los requerimientos de la actividad económica (disponibilidad de los recursos geológicos) con las exigencias de protección ambiental y ordenación territorial, siendo uno de los aspectos del Plan Insular que, desde hace años, precisaba de una nueva reconsideración ordenancística.

¹ En la que los operadores del sector como los ciudadanos darán su parecer al respecto.

SEXTA.- La formulación de la Modificación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife en lo relativo a la ordenación de las actividades extractivas corresponde a este Cabildo Insular de acuerdo con lo establecido en el art. 102.1 de la Ley 4/2017, debiendo contener el Acuerdo de Iniciación:

- a) Fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación.
- b) Designar el órgano promotor y ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas.
- c) Designar un director responsable de la elaboración del plan.
- d) Establecer un cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley.

Asimismo, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del cabildo insular, por un plazo nunca inferior a un mes, ni superior a dos meses, en la que se recabará opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas.

A la vista de las aportaciones realizadas, la consejería insular competente elaborará un borrador del plan y un documento inicial estratégico.

SÉPTIMA.- Por otro lado, a Unidad Orgánica Técnica de Ordenación Territorial y de los Recursos Naturales en su informe emitido el 23 de octubre de 2018 señala que:

3. Contenido y alcance de la Modificación del PIOT propuesta

3.1. En cuanto a la admisibilidad de la actividad extractiva en el territorio

Como ya se ha expuesto, el planeamiento sólo puede prohibir las actividades extractivas en aquellos ámbitos en que se justifique expresa y motivadamente su inadmisibilidad.

Eso implica que el resultado material de esta ordenación no puede ser (como es actualmente) un plano de ámbitos donde se puede extraer (y en el resto está prohibido), sino de ámbitos donde no se puede extraer, y cada uno de ellos con la argumentación asociada que justifique la prohibición.

Los motivos por los que puede justificarse la prohibición de las actividades extractivas pueden ser de distintos tipos, destacando entre ellos los ambientales (valores existentes que requieren protección que es incompatible con las actividades

extractivas). Pero cabe también pensar otros factores que, a la hora de ponderar la conveniencia de admitir las actividades extractivas, pesaran lo suficiente para que resultara que la mejor decisión desde la óptica del interés público fuera prohibirlas.

Por tanto, se entiende que el primer contenido de la Modificación del PIOT que se propone comprende las siguientes dos actuaciones secuenciales:

1) En primer lugar, elaborar un estudio que concluya identificando los factores que deben tenerse en cuenta para ponderar la admisibilidad de las actividades extractivas.

En la medida de lo posible, respecto de cada uno de estos factores deberían aportarse indicadores que facilitarían la objetivación de la toma de decisiones en cada parte del territorio sobre la admisibilidad de las actividades extractivas.

2) En segundo lugar, se habría de examinar la totalidad del territorio insular en base a los factores definidos en la fase previa de modo que se fueran delimitando los ámbitos que, por aplicación de cada uno de ellos, resultarían incompatibles con el ejercicio de las actividades extractivas.

3.2. En cuanto a la regulación de las actividades extractivas y de la restauración

El Plan Insular dedicaba las secciones tercera y cuarta de las Normas a la regulación de (las actividades de extracción y de restauración). La regulación del ejercicio de las actividades no viene amparada entre los contenidos que la Ley atribuye al PIOT pero además, en este caso concreto, tales disposiciones están en su mayoría contempladas en la normativa sectorial de minas. Además, las actividades extractivas están consideradas como ordinarias (artículo 59.1) y, por lo tanto, no compete al Cabildo resolver sobre su autorización, lo cual, a su vez, hace que sea improcedente que regule su ejercicio.

Las anteriores consideraciones justifican que, en cumplimiento de la Disposición Derogatoria única de la LSENPC, el Pleno del Cabildo, en la sesión celebrada el 2 de marzo de 2018, acordara que dicho contenido debía entenderse derogado. Por las mismas razones, es evidente que la Modificación del PIOT que se propone no incluirá entre su contenido

ninguna regulación sobre el ejercicio de estas actividades.

3.3. En cuanto a la delimitación y ordenación de las reservas extractivas insulares.

El artículo 96 de la LSENPC, al relacionar los contenidos del Plan Insular de Ordenación, establece que deberá determinar las reservas de suelo necesarias para actividades... extractivas ... que sean estratégicas para el desarrollo insular. Por tanto, en la Modificación que se propone deberá abordarse este contenido. A estos efectos han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Por "reserva" ha de entenderse un ámbito territorial precisamente delimitado en el cual, a través de determinaciones del Plan, se garantice la posibilidad del ejercicio real de las actividades propias de la finalidad que justifica su calificación. En el caso que nos ocupa, una reserva extractiva debe ser un recinto en el cual siempre pueda llevarse a cabo (con los mínimos obstáculos) la actividad minera.

b) En congruencia con lo anterior, en una reserva no deben admitirse usos, actividades o construcciones cuyo ejercicio o existencia dificulten las actividades propias de la reserva (las mineras en este caso).

c) La delimitación en el PIOT de cualquier reserva debe justificarse en razones de interés insular, máxime cuando se trata de un uso ordinario. Es decir, debe motivarse suficientemente la necesidad y conveniencia insular de someter ese ámbito territorial a un régimen singular para garantizar el ejercicio de las actividades previstas.

d) Que un ámbito se delimite como reserva extractiva insular implicaría que su ordenación pasa a ser competencia del Cabildo y debería contenerse en el propio PIOT.

Así pues, este segundo contenido de la Modificación del PIOT comprendería también dos actuaciones secuenciales:

1) En primer lugar, elaborar un estudio que estableciera los criterios concretos (a ser posible con indicadores objetivos) que han de tenerse en cuenta para la delimitación, en su caso, de reservas extractivas insulares en la isla de Tenerife.

- 2)
2) En segundo lugar, aplicar dichos criterios sobre el territorio insular para delimitar las reservas y establecer sobre cada una de ellas las pertinentes determinaciones de ordenación territorial.”

OCTAVA.- Por otro lado, este documento de Modificación del PIOT se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica (art.6 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental y art. 86 de la Ley 4/2017). A cuyo efecto, debe estar separado funcional y orgánicamente el órgano sustantivo y el órgano ambiental (art. 86.1 y 3 de la Ley 4/2017), correspondiendo al Pleno Insular la condición de órgano sustantivo y al Área de Política Territorial su tramitación. Por otro lado, el órgano ambiental será la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, cuya constitución fue acordada en el Pleno del Cabildo de Tenerife celebrado el 6 de octubre de 2017.

NOVENA.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 29.3.j) y 41.2.j) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta del Consejo de Gobierno Insular, corresponde al **Pleno Insular** acordar el inicio del expediente de formulación y tramitación de la Modificación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife en lo relativo a la ordenación de las actividades extractivas, que deberá tramitarse mediante el procedimiento agravado previsto en el art. 63.1 de este Reglamento.

Por lo expuesto y previo Dictamen de la Comisión Plenaria de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Política Territorial, Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, el PLENO con veinte votos a favor, nueve de CC-PNC, seis de PSOE y cinco del PP y cinco abstenciones del Grupo Podemos, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para la formulación y tramitación de la Modificación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife en lo relativo a la ordenación de las actividades extractivas, cuya necesidad y oportunidad se encuentra debidamente justificado en las consideraciones que precede a la adopción del presente acuerdo, con el alcance y contenido básico que se define en el Informe técnico de la Unidad Orgánica de Ordenación Territorial y de los Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Designar como órgano sustantivo de esta Modificación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife al Pleno Insular, y como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, correspondiendo al Área de Política Territorial su elaboración y tramitación.

TERCERO.- Designar director de los trabajos a D. Francisco Xavier Aduara Varela, Arquitecto y Responsable de la Unidad Orgánica Técnica de Ordenación Territorial y de los Recursos Naturales del Área de Política Territorial del Cabildo de Tenerife.

CUARTO.- Establecer las siguientes previsiones de cronograma de tramitación de la Modificación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife en lo relativo a la ordenación de las actividades extractivas, debiéndose considerarse como una mera aproximación orientativa.

1. Diciembre 2018: Acuerdo plenario de iniciación de expediente de formulación y tramitación.

2. Enero – Febrero 2019: Consulta pública del acuerdo de inicio.

3. Febrero– Marzo 2019: Definición de alcance y contenido de los trabajos a realizar y preparación del encargo del Documento Inicial Estratégico (DIE).

4. Abril – Julio 2019: Elaboración del Borrador de la Modificación y del Documento Inicial Estratégico.

5. Finales de Julio 2019: Solicitud Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)

6. Agosto – Diciembre 2019: Trámite de consultas del DIE y elaboración por la CEAT del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

7. Enero – Febrero 2020: A la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégica, definición de los trabajos concretos a realizar para la elaboración de la versión inicial de la Modificación, incluyendo la preparación de los eventuales encargos.

8. Marzo – Octubre 2020: Elaboración de la versión inicial de la Modificación no debería ser Documento de Avance de la Modificación del PIOT, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico.

9. Finales de noviembre 2020: Aprobación Inicial de la Modificación del PIOT.

10. Diciembre 2020 – Enero 2021: Información pública y consulta de la versión inicial de la Modificación del PIOT de 45 días a tres meses.

11. Febrero – Abril 2021: Elaboración de la propuesta final de la Modificación.

12. Mayo – Julio 2021: Análisis técnico del expediente por la CEAT y Declaración Ambiental Estratégica.

13. Agosto – Octubre 2021: Correcciones finales y preparación del expediente para la aprobación definitiva de la Modificación del PIOT.

14. Finales Noviembre 2021: Aprobación definitiva de la Modificación del PIOT para la ordenación de la actividad extractiva.

QUINTO.- Atribuir al Consejero Insular del Área de Política Territorial del Cabildo Insular de Tenerife la facultad de poder designar un nuevo director responsable en caso de ser necesario por circunstancias sobrevenidas así como la decisión de los actos de mera ejecución que pudieran derivarse de la tramitación administrativa.

SEXTO.- Someter por el plazo de un mes a consulta pública previa en el portal web del Cabildo Insular de Tenerife, la iniciativa de formulación de la Modificación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife en lo relativo a la ordenación de las actividades extractivas.

12.- Expediente relativo al Convenio de Cooperación Interadministrativa entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arafo, para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación del Plan General de Arafo: Ámbito: artículo 3.5.5 de las Normas (Zona El Carretón).

Con relación al expediente referido al "Convenio de Cooperación interadministrativa entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arafo, para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación del Plan General de Arafo: Ámbito: artículo 3.5.5 de las Normas (Zona El Carretón)", se emite el presente informe de acuerdo con los siguientes apartados:

PRIMERO: Que con fecha de 1 de septiembre de 2017 entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias introduciendo en su artículo 86.6 c), con relación a la evaluación ambiental estratégica, una nueva referencia a los **órganos ambientales autonómico, insular y municipales.**

SEGUNDO: Que en cumplimiento de lo anterior y de lo establecido por el artículo 86.7 y la Disposición Adicional Primera-4 de la Ley 4/2017, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la **creación y regulación transitoria del órgano ambiental insular, denominado "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife"**, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular.

TERCERO: Que con relación a la evaluación ambiental de los instrumentos municipales, el artículo 86.6 c) de la ley 4/2017

establece que **el órgano ambiental será el que pueda designar el Ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, en su defecto y previo Convenio, el autonómico o insular**, precisando que en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá en todo caso al órgano ambiental autonómico.

CUARTO: Que conforme a lo anterior **este Cabildo Insular puede suscribir convenios con los Ayuntamientos a fin de encomendar a su órgano ambiental las funciones que corresponderían al órgano ambiental municipal**, todo ello también en el marco general de cooperación definida por el preámbulo de la Ley 4/2017 que expresamente subraya que *“la autonomía es compatible con los mecanismos de colaboración y cooperación, en especial cuando se trata de administraciones pequeñas de capacidad limitada, que tienen derecho a la asistencia de la Administración autonómica y del Cabildo correspondiente”*.

En este sentido, el artículo 13.2 f) de la Ley dispone que corresponde a los cabildos *“la cooperación con los ayuntamientos en el ejercicio de competencias que les son propias, incluyendo en su caso las encomiendas de gestión para la redacción del planeamiento de otras administraciones”* lo que subraya en el apartado 3 del mismo artículo al señalar que dicha cooperación es voluntaria, previa solicitud del ayuntamiento interesado y de acuerdo con los términos que se pacten.

QUINTO: Que amparándose en esta posibilidad legal, **el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arafo acuerda**, en sesión extraordinaria de 25 de mayo de 2018, modificada posteriormente mediante nuevo acuerdo de 17 de agosto de 2018, **“solicitar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la encomienda para la evaluación ambiental estratégica**, de conformidad con el art. 86.6 c) *in fine*, al no preverse por parte de esta Corporación la constitución en breve plazo del Órgano Ambiental, lo cual podría producir la demora en la tramitación normal de los procedimientos, limitando la declaración ambiental a los supuestos que no supongan ni ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación ni modificación sustancial y en concreto en relación a las siguientes modificaciones:

-Modificación del Plan General de Arafo para el cambio de usos, ámbito Estación de Guaguas.

-Modificación del Plan General de Arafo: Ampliación de las instalaciones de apoyo productivo en la parcela denominada Casa de la Miel.

-Modificación del Plan General de Arafo: ámbito: artículo 3.5.5 de las Normas (Zona el Carretón).

SEXTO: Que con fecha de 17 de septiembre de 2018 el Ayuntamiento de la Villa de Arafo dirige a este Cabildo Insular escrito a los efectos de acreditar que el objeto de la solicitud de referencia no afecta a la ordenación estructural del artículo 136 de la Ley, ni supone modificaciones sustanciales de las contempladas en el artículo 163, siendo por tanto susceptible de convenio con este Cabildo Insular a los efectos de encomendar su evaluación ambiental la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife. El escrito adjunta informe urbanístico emitido por la Arquitecto Técnico Municipal de Arafo de 9 de agosto de 2018 con relación a la **“Modificación del Plan General de Arafo. Ámbito: artículo 3.5.5 de las Normas (Zona El Carretón)”**, sin que quede acreditado ese extremo respecto a las otras dos modificaciones referenciadas en el **Acuerdo modificado de 25 de mayo de 2018.**

SÉPTIMO: Que según queda acreditado en el expediente mediante certificado del Ayuntamiento de Arafo, con fecha de 30 de octubre de 2018 **el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Arafo aprueba en sesión ordinaria el texto del convenio** de cooperación interadministrativa entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de la Villa de Arafo para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación de Arafo: ámbito: Artículo 3.5.5 de las Normas, zona El Carretón.

OCTAVO: Que en el marco de la transparencia administrativa, el art. 8 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 113.2 de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares, dispone que los Cabildos Insulares mantendrán actualizada la relación de encomiendas de gestión efectuadas por sus órganos y por los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes, incluyendo:

- a) La entidad a la que se realiza la encomienda.
- b) El objeto y el presupuesto de la encomienda.
- c) Las tarifas o precios fijados.
- d) Las subcontrataciones efectuadas en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de la adjudicación.

Se procederá a dicha publicación en el Portal de Transparencia de este Cabildo Insular una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENO: Que el artículo 41.2 1) del Reglamento Orgánico de la Corporación establece entre las **atribuciones que corresponden al Pleno del Cabildo de Tenerife** la “*aprobación de las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las que se realicen a favor del cabildo insular, salvo que se impongan obligatoriamente por ley*”, todo ello en cumplimiento del artículo 123.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 53.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

DÉCIMO: Que conforme a los artículo 122.5 e) 2º y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con la Disposición Adicional Cuarta, apartado 1, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, **deberá emitirse informe preceptivo del titular de la Secretaría General del Pleno**, por tratarse de un asunto que requiere para su aprobación de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Por lo expuesto y previo Dictamen de la Comisión Plenaria de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Política Territorial, Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, el PLENO por unanimidad de los presentes (25 votos a favor), **ACUERDA:**

PRIMERO: APROBAR el “Convenio de Cooperación Interadministrativa entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arafo para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de la modificación del Plan General de Arafo: Ámbito: Artículo 3.5.5 de las Normas (Zona El Carretón)”, cuyo texto literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARAFO, PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ARAFO: ÁMBITO: ARTÍCULO 3.5.5 DE LAS NORMAS, ZONA EL CARRETÓN.

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

De una parte, D. Carlos Enrique Alonso Rodríguez Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, actuando en nombre y representación del Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en los artículos 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de

Cabildos Insulares; 6.1.n) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra parte, D. Juan José Lemes Expósito Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Arafo, actuando en nombre y representación del mismo, de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

INTERVIENEN

En el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose legitimidad y capacitación suficiente para la suscripción del presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- *Que con fecha de 1 de septiembre de 2017 entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias regulando en su artículo 86 lo relativo a la evaluación ambiental estratégica e introduciendo en su apartado 6 c), entre otros aspectos, una nueva referencia a los órganos ambientales autonómico, insular y municipales.*

Segundo.- *Que en el marco de la nueva regulación legal y en particular de lo establecido por el artículo 86.7 y la Disposición Adicional Primera-4 de la Ley 4/2017, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, acuerda la creación y regulación transitoria del órgano ambiental insular, denominado "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife", como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular.*

Tercero.- *Que según Acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptado en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife se constituye como órgano actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito de la competencia insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de convenio de cooperación.*

Cuarto.- Que con relación a la evaluación ambiental de los instrumentos municipales, el artículo 86.6 c) de la ley 4/2017 establece que el órgano ambiental será el que pueda designar el Ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, en su defecto y previo Convenio, el autonómico o insular, precisando que en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá en todo caso al órgano ambiental autonómico.

Quinto.- Que a la fecha del presente Convenio, el Ayuntamiento de Arafo aún no ha podido habilitar los recursos suficientes con que habrá de dotar al órgano ambiental municipal, en caso de proceder a su creación. En este sentido, teniendo en cuenta que en la medida en que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no es previsible que en breve plazo pueda ser constituido, con lo que se podría producir la demora en la tramitación normal de los procedimientos sujetos a evaluación ambiental.

Sexto.- Que en virtud de lo expuesto el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arafo acuerda, en sesión extraordinaria de 25 de mayo de 2018, modificada posteriormente mediante nuevo acuerdo de 17 de agosto de 2018, solicitar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la encomienda para la evaluación ambiental estratégica, de conformidad con el art. 86.6 c) in fine, limitando la declaración ambiental a los supuestos que no supongan ni ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación ni modificación sustancial, referenciando algunas modificaciones del Plan General de Ordenación del municipio entre las que figura la correspondiente al ámbito: artículo 3.5.5 de las Normas (Zona el Carretón).

Séptimo.- Que ambas partes estiman conveniente llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua, para conseguir la mejora de la eficiencia de la gestión pública, objetivo perseguido por el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de la Villa de Arafo, por lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad con lo legalmente dispuesto, suscriben el presente Convenio de Cooperación interadministrativo, al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 49 a 52 y 143 y 144 de la citada norma; art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local; y art. 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de la Villa de Arafo celebran el presente Convenio de cooperación, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

A través de este Convenio el Ayuntamiento de la Villa de Arafo encomienda al órgano ambiental insular denominado "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife", la tramitación del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación del Plan General de Arafo, ámbito: artículo 3.5.5 de las Normas (Zona El Carretón), de acuerdo con lo regulado en el Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y el Capítulo II del Título II de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales. Todo ello con carácter previo a la aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

Segunda.- Ámbito y compromisos jurídico-administrativos de las partes.

El ámbito material de aplicación del presente Convenio se corresponde con la Modificación del Plan General de Ordenación de Arafo: Ámbito: artículo 3.5.5 de las Normas (Zona El Carretón).

Constituyen compromisos de las partes intervinientes los siguientes:

*- **El Cabildo Insular de Tenerife** procederá a someter el expediente ante el órgano ambiental insular denominado "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife", a los efectos del pronunciamiento que proceda y hasta la finalización del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.*

*.- **El Ayuntamiento de la Villa de Arafo**, se compromete a poner a disposición del Cabildo Insular de Tenerife, toda la documentación que sea requerida por éste en relación al ámbito del Convenio, colaborando hasta la finalización del mismo en todo lo necesario para asegurar su buena ejecución.*

Tercera.- Compromisos financieros de las partes.

El Convenio no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, considerando que los derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración.

A este respecto, cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios económicos las acciones que sea necesario emprender para el cumplimiento de este Convenio. Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo que se formalizará en un nuevo Convenio específico. Asimismo el Convenio no reviste carácter contractual, sin perjuicio de los procesos de contratación administrativa que fueran necesarios para su buen fin, y que en todo caso seguirán los procedimientos contemplados en el vigente Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, o en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, vigente a partir de 9 de marzo de 2018, y demás normativa de aplicación.

Cuarta.- Órgano de seguimiento y control.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, así mismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Arafo o persona en quien delegue, el Sr. Consejero Insular del Área de Política Territorial o persona en quien delegue, un técnico de rama jurídica del Cabildo Insular de Tenerife, un técnico superior competente en materia medioambiental del Cabildo Insular de Tenerife y un técnico superior del Ayuntamiento.

Quinta.- Vigencia.

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de dos (2) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, sin que pueda exceder la duración total del convenio, de tres (3) años, incluida la prórroga.

Sexta.- *El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.*

Serán asimismo causa de extinción o resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.*

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio se deba a mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

Séptima.- Régimen Jurídico.

Será de aplicación al presente Convenio la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; y demás normativa concordante.

Octava.- Modificación.

La modificación de cualquier cláusula del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Novena.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo conforme a sus normas de competencia y procedimiento. El órgano jurisdiccional competente es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados;

*El Presidente del Cabildo Insular de
Tenerife*

D. Carlos Alonso Rodríguez

*El Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de
Arafo*

D. Juan José Lemes Expósito"

SEGUNDO: Autorizar al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la suscripción del presente Convenio.

TERCERO: Someter el Convenio a la publicidad activa de conformidad con lo establecido en la normativa vigente para garantizar los objetivos de transparencia y publicidad.

CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de la Villa de Arafo, a los efectos oportunos.

QUINTO: Comunicar el presente Acuerdo a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

13.- Expediente relativo a la encomienda de gestión por el Ayuntamiento de El Rosario al Cabildo Insular de Tenerife, para la evaluación ambiental estratégica del Programa de Actuación sobre Medio Urbano (PAMU) en Radazul Bajo.

En relación con el expediente relativo a la encomienda de gestión por el Ayuntamiento de El Rosario al Cabildo Insular de Tenerife para la evaluación ambiental estratégica del Programa de Actuación sobre Medio Urbano (PAMU) en Radazul Bajo, se pone de manifiesto lo siguiente:

PRIMERO.- Que con fecha de 1 de septiembre de 2017 entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante Ley 4/2017) introduciendo en su artículo 86.6 c), con relación a la evaluación ambiental estratégica, una nueva referencia a los **órganos ambientales autonómico, insular y municipales.**

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de lo anterior y de lo establecido por el artículo 86.7 y la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la **creación y regulación transitoria del órgano ambiental insular, denominado "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife"**, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular.

TERCERO.- Que con relación a la evaluación ambiental de los instrumentos municipales, el artículo 86.6 c) de la Ley 4/2017 establece que **el órgano ambiental será el que pueda designar el Ayuntamiento si cuenta con los recursos suficientes o, en su defecto y previo convenio, podrá optar por encomendar esa**

tarea al órgano ambiental autonómico o al insular, precisando que en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá en todo caso al órgano ambiental autonómico.

CUARTO.- Que conforme a lo anterior, este Cabildo Insular puede suscribir convenios con los Ayuntamientos a fin de encomendar a su órgano ambiental las funciones que corresponderían al órgano ambiental municipal, todo ello en el marco general de la cooperación definida en el preámbulo de la Ley 4/2017 que expresamente subraya que *“la autonomía es compatible con los mecanismos de colaboración y cooperación, en especial cuando se trata de administraciones pequeñas de capacidad limitada, que tienen derecho a la asistencia de la Administración autonómica y del Cabildo correspondiente”*.

En este sentido, el artículo 13.2 f) de la Ley 4/2017 dispone que corresponde a los cabildos insulares *“la **cooperación con los ayuntamientos** en el ejercicio de competencias que les son propias, incluyendo en su caso las **encomiendas de gestión para la redacción del planeamiento de otras administraciones”*** lo que se subraya en el apartado 3 del mismo artículo al señalar que dicha cooperación es voluntaria, previa solicitud del ayuntamiento interesado y de acuerdo con los términos que se pacten.

QUINTO.- Que amparándose en esta posibilidad legal, con fecha de 11 de septiembre de 2018 tiene entrada en este Cabildo Insular solicitud del Alcalde del Ayuntamiento de El Rosario de 10 de septiembre de 2018, al objeto de suscribir un convenio de colaboración para encomendar al órgano ambiental de este Cabildo, la evaluación ambiental estratégica del Programa de Actuación sobre Medio Urbano en Radazul Bajo, promovido por Dahec Gestion Canarias, S.L., teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no cuenta con los recursos personales, materiales ni económicos suficientes con los que se debe dotar al órgano ambiental municipal, sin que además se prevea que el mismo pueda ser constituido en un plazo breve, evitando así la demora en la tramitación del procedimiento de dicho instrumento.

SEXTO.- Asimismo consta en el expediente certificación del Secretario General del Ayuntamiento de El Rosario, remitida el 20 de septiembre de 2018, relativa al Acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2018, aprobando el texto del convenio de cooperación interadministrativa entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de El Rosario para la encomienda de gestión de la evaluación ambiental estratégica del Programa de Actuación sobre Medio Urbano en Radazul Bajo, promovido por Dahec Gestión

Canarias, SL, facultando al Alcalde para su formalización así como cuantos documentos sean necesarios.

SÉPTIMO.- Con respecto a la competencia del órgano ambiental del Cabildo hay que poner de manifiesto la limitación establecida en el artículo 86.6 c) de la Ley 4/2017 para los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, por la que se establece que la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación así como la modificación sustancial de los mismos correspondería al órgano ambiental autonómico. En este sentido es de señalar que el objeto de la presente encomienda, no afectaría a la ordenación estructural del artículo 136 de la Ley, ni supone una modificación sustancial de las contempladas en el artículo 163, siendo por tanto susceptible de ser encomendada su evaluación ambiental estratégica a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife dependiente de este Cabildo Insular.

OCTAVO.- Que de conformidad con el **artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** (LRJSP), la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público, **podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o distinta Administración**, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, y ello al amparo del principio de cooperación definido en el artículo 140.1 d) de la misma Ley, al preverse entre las distintas técnicas de cooperación del artículo 144 .1 de la LRJSP la de la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas así como cualquier otra prevista en la Ley.

Las relaciones de cooperación entre Administraciones Públicas, que para el presente caso consistirá en la prestación de medios materiales, requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en este caso mediante convenio, en el que se preverá las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben (artículos 143.2 y 144.2 LRJSP).

NOVENO.- Que asimismo, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 11.3 b) de la LRJSP, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y entidades de derecho público de distintas Administraciones, ésta se formalizará mediante la firma del correspondiente **convenio** entre ellas, si bien éste no tendrá la obligación de cumplir el régimen previsto para los convenios en los artículos 47 a 53 de la LRJSP, al señalar el artículo 48.9 de la LRJSP que *"Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos"*.

Por otro lado hay que indicar que tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 11 de la LRJSP mencionado, la encomienda de gestión que se realice no supondrá la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

DÉCIMO.- Que con relación al convenio que se firme, éste deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en atención a lo previsto en el artículo 11.3 b) de la LRJSP, disponiéndose además en el artículo 113 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, la obligación de hacer pública en el portal de este Cabildo Insular la información de los convenios con otras administraciones públicas a los efectos de dar cumplimiento al deber de transparencia.

UNDÉCIMO.- Que el artículo 41.2 q) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife establece entre las **atribuciones que corresponden al Pleno de la Corporación “La aprobación de las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las que se realicen a favor del cabildo insular, salvo que se impongan obligatoriamente por ley”**, todo ello en cumplimiento del artículo 123.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y el artículo 53.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

DUODÉCIMO.- Que conforme al artículo 122.5 e) 2º y artículo 123.2 en relación con el 123.1 j) de la LBRL, por remisión de la Disposición Adicional Cuarta, apartado 1, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, deberá emitirse **informe preceptivo del titular de la Secretaría General del Pleno**, por tratarse de un asunto que requiere para su aprobación de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Por lo expuesto y previo Dictamen de la Comisión Plenaria de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Política Territorial, Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, el PLENO por unanimidad de los presentes (24 votos a favor) **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aceptar la encomienda de gestión del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa de Actuación sobre Medio Urbano (PAMU) promovido por Dahec Gestión Canarias, SL, en Radazul Bajo.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de Cooperación interadministrativa entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario por el que se instrumentaliza la encomienda de gestión para la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa de Actuación sobre Medio Urbano (PAMU) promovido por Dahec Gestión Canarias, SL, en Radazul Bajo”, en los términos siguientes:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO, PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE MEDIO URBANO (PAMU) PROMOVIDO POR DAHEC GESTIÓN CANARIAS, SL, EN RADAZUL BAJO.

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

De una parte, D. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, actuando en nombre y representación del Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en los artículos 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; 6.1.n) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra parte, D. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, actuando en nombre y representación del mismo, de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

INTERVIENEN

En el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose legitimidad y capacitación suficiente para la suscripción del presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- *Que, con fecha de 10 de septiembre de 2018, tuvo registro de entrada en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la solicitud de encomienda de gestión para la Evaluación Ambiental del Programa de Actuación sobre Medio Urbano, promovido por DAHEC GESTIÓN CANARIAS, S.L., en Radazul Bajo, conforme al*

artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo.- *Que el artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017 contiene la habilitación legal para amparar la suscripción del presente convenio, al tiempo que define el órgano ambiental insular en los siguientes términos: "(...) en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el Cabildo o, previo Convenio, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, previo Convenio, podrá optar entre encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca.*

En los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de la Ley 4/2017, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 162 de la misma".

Tercero.- *Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, acordó la creación y regulación transitoria del órgano ambiental insular, denominado "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife" al amparo de lo establecido en el artículo 86.7 y en la D. Ad. Primera-4 de la Ley 4/2017 de 13 de Julio, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular.*

Cuarto.- *Que según Acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptado en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife se constituye como órgano actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito de la competencia insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de convenio de cooperación.*

Quinto.- *Que a la fecha del presente Convenio, el Ayuntamiento de El Rosario aún no ha podido habilitar los recursos suficientes con que habrá de dotar al órgano ambiental municipal, en caso*

de proceder a su creación; y teniendo en cuenta que, en la medida en que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no es previsible que en breve plazo pueda ser constituido, con lo que se podría producir la demora en la tramitación normal de los procedimientos sujetos a evaluación ambiental.

Sexto.- *Que en virtud de lo expuesto en el apartado 6.c) del artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Ayuntamiento de El Rosario considera oportuno encomendar al órgano ambiental insular, mediante convenio de cooperación, la realización de todos los trámites necesarios que permitan culminar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del expediente indicado en el Exponendo Primero.*

Séptimo.- *Que ambas partes estiman conveniente llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua, para conseguir la mejora de la eficiencia de la gestión pública, objetivo perseguido por el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de El Rosario, por lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad con lo legalmente dispuesto, suscriben el presente Convenio de Cooperación interadministrativo, al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 49 a 52 y 143 y 144 de la citada norma; artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local; y artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.*

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de El Rosario celebran el presente Convenio de cooperación, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

A través de este Convenio el Ayuntamiento de El Rosario encomienda al órgano ambiental insular denominado "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife", la tramitación de la Evaluación Ambiental del Programa de Actuación sobre Medio Urbano, promovido por Dahec Gestión Canarias, S.L., en Radazul Bajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos

de Canarias, en relación con el artículo 22 de del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Segunda.- *Ámbito y compromisos jurídico-administrativos de las partes.*

El ámbito material de aplicación del presente Convenio se corresponde con el Programa de Actuación sobre Medio Urbano citado en la Cláusula Primera.

Constituyen compromisos de las partes intervinientes los siguientes:

*- **El Cabildo Insular de Tenerife** someterá el expediente al órgano ambiental insular denominado "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife", a los efectos del pronunciamiento que proceda y hasta la finalización del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.*

*.- **El Ayuntamiento de El Rosario**, se compromete a poner a disposición del Cabildo Insular de Tenerife, toda la documentación que sea requerida por éste en relación al ámbito del Convenio, colaborando hasta la finalización del mismo en todo lo necesario para asegurar su buena ejecución.*

Tercera.- *Compromisos financieros de las partes.*

El Convenio no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, considerando que los derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración.

A este respecto, cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios económicos las acciones que sea necesario emprender para el cumplimiento de este Convenio. Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo que se formalizará en un nuevo Convenio específico. Asimismo el Convenio no reviste carácter contractual, sin perjuicio de los procesos de contratación administrativa que fueran necesarios para su buen fin, y que en todo caso seguirán los procedimientos contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarta.- Órgano de seguimiento y control.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, asimismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde del Ayuntamiento de El Rosario o persona en quien delegue, el Sr. Consejero Insular del Área de Política Territorial o persona en quien delegue, un técnico de rama jurídica del Cabildo Insular de Tenerife, un técnico superior competente en materia medioambiental del Cabildo Insular de Tenerife y un técnico superior del Ayuntamiento.

Quinta.- Vigencia.

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de dos (2) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, sin que pueda exceder la duración total del convenio, de tres (3) años, incluida la prórroga.

Sexta.- *El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.*

Serán asimismo causa de extinción o resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.*

Si al tiempo de concurrir cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio se deba

a mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

Séptima.- Régimen Jurídico.

Será de aplicación al presente Convenio la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; y demás normativa concordante.

Octava.- Modificación.

La modificación de cualquier cláusula del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Novena.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo conforme a sus normas de competencia y procedimiento. El órgano jurisdiccional competente es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados;

*El Presidente del Cabildo
Insular de Tenerife*

*El Alcalde del Ayuntamiento
de El Rosario"*

TERCERO.- Autorizar al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la suscripción del Convenio objeto de la formalización de la encomienda aceptada.

CUARTO.- Someter el Convenio a la publicidad activa de conformidad con lo establecido en la normativa vigente para garantizar los objetivos de transparencia y publicidad.

QUINTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Rosario y a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife a los efectos oportunos.

14.- Expediente relativo al "Convenio entre este Cabildo de Tenerife con la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias para la instrumentalización de la encomienda de gestión relativa a la formulación del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la competitividad de Puerto de la Cruz".

Visto expediente relativo a la redacción del segundo Plan de Modernización Mejora e Incremento de la Competitividad Turística del Puerto de la Cruz,

PRIMERO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado primero, de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias (Ley de Modernización Turística), en su redacción dada por Ley 9/2015, de 27 de abril, *"los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad son instrumentos de ordenación urbanística que complementan y, en su caso, sustituyen a las determinaciones urbanísticas vigentes, estableciendo la ordenación completa de su área de intervención, con objeto de viabilizar la renovación urbana y edificatoria en los términos señalados en esta ley, sin posibilidad de clasificar o reclasificar suelo, si no existe acuerdo municipal previo que lo permita..."*.

SEGUNDO: Que la Disposición Derogatoria Única 4 de la Ley 4/2017, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias señala que la referida Ley no deroga ni desplaza las leyes especiales y singulares vigentes sobre ordenación ambiental, territorial y urbanística, que continúan siendo de preferente aplicación sobre los ámbitos territoriales o sectoriales correspondientes. En este sentido, el artículo 133.5 de la Ley dispone que los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se regirán por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

TERCERO: Que por el Decreto 107/2015, de 22 de mayo, se produce la aprobación del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Puerto de la Cruz (PMM del Puerto de La Cruz), documento de carácter estratégico para la isla de Tenerife y de vital importancia para el proceso de recualificación de este núcleo turístico, dirigido tanto a enmarcar el modelo económico, turístico y de posicionamiento que el Puerto de la Cruz necesita para erigirse, además, en elemento imprescindible y esencial para el desarrollo sostenible tanto de la zona norte de la Isla, como del resto de la misma, en el que consta la ordenación general de dicho ámbito, derivando la pormenorización de la misma a una futura figura de planeamiento.

CUARTO: Que con fecha de 2 de noviembre de 2017 tiene entrada por el Registro General de este Cabildo Insular (Nº 142900) oficio promovido por el Presidente del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de La Cruz dirigido al Consejero Insular de Política Territorial por el que se solicita se realicen las actuaciones pertinentes para habilitar la financiación en los Presupuestos 2018 en orden a la formulación de un nuevo documento del PMM del Puerto de la Cruz (PMM 2 de Puerto de la Cruz) que recoja las peticiones de actuación de renovación y mejora de alojamiento y equipamientos recibidas en sus oficinas.

QUINTO: Que a los efectos del procedimiento de aprobación de las determinaciones de ordenación del Segundo PMM de Puerto de La Cruz y para su adecuación a los objetivos propuestos, habrá de estarse al procedimiento dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley de Modernización Turística y al artículo 9 del Decreto 85/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de renovación y Modernización Turística de Canarias.

En este sentido y conforme a lo dispuesto en este régimen, **la iniciativa para la tramitación del planeamiento puede corresponder al Cabildo Insular mientras que las competencias para su tramitación y aprobación pertenecen al Gobierno de Canarias:**

“Artículo 9. Competencia y procedimiento.

1. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se tramitarán, a propuesta del ayuntamiento o ayuntamientos afectados, a iniciativa del cabildo insular correspondiente o el Gobierno de Canarias, y a solicitud de los particulares afectados. Su formulación, impulso y tramitación corresponderá al departamento gubernamental competente en materia de ordenación del territorio de oficio o a instancias del departamento competente en materia de turismo”.

SEXTO: Que el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula la figura de la **encomienda de gestión señalando que “La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño”** añadiendo en su apartado segundo que la encomienda no supondrá *“cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos*

actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integra la concreta actividad material objeto de la encomienda"

SÉPTIMO: Que el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015 indica que *"cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones **se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas**, que deberá ser publicado en el 'Boletín Oficial del Estado', en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local"*.

OCTAVO: Que con fecha de 22 de mayo de 2018 el Consejero Insular de Política Territorial dicta Resolución con respecto a este particular por la que, entre otras cuestiones, se **insta a la celebración, en su caso, de un convenio entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias y el Cabildo de Tenerife para la instrumentalización de una encomienda de gestión relativa a la formulación del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad Turística del Puerto de La Cruz.**

NOVENO: Que el artículo 41.2 1) del Reglamento Orgánico de la Corporación establece entre las **atribuciones que corresponden al Pleno del Cabildo de Tenerife** la *"aprobación de las transferencias, delegaciones o **encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas**, así como la aceptación de las que se realicen a favor del cabildo insular, salvo que se impongan obligatoriamente por ley"*, todo ello en cumplimiento del artículo 123.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 53.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

DÉCIMO: Que conforme a los artículo 122.5 e) 2º y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con la Disposición Adicional Cuarta, apartado 1, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, **deberá emitirse informe preceptivo del titular de la Secretaría General del Pleno**, por tratarse de un asunto que requiere para su aprobación de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Por lo expuesto y previo Dictamen de la Comisión Plenaria de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Política Territorial, Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, el PLENO con veinte votos a favor (nueve de CC-PNC, seis de PSOE, cinco del Grupo Popular) y cinco abstenciones del Grupo Podemos, **ACUERDA:**

PRIMERO: INSTAR a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias a la tramitación del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la competitividad de Puerto de la Cruz, proponiendo se autorice a este Cabildo Insular para la elaboración y formulación del Plan a través de la correspondiente encomienda de gestión.

SEGUNDO: APROBAR el Convenio entre este Cabildo de Tenerife con la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias para la instrumentalización de la encomienda de gestión relativa a la formulación del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la competitividad de Puerto de la Cruz en los siguientes términos:

"En Santa Cruz de Tenerife, a..... de..... de....."

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. Doña Nieves Lady Barreto Hernández, en su calidad de Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, nombrada por Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias, con capacidad y competencia para la suscripción del presente convenio a tenor de lo previsto en los artículos 16 y 29.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y artículo 5.11 del Reglamento Orgánico de la Consejería, aprobado por Decreto 137/2016, de 29 de octubre.

Y de otra, D. Carlos Enrique Alonso Rodríguez, en su calidad de Presidente del Cabildo de Tenerife, representando al mismo en virtud del artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con capacidad y competencia para la suscripción del presente convenio a tenor de lo previsto en los artículos 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y 67 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, y facultado para la firma del presente Convenio mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ... de de, de conformidad con el citado artículo 16.3 de la Ley 14/1990.

PRIMERO: *La Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de política territorial, medio ambiente y seguridad y emergencias, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias, de conformidad con el artículo 1.1 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 137/2016, de 29 de octubre.*

Específicamente, corresponde a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad la formulación, impulso y tramitación de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad turística, de conformidad con los artículos 8.3 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, y 9.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 85/2015, de 14 de mayo.

Por su parte, el Cabildo de Tenerife posee competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, de conformidad con el artículo 6.2.a) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.

SEGUNDO: *La Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística estableció un conjunto de disposiciones con el objetivo declarado de impulsar la renovación y modernización de urbanizaciones, núcleos e instalaciones turísticas obsoletas, así como las de los productos turísticos mediante la diversificación de su oferta y la especialización de usos, modulando el crecimiento de la planta turística, así como regular el régimen de autorizaciones administrativas de los establecimientos turísticos y la normativa aplicable a la ordenación de los diferentes productos turísticos. Entre ese conjunto de medidas destaca la definición y regulación de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad, que, si bien fueron creados por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, mediante esta Ley 2/2013 se configuran como instrumentos de ordenación urbanística que se insertan en el sistema de planeamiento de Canarias.*

En su virtud, mediante Decreto 107/2015, de 22 de mayo, se aprobó definitivamente el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz, en el término municipal del mismo nombre, publicándose su normativa en el BOC n.º 116, de 17 de junio de 2015. Su artículo 2.1 señala que tiene por objeto la recualificación integral de núcleo turístico de Puerto de la Cruz, definiendo el modelo turístico del destino y adaptándolo a los nuevos requerimientos de demanda, de conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración entre el Instituto de

Turismo de España (TURESPAÑA), la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, para la rehabilitación de las infraestructuras turísticas del municipio y los Estatutos del Consorcio urbanístico para la rehabilitación del Puerto de la Cruz.

TERCERO: *Con fecha de 11 de diciembre de 2017 se celebra sesión ordinaria de la Junta Rectora del Consorcio Urbanístico para la rehabilitación de Puerto de La Cruz en cuyo punto quinto del orden del día, denominado "Relación de las actuaciones a incluir en el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz (PMM 2)" el Gerente del Consorcio informa a la Junta Rectora sobre "la conveniencia de elaborar un documento previo a presentar como iniciativa para la formulación de un segundo PMM en Puerto de la Cruz, por el departamento competente del Gobierno de Canarias" motivándolo en base a las siguientes circunstancias:*

"En el último año se han presentado en el Consorcio 47 escritos de solicitud para la incorporación de actuaciones privadas susceptibles de recogerse en un nuevo PMM, en caso de acordarse la iniciativa para su formulación. Además, se han recibido otras 3 solicitudes en el mismo sentido pero sobre las que posteriormente se presentó escrito desistiendo.

-Algunas de las 47 solicitudes mencionadas incluyen más de una actuación, por lo que realmente se pueden contabilizar, computando las de iniciativa pública, unas 50 actuaciones a incluir en un nuevo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz 2 (PMM 2). Además, en 15 de las solicitudes de actuaciones privadas se adjuntan estudios previos o documentos técnicos de propuestas".

CUARTA: *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la realización de actividades de carácter material o técnico puede ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. El mismo artículo, en su apartado 3.b), exige que la encomienda de gestión se formalice mediante el correspondiente convenio cuando se realice entre órganos de distintas administraciones. Por tanto, se trata de trasladar el ejercicio de la tarea consistente en la formulación o elaboración del plan desde la administración titular según la normativa aplicable a favor de la administración local, para lo cual se instrumentaliza el presente convenio al objeto de legitimar su formulación por parte del Cabildo de Tenerife. En cualquier caso, y de conformidad con el apartado 2*

del mismo artículo 11 de la Ley 40/2015 citada, la suscripción del presente convenio sólo traslada a la entidad local la tarea de realizar la actividad material consistente en la formulación o redacción del plan en cada fase, sin que suponga la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

En virtud de lo expuesto, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, representada a través de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife establecen el presente Convenio que instrumentaliza la encomienda de gestión para la formulación del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio instrumentaliza la encomienda de gestión que realiza la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias al Cabildo de Tenerife para la para la formulación del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz.

SEGUNDA. ÁMBITO.

El ámbito de aplicación del presente convenio abarca el término municipal de Puerto de la Cruz, exceptuando los terrenos remitidos a Modificación del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz, es decir el frente litoral entre el Muelle Pesquero original y Playa Jardín más el Sector J Barranco San Felipe, actualmente en estado de tramitación

TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio se establece al amparo del artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el marco de las disposiciones legales aplicables a la formulación de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad contenidas en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 85/2015, de 14 de mayo; en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; en las Directrices de Ordenación del Turismo, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril; en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; y en el resto de normas que resulten de

aplicación.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CABILDO DE TENERIFE.

1. Será obligación del Cabildo de Tenerife proceder a la formulación del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz.

2. La formulación del Plan contendrá toda la documentación exigida en la legislación ambiental, territorial y sectorial y el alcance y contenido de los documentos a elaborar se ajustará a lo que establezca la legislación en materia de ordenación del suelo, del territorio y del urbanismo de rango estatal y autonómica y, de manera particular, a lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, así como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Los citados documentos, además, se ajustarán a cuantas disposiciones sectoriales, de ámbito estatal o autonómico, sean de aplicación y a lo que disponga el instrumento territorial y/o de planeamiento de rango superior que sea de aplicación, en su caso.

3. Toda la documentación indicada en el apartado anterior deberá estar firmada por sus autores y reflejar su fecha de conclusión. En especial, la documentación ambiental, además de estar firmada por sus autores e indicar su fecha de conclusión, deberá estar realizada por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y deberán tener la calidad necesaria, en los términos indicados en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4. El Cabildo de Tenerife deberá presentar toda la documentación indicada en los apartados anteriores en cada una de las fases del procedimiento, ajustada al momento procedimental del mismo y con las rectificaciones que en cada momento resulten incorporadas al plan.

5. La totalidad de los costes de formulación del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz vigente, en todas sus fases, será asumida por el Cabildo de Tenerife.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD.

1. La Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad facilitará al Cabildo de Tenerife cuanta información y documentación pueda ostentar en su poder respecto al Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto

de la Cruz vigente, siempre que sea precisa en orden a la formulación del plan que se pretende.

2. La Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad tramitará el documento en cada una de sus fases, una vez sea presentada la totalidad de la documentación correspondiente a cada una de ellas por parte del Cabildo de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, y 9 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 85/2015, de 14 de mayo.

SEXTA. FORMA Y CONDICIONES TÉCNICAS DE EJECUCIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

El Cabildo de Tenerife procederá a la formulación del Plan bien con medio propios o bien mediante su contratación externa, que deberá respetar en todo caso la legislación reguladora de la contratación en el sector público. No obstante en este último caso, el Cabildo de Tenerife seguirá siendo responsable del cumplimiento de la encomienda de gestión.

Las condiciones técnicas de ejecución de la encomienda de gestión por parte del Cabildo de Tenerife quedan establecidas en el anexo al presente convenio.

SÉPTIMA. FINANCIACIÓN.

La totalidad de los costes de la formulación de la alteración del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz vigente, en todas sus fases, será asumida por el Cabildo de Tenerife.

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas entre las partes firmantes del mismo.

OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento del correcto desarrollo de la ejecución de la encomienda de gestión instrumentalizada mediante el presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento paritaria entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y el Cabildo de Tenerife, que actuará tanto como órgano de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos mediante el mismo, como órgano de interpretación y resolución de controversias que pudieran suscitarse en relación al cumplimiento del convenio y como órgano de coordinación en relación a la propuesta de ordenación que pretenda plasmarse en el plan.

Le será de aplicación a esta comisión de seguimiento tanto lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, en todo lo que no contradiga la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; como lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. PLAZO DE VIGENCIA.

Este convenio producirá efectos entre las partes a partir del día siguiente a la notificación al Cabildo de Tenerife del acuerdo que, en su caso, adopte el Consejo de Gobierno aceptando la iniciativa ejercida por la administración local para la formulación del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, y 9.2 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 85/2015, de 14 de mayo.

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro años computados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo indicado en el párrafo anterior. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de otros cuatro años. La formalización de esta prórroga requerirá la inclusión de una addenda al presente convenio firmada por ambas partes.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, cualquiera de las partes firmantes podrá proponer la realización de modificaciones del presente convenio. Estas modificaciones sólo tendrán efectos una vez se formalice mediante la inclusión de una addenda al presente convenio firmada por ambas partes.

UNDÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- 1. La aprobación definitiva del plan formulada en los términos del presente convenio.*
- 2. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga dentro del plazo inicial.*
- 3. Por mutuo acuerdo de las partes intervinientes, que deberá formalizarse mediante la correspondiente firma de ambas.*

4. *Por la adopción de acuerdo por parte del Consejo de Gobierno que desestime la aceptación de la iniciativa formulada por el Cabildo de Tenerife.*

5. *Por la adopción de un nuevo acuerdo por parte del Consejo de Gobierno que reconsidere la aceptación de la iniciativa del Cabildo de Tenerife en términos que impidan la continuación de la encomienda.*

6. *Por el incumplimiento debidamente acreditado por una de las partes de las obligaciones establecidas en el presente convenio, una vez realizado un requerimiento por parte de la otra para su cumplimiento sin que éste haya sido objeto de subsanación o respuesta en un plazo razonable.*

7. *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

DUODÉCIMA. JURISDICCIÓN.

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, que no pueda ser solventada en el seno de la comisión de seguimiento, las partes se someten al conocimiento y competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su sede de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.g) y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA CONSEJERA DE POLÍTICA TERRITORIAL, EL PRESIDENTE DEL CABILDO
SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD DE TENERIFE**

**Excma. S^a. D^a. Nieves Lady Barreto
Hernández**

**Excmo. Sr. D. Carlos Enrique
Alonso Rodríguez"**

TERCERO: Autorizar al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la suscripción del presente Convenio.

CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.

QUINTO: Someter el Convenio, en su caso, una vez suscrito por ambas partes, a la publicidad activa de conformidad con lo establecido en la normativa vigente para garantizar los objetivos de transparencia y publicidad.

15.- Inadmisión del recurso administrativo interpuesto contra el Acuerdo interpretativo adoptado por el Pleno de

este Cabildo Insular de fecha 27 de abril de 2018, relativo al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife.

Con relación al **recurso de reposición** presentado por D. Felipe Campos Miranda contra el Acuerdo interpretativo adoptado por el Pleno de este Cabildo Insular, en sesión celebrada el 27 de abril de 2018, relativo a la vigencia del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife (PTEOAG), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 61 de 21 de mayo de 2018 y en el Boletín Oficial de Canarias nº100 de 24 de mayo de 2018, procede efectuar las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- La Disposición Derogatoria Única aparatado tercero de la Ley 4/2017, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, señala que igualmente, **quedan derogadas** cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor, en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular. En aras de la certidumbre jurídica, las administraciones en cada caso competentes adaptarán los instrumentos de ordenación a este mandato, suprimiendo las determinaciones **derogadas por esta ley.**

SEGUNDA.- El Acuerdo del Pleno Insular adoptado en la sesión celebrada el 27 de abril de 2018 ostenta la naturaleza jurídica de una Instrucción Interpretativa en los términos contenido en el art. 6. 1² de la Ley 40/2017, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la finalidad de que el personal de esta Administración Insular tenga en cuenta un solo criterio interpretativo de la normativa del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera, para evitar distorsionamiento interno en su aplicación después de la entrada en vigor de la citada Ley.

La propia Ley canaria es la que, desde el 1 de septiembre de 2017, ha derogado las determinaciones del PTEOAG por ser contrarias a lo dispuesto en la misma, interviniendo este Cabildo Insular a través de esta Instrucción Interpretativa a los solos efectos que fuera unísono el parecer jurídico sobre su aplicación en los expedientes y las actuaciones administrativas que se realizasen por las diferentes Áreas Insulares. Por tanto, es una manifestación de la dirección administrativa para lograr una coordinación y eficacia en las funciones que prestan los servicios, y ello en los términos ya

2 Artículo 6.1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

definidos, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 2007 (Recurso de Casación 6861/2002) y en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo 18 de junio de 2018 (recurso de casación nº 1786/2017), que señalan que las Instrucciones de servicio consistente en dirigir las actividades de los órganos jerárquicamente dependientes no tienen el carácter de disposiciones generales ni el valor normativo, siendo sus efectos ad intra de la Administración y no vinculan a terceros ajenos a la relación de dependencia especial que une a quienes encarnan los órganos jerárquicamente dependientes, de manera que su incumplimiento, como precisa la Ley, no afecta a la validez de los actos dictados sino a los deberes propios de la estructura jerárquica de la organización y actividad administrativa, que incide en el ámbito de la responsabilidad disciplinaria.

TERCERA.- Sentada la premisa que el Acuerdo Plenario de 21 de mayo de 2018 ostenta la naturaleza jurídica de Instrucción Interpretativa, en el cual esta Administración Insular no ha ejercido ni la potestad de ordenación territorial ni la potestad reglamentaria ni con la misma se establece derecho ni deberes para los particulares, sino que se ha ejercido *“el poder jerárquico con el fin de establecer criterios de aplicación e interpretación jurídica que habrá de ser seguidos en futuros actos administrativos”* (STS de 7/6/2006). De modo que, su eficacia no es ad extra frente a terceros sino interna, y siendo su publicación en los Boletines Oficiales (BOC y BOP) no como un requisito de vigencia de una disposición legal, ya que no tiene esta naturaleza jurídica, sino que se ha hecho efectivo el cumplimiento de la obligación de transparencia que se exige en el art. 6.1.pº.2 de la Ley 40/2017, y del art. 105.i)³ de la Ley 8/2015 de Cabildo Insulares.

CUARTA.- Dado que la publicación en los Boletines Oficiales de esta Instrucción Interpretativa se realiza en el marco del principio legal de transparencia y teniendo en cuenta que sus destinatarios es el personal propio de este Cabildo Insular, se considera que no cabe la impugnación directa de las Instrucción por terceros, según el criterio mayoritario de la jurisprudencia, ya que no produce efecto “ad extra”. Sin perjuicio, que sea recurrible por terceros interesados los actos que pudieran dictarse siguiendo la Instrucción como cualquier acto administrativo que es susceptible de recurso pero sin que ello implique la impugnación indirecta de la Instrucción ya que carece de naturaleza normativa.

QUINTA.- La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en su artículo 116 que serán causas de inadmisión, entre otras, la siguiente: Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

³ Art.105.i) Los textos de las directrices, instrucciones y circulares que tengan incidencia en los ciudadanos, **así como aquellas** directrices, **instrucciones**, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en **que supongan una interpretación del Derecho** o tengan efectos jurídicos.

A la vista de lo señalado en las consideraciones anteriores en las que se pone de manifiesto que el Acuerdo Interpretativo del Pleno de 27 de abril de 2018 tiene naturaleza de Instrucción Interpretativa que se dicta en el ejercicio de las facultad de dirección organizativa interna de este Cabildo Insular, que su publicación en los Boletines Oficiales se ha realizado en cumplimiento de las previsiones legales de transparencia administrativa, y que sus efectos no son "ad extra", se estima que el citado Acuerdo no es susceptible de recurso administrativo dado que no es un acto resolutorio-decisorio de un procedimiento administrativo ni un acto de trámite cualificado en los términos del art. 112.1 de la Ley 39/2015.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde al Pleno Insular como órgano que adoptó el Acuerdo de 27 de abril de 2018 la resolución del recurso de reposición interpuesto.

Por lo expuesto y previo Dictamen de la Comisión Plenaria de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Política Territorial, Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, el PLENO con veinte votos a favor (nueve de CC-PNC, seis de PSOE y cinco del PP) y cinco abstenciones del Grupo Podemos, **ACUERDA** inadmitir el recurso de reposición presentado por D. Felipe Campos Miranda contra el Acuerdo interpretativo adoptado por el Pleno de este Cabildo Insular, en sesión celebrada el 27 de abril de 2018, relativo a la vigencia del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife (PTEOAG), dado su naturaleza jurídica como Instrucción Interpretativa en los términos del artículo del 6.1 de la Ley 40/2017, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por tanto no es susceptible ser objeto de recurso administrativo.

16.- Expediente relativo al Convenio Urbanístico de Planeamiento con Ayuntamiento de Buenavista del Norte: Campo de Golf.

Con relación al expediente administrativo "Convenio Urbanístico de Planeamiento con Ayuntamiento de Buenavista del Norte: Campo de Golf", se emite el presente en base a las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERA.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2017, rectificada el 15 de noviembre, acordó, entre otros extremos, aceptar la propuesta de reparto de bienes atribuidos al Cabildo Insular de Tenerife, suscrita por los liquidadores nombrados al efecto por el Acuerdo de la Junta General de la Sociedad "Buenavista Golf, S.A.", en sesión celebrada el 17 de

octubre de 2017 y, en consecuencia, aprobar la transmisión a favor del Cabildo Insular de Tenerife de los bienes, derechos y obligaciones, entre otros, de la adjudicación del pleno dominio de la Finca Registral nº 6140 de Buenavista Golf campo de golf, de la Finca Registral nº 6141 (OB REM a la finca 6140) y de la Finca Registral nº 6142 (OB REM a la finca 6140).

Asimismo en el citado Acuerdo se dispuso formalizar la transmisión de los bienes mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas, para su posterior inscripción registral e inclusión en el Inventario de Bienes de la Corporación Insular, así como adscribir los bienes inmuebles adjudicados al Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos de su gestión y administración, al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio.

SEGUNDA.- En la Escritura Pública con el Número de Protocolo tres mil ciento cincuenta y cuatro (nº 3.154), extendida en Santa Cruz de Tenerife el 1 de diciembre de 2017 por el Ilustre Notario Aránzazu Aznar Ondoño, se otorga y se autoriza la disolución y liquidación de la sociedad mercantil "Buenavista Golf, S.A. en Liquidación". En la misma se adjudica a este Cabildo Insular, entre otros, el pleno dominio de las siguientes fincas:

a) Finca Registral nº 6141(OB REM a la finca 6140) de Buenavista Golf campo de golf, inscrita en el Registro de la Propiedad de Icod de Los Vinos, Tomo 937, Libro 89, Folio 36, Proyecto de Reparcelación Plan Especial de Sistema General Campo de Golf Buenavista del Norte.

b) Finca Registral nº 6142 (OB REM a la finca 6140) de Buenavista Gol Golf campo de golf, inscrita en el Registro de la Propiedad de Icod de Los Vinos, Tomo 937, Libro 89, Folio 38, Proyecto de Reparcelación Plan Especial de Sistema General Campo de Golf Buenavista del Norte.

TERCERA.- Con relación a la Finca Registral nº 6141(OB REM a la finca 6140) y la Finca Registral nº 6142 (OB REM a la finca 6140) que tienen una vinculación "ob rem" con la finca registral nº 6140 al localizarse los depósitos de riego del campo de golf, sus terrenos se encuentran calificados actualmente como espacios libres por el vigente Plan General de Ordenación de Buenavista del Norte.

Pero las citas fincas registrales se identifican con la parcelas lucrativas 5a y 5b) que resultaron de la reparcelación derivan de la gestión urbanística del Plan Especial de Campo de Golf. A cuyo efecto, desde este Área de Política Territorial se ha considerado que debería procederse a la alternación del planeamiento municipal para que se liberalice la calificación de espacios libres de las parcelas 5a y 5b y se

localicen en otros terrenos equivalentes, lo cual pudiera instrumentarse mediante la suscripción de un Convenio Urbanístico con el Ayuntamiento de Buenavista del Norte para la Modificación de Plan General de Ordenación de acuerdo con lo establecido en los artículos 288 y siguientes de la Ley 472017, de suelo y de espacios naturales protegidos de Canarias.

CUARTA.- El artículo 41.2 a.c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife establece entre las atribuciones que corresponden al Pleno de la Corporación "Las demás que expresamente le confieran las leyes". A este respecto, el art. 292.2.c) de la Ley 4/2017 se dispone que corresponde al Pleno la aprobación de los convenios urbanísticos que celebre el Cabildo Insular y el Ayuntamiento, a cuyo efecto se requiere del informe previo de la Secretaria del Pleno de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3. d).7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por lo expuesto y previo Dictamen de la Comisión Plenaria de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Política Territorial, Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, el PLENO con veinte votos a favor (nueve de CC-PNC, seis de PSOE y cinco del PP) y cinco abstenciones del Grupo Podemos, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Proponer al Ayuntamiento de Buenavista del Norte la modificación del Plan General de Ordenación, instrumentarse en el Convenio Urbanístico que se propone a continuación, para que libere las parcelas 5a y 5b) que resultaron de la reparcelación derivan de la gestión urbanística del Plan Especial de Campo de Golf, y que actualmente se encuentra registradas como la Finca Registral nº 6141 (OB REM a la finca 6140) y de la Finca Registral nº 6142 (OB REM a la finca 6140).

SEGUNDO.- Aprobar el "Convenio Urbanístico de Modificación del Plan General de Ordenación de Buenavista del Norte entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte", que se transcribe a continuación:

CONVENIO ENTRE EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE Y EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

REUNIDOS

De una parte, D. CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, en ejercicio de las funciones propias de su cargo.

De otra parte, D^a. EVA MARÍA GARCÍA HERRERA, mayor de edad, actuando en su condición de Alcaldesa del Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

EXPONEN

a) Que el término municipal de Buenavista del Norte, ostenta vigente el Plan General de Ordenación Urbana aprobado por acuerdo de Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de Julio de 2006 (B.O.C nº 105 de 25 de Mayo de 2007).

Se publicó la normativa urbanística en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 87 de 11 de junio de 2007.

b) Que en dicho Plan General del Ordenación Urbana, en el año 2007 estableció que las parcelas lucrativas designadas con los números 5a y 5b resultantes de la ordenación y urbanización del sector del Campo de Golf (fincas registrales 6141 y 6142), como Espacio Libre.

c) Que dichas parcelas 5a y 5b, en el momento en que fue modificada su calificación por el PGOU eran ya suelo urbano consolidado, ya que el ámbito de actuación en que estaban comprendidas, ya había sido desarrollado y entregada la urbanización.

d) Que las referidas parcelas 5^a y 5b, tienen una vinculación Os Rem, con la finca registral correspondiente al campo de golf, en consideración a que albergan los depósitos de riego de la referida instalación deportiva, siendo todas las fincas propiedad del Cabildo Insular de Tenerife.

e) Que dado que la calificación de dichas fincas 5a y 5b como Espacio Libre fue un error material del PGOU de Buenavista del Norte, y en aras de solucionarlo, se han buscado suelo equivalente en superficie que ostente las condiciones exigidas por la propia Normativa del planeamiento municipal para poder ser destinado a Espacio Libre.

f) En su consecuencia se propone la sustitución de la declaración de espacio libre de la superficie de las parcelas 5a y 5b, por los espacios que se señalan en el plano adjunto, en los que se señala las superficies siguientes, que se identifican en el plano con los números 8 (1.183,00 m²), 9 (1.153,00 m²), 10 (1.992,00 m²), 11 (751,00 m²), 12 (1.252,00 m²) y 13 (1.630,00 m²).

g) En función del artículo 136 de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, le corresponde al Planeamiento General municipal la ordenación estructural pormenorizada en la que se contendrá la determinación de los espacios libres en suelo urbano.

Así mismo, y dado que el PGOU de Buenavista del Norte fue aprobado por acuerdo de la COTMAC de 20 de Julio de 2006, estando vigente el TR de la Ley del Suelo y Espacios Naturales de Canarias (aprobado por el DL 1/2000 de 8 de mayo), en el mismo se estaba dando cumplimiento al artículo 32.2.A).7) del mismo que establecían un mínimo de 5 m² por habitante o plaza alojativa.

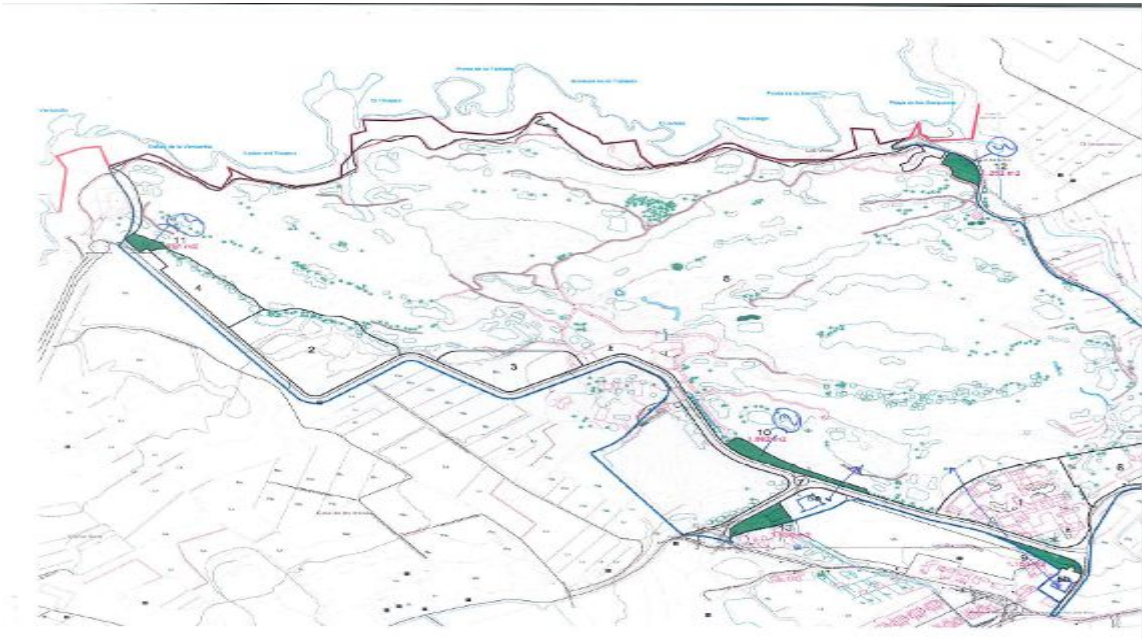
Por todo lo expuesto, las partes intervinientes convienen en suscribir el presente Convenio de colaboración de conformidad a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Las Entidades intervinientes, han acordado corregir los errores detectados en la calificación de espacios libres de las parcelas lucrativas 5a y 5b, al estar vinculadas directamente con la explotación del campo de golf, propiedad todas ellas del Cabildo Insular de Tenerife, a los fines de que el conjunto que constituye la instalación deportiva, no ostente ningún tipo de gravamen urbanístico que impida el correcto desarrollo de la explotación económica y deportiva de dicha instalación.

A tal fin, las Entidad otorgantes se acogen al presente convenio para convenir la designación de otros espacios que, cumpliendo con las condiciones exigidas por la Normativa del PGOU, para que puedan sustituir en la declaración de espacios libres a las referidas fincas lucrativas 5a y 5b, en igual o mayor superficie, de tal forma que se seguirán cumplimiento los estándares urbanísticos de superficie de espacios libres del PGOU.

Segunda.- Los organismos intervinientes, de común acuerdo designan en el plano adjunto, que forma parte inherente al presente convenio, las superficies que vendrán a ser declaradas como espacio libre, en sustitución de las referidas parcelas lucrativas 5a y 5b, las cuales se designan con los números 8 (1.183,00 m²), 9 (1.153,00 m²), 10 (1.992,00 m²), 11 (751,00 m²), 12 (1.252,00 m²) y 13 (1.630,00 m²).



Tercera.- El Ayuntamiento de Buenavista del Norte, se compromete a llevar a cabo las actuaciones y procedimientos administrativos necesarios para incluir en el PGOU vigente, la liberación de la declaración de espacio libre de las tantas veces referidas parcela lucrativa 5a y 5 b (vinculadas en la explotación del campo de golf), designando en su lugar la calificación de espacio libre a las superficies marcadas en el plano adjunto, y que han sido especificadas en la estipulación anterior.

Cuarta.- Sin perjuicio del contenido del presente documento, en el supuesto caso de que el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, en el futuro considerare que no fuera necesario la declaración de espacio libre de los espacios designados en la estipulación segunda anterior, en cualquier caso, siempre quedará en vigor su obligación de cambiar la declaración de Espacio Libre de las parcelas 5a y 5b, dejándolas libres de cualquier obligación urbanística, dado que las referidas parcelas lucrativas constituyen un elemento necesario, esencial y determinativo para la correcta explotación del campo de golf, también de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife.

La obligación de liberar de la declaración de espacio libre las parcelas 5a y 5b, si no se llegare a realizar un procedimiento administrativo específico para este fin, siempre deberá ser realizada en la siguiente revisión parcial o general del PGOU de Buenavista del Norte, a través de su modificación sustancial.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

TERCERO.- Autorizar al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la suscripción del presente Convenio.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

ÁREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ASESORAMIENTO LEGAL AL PLENO Y A LAS COMISIONES PLENARIAS, DE REGISTRO Y FE PÚBLICA DE DICHS ORGANOS

17.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista, para adherirse el Cabildo Insular de Tenerife a la campaña "Por una Ley Justa", liderada por Anna González, que persigue la reforma del Código Penal en el Congreso de los Diputados, al objeto de lograr el endurecimiento de las penas a los conductores culpables de atropellos en la carretera.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista, para adherirse el Cabildo Insular de Tenerife a la campaña "Por una Ley Justa", liderada por Anna González, que persigue la reforma del Código Penal en el Congreso de los Diputados, al objeto de lograr el endurecimiento de las penas a los conductores culpables de atropellos en la carretera, del siguiente contenido literal:

"La campaña #Porunaleyjusta de Anna González propone la reforma del Código Penal para que los conductores culpables de atropellos no puedan darse a la fuga impunemente.

El Cabildo Insular de Tenerife quiere adherirse e impulsar esta petición, para que se modifique la nueva reforma legal y los artículos 142 del Código Penal que regula el homicidio por imprudencia y el artículo 195 que regula la omisión del deber de socorro.

En lo que se refiere al homicidio por imprudencia, la campaña #Porunaleyjusta, propone un tercer apartado en el sentido siguiente:

Artículo 142:

- 3. El que, por imprudencia leve causare la muerte de otro, será castigado con la pena de multa hasta tres meses.
- Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a 1 año.

De esta forma se conseguiría que todos los accidentes en las que hubiera una muerte como resultado de una imprudencia fueran a juicio, ya fuera ésta grave, menos grave o leve.

Y en lo que se refiere al delito de Omisión del Deber de Socorro, que se recupere y se castigue, al menos en grado de tentativa, a la persona que abandonara a otra, aunque hubiera muerto, pues el reproche de su repugnante acción no puede depender de la "suerte" de haber matado a su víctima y el sufrimiento de las familias de tener que esperar el resultado de la autopsia y, aún sabiendo que nos perjudica a nivel legal, desear que nuestro marido, padre, hijo, hermano, haya fallecido en el acto, sin sufrimiento.

Por lo que propone la inclusión en el artículo 195 del Código Penal que regula la Omisión del Deber de Socorro, un párrafo cuarto, un apartado que diga lo que ya decía el Código Penal de 1975, que se castigará como tentativa los casos de imposibilidad de ejecución o producción de este delito para que, no existiendo la menor duda, ningún conductor se beneficie de la muerte de su víctima.

También se solicita que el hecho de la fuga del causante del lugar de los hechos, de por sí tenga una pena de entre 6 meses y 2 años de prisión caso de provocar lesiones del 147.1, 149 y 150 del Código Penal, y de 2 años y un día a 4 de prisión si lo que se provoca es uno o más fallecidos, todo ello independientemente de exista o no culpa exclusiva de la víctima o caso fortuito, o por imprudencia del conductor como la causa del accidente, porque lo que se está juzgando es que alguien se fuga sin duda porque daría positivo por alcohol y/o drogas, o no tiene carnet o no tiene seguro.

La propuesta #Porunaleyjusta en la actualidad, se encuentra en el trámite parlamentario, introduciéndose diversas mejoras por los diferentes grupos parlamentarios a la propuesta inicial que actualmente se están debatiendo:

- Se ha tratado de clarificar las conductas por imprudencia grave, de elevar las penas en uno o dos grados cuando exista pluralidad de afectados y notoria gravedad, así como introducir un nuevo tipo delictivo como es el abandono del lugar del accidente por su causante.
- Se ha incluido el delito de imprudencia menos grave cuando se causen lesiones del artículo 147.1 del Código Penal, esto es

lesiones que serían constitutivas de delito pero que no son invalidantes.

- Se define de imprudencia menos grave esencial para la seguridad jurídica de las víctimas y sobre todo para que no se archiven sistemáticamente en los juzgados de Instrucción la gran mayoría de los accidentes por la dinámica de calificarlos como imprudencia leve, que fue despenalizar en 2015.
- Se eleva en un grado las penas cuando se provoque por notoria gravedad dos fallecidos o un fallecido y más de dos lesionados muy graves.
- Se ha propuesto la modificación y reforma de la injusta Ley del Baremo Indemnizatorio y del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro muy necesarias para revertir esos cambios en favor de las víctimas.
- Se analiza que cuando exista un solo fallecido por intervenir el alcohol y/o las drogas ingeridas por el causante, o exceso de velocidad en la producción de la muerte, se eleven las penas mínimo en un grado y no solo si hay pluralidad de afectados junto con notoria gravedad, ya que con esa acotación el límite de las penas con un solo fallecido son 4 años de prisión, pidiendo que se amplíe hasta los 6 años en estos casos.

Por todo los antecedentes descritos, y ante la tramitación parlamentaria que actualmente se lleva a cabo, se propone al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, el siguiente ACUERDO:

1.- El Pleno Insular el Cabildo de Tenerife se adhiere a la campaña "Por una Ley Justa", liderada por Anna González, que persigue la reforma del Código Penal en el Congreso de Los Diputados, al objeto de lograr el endurecimiento de penas a los conductores culpables de atropellos en la carretera.

2.- El Pleno Insular del Cabildo de Tenerife solicita a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados la máxima celeridad para la aprobación de la reforma del Código Penal que persigue la protección de vidas humanas y mejora de conductas que pongan en riesgo la seguridad vial de los usuarios más vulnerables de las carreteras".

Obtenido el consenso de todos los Grupos Políticos representados en esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el siguiente ACUERDO INSTITUCIONAL:

PRIMERO.- El Pleno Insular el Cabildo de Tenerife se adhiere a la campaña "Por una Ley Justa", liderada por Anna González, que persigue la reforma del Código Penal al objeto de lograr el endurecimiento de penas a los conductores culpables de atropellos en la carretera.

SEGUNDO.- El Pleno Insular del Cabildo de Tenerife solicita la máxima celeridad para la entrada en vigor de la reforma del Código Penal que persigue la protección de vidas humanas y mejora de conductas que pongan en riesgo la seguridad vial de los usuarios más vulnerables de las carreteras.

18.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista, de apoyo a la paridad y a la inclusión de mujeres en los puestos de responsabilidad y decisión en la producción de obras audiovisuales.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista, de apoyo a la paridad y a la inclusión de mujeres en los puestos de responsabilidad y decisión en la producción de obras audiovisuales y habiéndose conseguido el consenso entre todos los Grupos políticos de la Corporación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO INSTITUCIONAL**:

PRIMERO: El Cabildo de Tenerife reconoce el trabajo que a nivel nacional desarrolla CIMA y se compromete a incorporar a CIMA Canarias en todas aquellas iniciativas para las cuales demande la opinión de profesionales del sector. Así mismo, se incorporará a las comisiones técnicas de decisión en la definición y/o resolución de sistemas concurrentes de ayudas o subvenciones cuando estas comisiones estén formadas por representantes de colectivos profesionales del sector audiovisual.

SEGUNDO: El Cabildo de Tenerife propiciará la implantación progresiva de fórmulas que otorguen una valoración adicional en función de la participación de mujeres en los distintos campos evaluables de los criterios de selección de los proyectos audiovisuales sujetos a pública concurrencia, y especialmente en los puestos de responsabilidad y toma de decisión, para alcanzar un 25% de representación, con la voluntad de trabajar para conseguir la igualdad real al 50%.

TERCERO: El Cabildo de Tenerife facilitará a las estructuras culturales tales como festivales, certámenes, muestras, seminarios, talleres, etc., del ámbito audiovisual que no sean de su titularidad la información necesaria para que conozcan y asuman los compromisos

de la *Carta por la paridad y la inclusión de las mujeres en el cine* para que, progresivamente, asuman compromisos para compilar estadísticas desagregadas por género, establezcan comités de selección y programación bajo principios de igualdad de género y, además, realicen comunicación anual sobre los progresos realizados en esta materia.

CUARTO: El Cabildo de Tenerife incluirá en su estudio Análisis y diagnóstico con perspectiva de género de la creación y distribución cultural de la isla de Tenerife, una adenda específica sobre la situación de la mujer en el sector de producción y medios audiovisuales.

QUINTO: Instar al Gobierno de Canarias a incluir los compromisos mencionados a escala autonómica y a sus propias líneas de acción en relación al audiovisual.

SEXTO: El Cabildo de Tenerife insta al Gobierno de España a poner en marcha un Observatorio para la Igualdad de Género dependiente de la Unidad de Igualdad de Género del Ministerio de Cultura y Deporte, con autonomía presupuestaria, dedicado al análisis y la medición de las desigualdades en el ámbito de la cultura desde una perspectiva intersectorial, compuesto por expertas y expertos del sector cultural y que cuente con la colaboración estable de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil con experiencia en políticas de igualdad y de género.

19.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista, sobre actuaciones para crear un Plan Regional de Saneamiento.

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista, sobre actuaciones para crear un Plan Regional de Saneamiento, del siguiente contenido literal:

“La Directiva 91/271/CEE, modificada por la Directiva 98/15/CE, define los sistemas de recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas. Esta Directiva ha sido transpuesta a la normativa española por el R.D. Ley 11/1995, el R.D. 509/1996, que lo desarrolla, y el R.D.2116/1998 que modifica el anterior.

La Directiva 91/271/CEE establece las medidas necesarias que los Estados miembros han de adoptar para garantizar que las aguas residuales urbanas reciben un tratamiento adecuado antes de su vertido.

De forma resumida, la Directiva establece dos obligaciones claramente diferenciadas. En primer lugar las `aglomeraciones

urbanas' deberán disponer, según los casos, de sistemas de colectores para la recogida y conducción de las aguas residuales(ARTÍCULO 3) y, en segundo lugar, se prevén distintos tratamientos a los que deberán someterse dichas aguas antes de su vertido a las aguas continentales o marinas (ARTICULO 4).

El actual protocolo firmado entre el Gobierno Estatal y el Gobierno Autonómico tiene como objeto el recoger la declaración de voluntades de las partes para definir las líneas que han de seguir las Administraciones firmantes con el objetivo de llevar a cabo, de forma coordinada , la ejecución futura del conjunto de actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en los PROGRAMAS DE MEDIDAS DE LOS RESPECTIVOS PLANES HIDROLÓGICOS , planificando su ejecución y promoviendo aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de la DIRECTIVA 2000/60/CE.

Aunque no se fija partida presupuestaria, si se han pronunciado públicamente tanto el Estado como El Gobierno de Canarias, que dicho protocolo contempla 3 convenios de 300 millones aproximadamente y con una duración de 4 años cada uno.

En los próximas fechas, se firmará el primer convenio , y por lo tanto quedará fijada la financiación principalmente de los sistemas de depuración de las aglomeraciones urbanas que incumplen, pero es necesario que a dichas depuradoras llegue las aguas de las aglomeraciones urbanas superior a los 2000 habitantes equivalentes recogidas por las redes de alcantarillado municipales. Para cumplir este objetivo es necesario que se elabora un protocolo de actuación entre Gobiernos de Canarias, Cabildos Insulares y Municipios y activar un PLAN REGIONAL DE SANEAMIENTO y que sea complementario al PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO que está elaborando el MINISTERIO DE LA TRANSICIÓN ECOLOGICA DE LA ECONOMÍA.

ACUERDO

1. Solicitar al GOBIERNO DE CANARIAS que establezca un PROTOCOLO entre el Gobierno de Canarias, Cabildos Insulares y Municipios , donde se establezcan 3 convenios de 4 años y se dote de un fondo económico como mínimo de 30 millones de euros por años para ejecutar las obras necesarias para cumplir con el ARTICULO 3 DE LA DIRECTIVA 2000/60/CE.

2. Solicitar al GOBIERNO DE CANARIAS para que elabore un PLAN REGIONAL DE SANEAMIENTO , que complemente al que está elaborando en la actualidad el Ministerio de Transición Ecológica de la Economía, donde se establezcan:

- **Las intervenciones necesarias para el cumplimiento de la DIRECTIVA 2000/60/CE**

- **Defina las aglomeraciones que cumplen e incumplen la DIRECTIVA 2000/60/CE.**
- **Si afecta a aguas de baño/soluciona problemas de vertidos**
- **Si es o no es una intervención perentoria**
- **Si dicha intervención se puede o no conectar a un sistema de depuración o colector**
- **Eficacia habitantes equivalentes/€”**

Obtenido el consenso de todos los Grupos Políticos representados en esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el siguiente ACUERDO INSTITUCIONAL:

PRIMERO.- Solicitar al Gobierno de Canarias que establezca un protocolo entre el Gobierno de Canarias, Cabildos Insulares y Municipios, donde se establezcan 3 convenios de 4 años y se dote de un fondo económico como mínimo de 30 millones de euros por años para ejecutar las obras necesarias para cumplir con el Artículo 3 de la Directiva 2000/60/CE.

SEGUNDO.- Solicitar al Gobierno de Canarias para que elabore un Plan Regional de Saneamiento, que complemente al que está elaborando en la actualidad el Ministerio de Transición Ecológica de la Economía, donde se establezcan:

- Las intervenciones necesarias para el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE.
- Defina las aglomeraciones que cumplen e incumplen la Directiva 2000/60/CE.
- Si afecta a aguas de baño/soluciona problemas de vertidos.
- Si es o no es una intervención perentoria.
- Si dicha intervención se puede o no conectar a un sistema de depuración o colector.
- Eficacia habitantes equivalentes/€.

TERCERO.- Instar al Gobierno Central y al Gobierno de Canarias para que agilicen los trámites y poder firmar el convenio lo antes posible.

20.- Moción del Grupo Popular, solicitando la restitución de las líneas de la empresa Transporte Interurbanos de

Tenerife (TITSA), eliminadas en el Norte de la Isla, y una nueva ordenación del servicio diseñada previo consenso con las administraciones locales y los ciudadanos.

Vista moción que presenta el Grupo Popular, solicitando la restitución de las líneas de la empresa Transportes Interurbanos de Tenerife (TITSA), eliminadas en el Norte de la Isla, así como una nueva ordenación del servicio diseñada previo consenso con las Administraciones locales y los ciudadanos, del siguiente contenido literal:

“El Cabildo de Tenerife acostumbra a fomentar los frentes comunes y tratar de involucrar a todos los ayuntamientos de la Isla en batallas frente al resto de administraciones, ya sea la estatal o la canaria, que a veces son razonables y otras una mera instrumentalización de los alcaldes para asuntos que debe resolver la propia corporación y no resuelve, pero trata de ocultarlo montando la correspondiente operación mediática.

Además, la corporación cuenta con un instrumento, la plataforma *Hey! Tenerife*, diseñada precisamente para que la ciudadanía insular pueda participar en los asuntos de interés general que le afectan y que se gestionan desde la corporación, planteando propuestas y opinando sobre las que hacen otros ciudadanos/as, entidades o sobre las que plantea directamente el Cabildo. Pero esta plataforma ha sido utilizada igualmente en ocasiones para promover, más que dar a conocer, los asuntos de interés partidario del principal partido en el gobierno insular, Coalición Canaria (CC).

Sin embargo, y para sorpresa del Grupo Popular, la corporación se ha embarcado en una reestructuración de las líneas de Titsa en el Norte de la Isla y no ha contado para ello previamente ni con la opinión de las administraciones locales ni con la opinión de los ciudadanos, que son los usuarios directos de las guaguas.

Esta deslealtad institucional con los ayuntamientos y este desprecio de la opinión ciudadana es especialmente grave por cuanto el transporte público terrestre es un elemento fundamental para intentar aliviar la situación de caos en la que vive la Isla de Tenerife, con sus principales corredores hacia el Área Metropolitana (TF 5 y TF 1) diariamente colapsados, motivo por el cual una reordenación del servicio de Titsa, siempre muy delicada por los efectos que causa en la vida de los ciudadanos, se convierte en un asunto especialmente sensible que hay abordar no solo con rigor técnico, sino con el máximo respeto a los usuarios y proporcionando la información adecuada con la debida antelación.

Dada la ausencia de la actitud adecuada con ayuntamientos y ciudadanos y de la no observación de las precauciones reseñadas, la última *ocurrencia revolucionaria* presentada por el presidente del Cabildo a bombo y platillo como un plan de movilidad para el Norte de la Isla ha resultado un enorme fracaso, hasta el punto de que la corporación se ha visto obligada a dar marcha atrás y replantearse las medidas adoptadas ante las masiva protestas que ha suscitado, tanto por parte de los alcaldes de la zona como por los usuarios, que han incendiado con críticas a la corporación las redes sociales.

El Grupo Popular entiende que, ante el fracaso cosechado por el gobierno insular por adoptar medidas improvisadas, con malas formas democráticas y que perjudican a los usuarios en lugar de favorecerles, el gobierno insular debe hacer borrón y cuenta nueva con sus proyecto de remodelación del transporte público terrestre en el Norte de la Isla.

No es de recibo que tal remodelación no contente a nadie, tanto por las líneas que se suprimen como por las modificaciones en los trayectos y en las frecuencias o por circunstancias respecto a obras inacabadas de enlace de líneas con la autopista que no se han tomado en cuenta, como ha ocurrido en Los Realejos.

El diseño realizado no responde a las necesidades de ninguno de los municipios afectados (Buenavista del Norte, Los Silos, Garachico, Icod de los Vinos, La Guancha, San Juan de la Rambla, Los Realejos, Puerto de la Cruz, La Orotava, La Victoria, La Matanza, El Sauzal y Tacoronte), por mucho que algunos de los representantes de algunos de esos municipios no se hayan pronunciado en contra debido a razones partidarias.

La realidad, es que la última *improvisación revolucionaria* de Carlos Alonso obliga a los habitantes del Norte a realizar un mayor número de transbordos, con la incomodidad que ello supone tanto en desplazamientos como en tiempo consumido para llegar al destino, e interviene negativamente en la de yo por si lamentable conectividad de esta zona con el Área Metropolitana, abocando a la comarca a continuar ostentando el triste récord de ser la más deprimida e incomunicada

Las principales medidas que se han adoptado y que se deben suprimir para restablecer el servicio a su anterior estado hasta que se acuerde un nuevo diseño del servicio, previa la debida consulta con municipios y ciudadanos, son las siguientes:

- Supresión de la línea 107 (Buenavista del Norte – Santa Cruz de Tenerife).
- Supresión del tramo Icod de los Vinos – Los Realejos de la línea 108.
- Reducción de la frecuencia de la línea 106 (Icod de los Vinos – Santa Cruz de Tenerife) de 10 a 2 veces diarias.
- Reducción de la frecuencia de la línea 354 (Icos de Los Vinos – Los Realejos) 1hora a 1:20 horas los sábados, domingos y festivos
- Supresión del tramo Los Realejos - Puerto de la Cruz Cruz en la línea 354.
- Eliminación de la línea 103, antes directa entre el Puerto de la Cruz y Santa Cruz de Tenerife y ahora con multitud de paradas y un tiempo de llegada a destino mucho mayor.

En virtud de todo lo expuesto, el Grupo Popular somete a la consideración del pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

1.- Restitución de todas las líneas, trayectos y frecuencias eliminadas por Titsa en el Norte de la Isla en la última reestructuración.

2.-Que para la realización de un nuevo diseño del servicio se consulte previamente a las administraciones y a los ciudadanos a través de los instrumentos adecuados.

3.- Que la decisión que finalmente se adopte se anuncie con la debida antelación a su entrada en funcionamiento”.

Obtenido el consenso de todos los Grupos Políticos representados en esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el siguiente ACUERDO INSTITUCIONAL:

PRIMERO.- Hacer efectivas las principales reivindicaciones planteadas en las reuniones mantenidas con usuarios, vecinos y Ayuntamientos (Garachico e Icod). Ya se han procedido a los siguientes ajustes:

- a. Restitución y mejora de la línea 106. Desde el 17-12-18 se ha puesto un vehículo entre la estación de Icod y el enlace de La Orotava hasta que se termine la nueva programación de 363 - 108 -106.
- b. Restitución del viaje de las 19h 15 ´ a las Portelas.
- c. Restitución de la 101. Desde el 25-12-18 se ha ampliado el recorrido de la 101 en Tacoronte.

- d. Mejorar las condiciones de las nuevas paradas de trasbordo en La Orotava (El Ramal) y Los Realejos (enlace TF-5)

SEGUNDO.- Dar cumplimiento a lo acordado en la reunión del pasado 21 de diciembre entre los concejales y alcaldes de los municipios afectados con responsables de TITSA y del Cabildo:

a.- Hasta el 20 de enero se mantendrán reuniones bilaterales entre Ayuntamientos y personal de TITSA para evaluar los efectos de la restructuración en cada municipio y proponer ajustes y modificaciones. La fecha y hora de cada reunión será solicitada por cada Ayuntamiento.

b.- El 31 de enero habrá una puesta en común de todos los Ayuntamientos con TITSA y el Cabildo para establecer los ajustes y modificaciones una vez evaluados y consolidados por el operador.

c.- Los representantes de los Ayuntamientos, junto al personal de TITSA y el Cabildo, se constituyen en Comisión de Seguimiento. Esta es una red viva, que deberá irse adaptando al ámbito del cambio del paradigma de movilidad que ha provocado la introducción de la nueva política tarifaria introducida por el Cabildo, pero fijando una base sólida para la mejora continua de la misma, replicando la experiencia acumulada después de cuatro años de la puesta en marcha de la red del Sur.

TERCERO.- Establecer una campaña informativa que garantice el general conocimiento por parte de los usuarios actuales y potenciales de los cambios producidos, así como de los que se vayan produciendo.

CUARTO.- Que se agilice la redacción de los planes de movilidad necesarios, insulares y municipales, así como que se tengan en cuenta los estudios y planes de movilidad existentes y en redacción.

21.- Moción del Grupo Popular, solicitando al Gobierno de Canarias la inmediata redacción del proyecto de ampliación de carriles en el tramo del anillo insular Santiago del Teide – El Tanque.

Vista moción que presenta el Grupo Popular, solicitando al Gobierno de Canarias la inmediata redacción del proyecto de ampliación de carriles en el tramo del anillo insular Santiago del Teide- El Tanque, del siguiente contenido literal:

"En las últimas semanas hemos conocido que el trazado del tramo del anillo insular entre Santiago del Teide y El Tanque que ha anunciado que sacará a licitación el Gobierno de Canarias indica que la vía tendrá tan solo un carril en cada sentido en el tramo de entrada y salida del túnel de Erjos por el norte, es decir, por El Tanque.

Conocer esta circunstancia ha resultado un auténtico chasco para todos, especialmente para los ciudadanos del norte de la Isla que llevan 30 años esperando por una conexión directa con el Sur que les permita acceder a los puestos de trabajo que se generan al calor del turismo. Asimismo el trazado que se va a licitar es una decepción para el tejido empresarial de la Isla, igualmente necesitado de una relación más fluida entre Norte y el Sur para el desarrollo de sus intercambios comerciales y de negocios.

Pero el gran jarro de agua fría para todos ha sido comprobar, una vez más, que el Cabildo de Tenerife y su presidente, Carlos Alonso no saben o no quieren apostar de verdad por mejorar la movilidad en Tenerife, una isla totalmente colapsada para la que la apertura de la conexión Norte – Sur a través del demandando anillo insular supone una oportunidad de aliviar el sufrimiento que viven a diario miles de tinerfeños en las carreteras, tanto en el norte como en el sur de la Isla y, muy especialmente, en los accesos de todos ellos al Área Metropolitana Santa Cruz de Tenerife-San Cristóbal de La Laguna.

Mantener el trazado con un único carril en cada sentido por extremo norte del túnel de Erjos provocará un cuello de botella en la circulación por esta vía que se podría haber evitado haciendo una relectura inteligente y documentada del proyecto al tiempo que se hizo la revisión de precios tras tener 9 años el proyecto metido en un cajón.

Pero las prisas electorales, el interés del presidente de esta corporación por lavarse la cara ante unos ciudadanos más que indignados, con toda la razón, por estado del tráfico en la Isla, han aconsejado improvisar una vez más Carlos Alonso, que ha animado al Gobierno de Canarias a sacar a licitación el tramo de cierre Norte-Sur del anillo insular en unas condiciones que no resuelven el problema, porque la vía está obsoleta aún antes de haberse movido una piedra, y solo dan para una foto más de las que tanto gusta el mandatario insular.

Desde el Grupo Popular hemos venido solicitando con machaconería que se realizase un estudio integral de movilidad para que fueran los técnicos los que definiesen cuáles son las mejores soluciones para salir del monumental atasco en el que nos ha metido la falta planificación de los responsables de Coalición Canaria (CC) en el Cabildo de Tenerife y en el Gobierno de Canarias. Si hubieran

escuchado las súplicas del PP en lugar de tirarse años tirando barro a la pared para ver si alguna de sus ocurrencias prendía, seguramente el último tramo del anillo insular que se va a licitar no contendría la aberración de la que venimos hablando y que lo hace nacer ya muerto.

Pero como el daño ya está hecho y los culpables identificados, el Grupo Popular está dispuesto como siempre a colaborar para solucionarlo, lo que pasa en primer lugar por la realización del estudio de movilidad integral que, al menos sobre el papel, ya nos han aceptado y continua siendo imprescindible realizar y, en segundo lugar, e indefectiblemente, porque del Cabildo de Tenerife y el Gobierno de Canarias se pongan de una vez por todas de acuerdo para que no sigamos perdiendo lamentablemente el tiempo y la salud a causa de su discordia.

En base a todo lo expuesto, el Grupo Popular somete a la consideración del pleno la aprobación del siguiente:

ACUERDO

1.- Promover la creación de una mesa multidisciplinaria con participación del Cabildo de Tenerife y el Gobierno de Canarias para poner en común las soluciones idóneas para resolver el colapso que registran las carreteras de Tenerife.

2.- Instar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias a realizar de inmediato el proyecto de ampliación de carriles en el tramo de conexión del anillo insular Santiago del Teide – El Tanque que solo cuenta con un carril de ida y otro de vuelta, sometiéndole con urgencia a todos los trámites administrativos necesarios para su licitación”.

Vista la enmienda propuesta por los Grupos Nacionalista de CC-PNC, Socialista y Populares, con el siguiente contenido:

1. *"Instar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias a contratar, en el primer semestre de 2019, los siguientes documentos técnicos:*
 - *Proyecto constructivo de ampliación a cuatro carriles del cierre del Anillo Insular tramo entre Armeñime y Santiago del Teide.*
 - *Proyecto constructivo de ampliación a cuatro carriles del Anillo Insular tramo Buen Paso-El Tanque y El Tanque-Santiago del Teide.*

- *Proyecto constructivo del cierre del Anillo Insular tramo Las Aguas-Buen Paso.*
- *Proyecto de trazado del tramo del Anillo Insular tramo entre Los Realejos y Las Aguas.*

2. *La ejecución de cada una de estas actuaciones se priorizará conforme la demanda de tráfico –Intensidad Media Diaria- lo vaya requiriendo”.*

Celebrado el oportuno debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, se propone por el Sr. Presidente una enmienda transaccional a la ya presentada consistente en exigir a la Comunidad Autónoma de Canarias la aceleración de la ejecución del proyecto sometido recientemente, a licitación una vez firmado el convenio de carreteras.

A continuación se procede a la votación punto por punto, de la parte dispositiva de la moción junto con la enmienda inicial y una vez añadido el texto de la enmienda transaccional propuesta por el Sr. Presidente. Así, y en cuanto al punto número uno del texto final de la moción, éste fue aprobado por unanimidad. Por lo que respecta a los puntos dos y tres del mismo, el resultado de la votación fue el siguiente: 20 votos a favor de los Consejeros de los Grupos Coalición Canaria-PNC (9), Socialista (6) y Popular (5) y 5 votos en contra (Podemos).

En consecuencia de lo anterior, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Exigir a la Comunidad Autónoma de Canarias la aceleración de la ejecución del proyecto sometido recientemente, a licitación una vez firmado el convenio de carreteras.

SEGUNDO.- Instar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias a contratar, en el primer semestre de 2019, los siguientes documentos técnicos:

- Proyecto constructivo de ampliación a cuatro carriles del cierre del Anillo Insular tramo entre Armeñime y Santiago del Teide.
- Proyecto constructivo de ampliación a cuatro carriles del Anillo Insular tramo Buen Paso-El Tanque y El Tanque-Santiago del Teide.
- Proyecto constructivo del cierre del Anillo Insular tramo Las Aguas-Buen Paso.
- Proyecto de trazado del tramo del Anillo Insular tramo entre Los Realejos y Las Aguas.

TERCERO:- La ejecución de cada una de estas actuaciones se priorizará conforme la demanda de tráfico –Intensidad Media Diaria- lo vaya requiriendo.

22.- Moción del Grupo Podemos, para el apoyo del Cabildo a la recuperación, rehabilitación y protección del Balneario frente a Valleseco.

Vista moción que presenta el Grupo Podemos, para el apoyo del Cabildo a la recuperación, rehabilitación y protección del Balneario frente a Valleseco, del siguiente contenido literal:

"Así concibió el Balneario en la década de los años 20 del siglo pasado el entonces alcalde de Santa Cruz, Santiago García Sanabria cuando afirmaba:

"Es realmente vergonzoso que una ciudad marítima como la nuestra no cuente con una playa donde puedan tomarse los baños de mar. A remediar esa falta nos hemos forzado un grupo de amigos de construir el balneario y habilitar una playa para baños". (Circular municipal firmada por el alcalde García Sanabria)

En 1928 la iniciativa se materializó dando comienzo a las obras de cimentación del futuro balneario, frente a Valleseco y junto a la antigua batería militar de Bufadero, de la que hoy quedan visibles algunos restos contiguos a la misma carretera.

Dos años después, en 1930, el complejo abrió al fin sus puertas al público. Fue la idea de este alcalde la que permitió a varias generaciones de santacruceros y santacruceras disfrutar de un espacio público como éste, punto de encuentro para el ocio, el deporte, la cultura y la diversión.

En aquel momento el Ayuntamiento de Santa Cruz priorizó la construcción de un proyecto social, un espacio público que, a lo largo de más de sesenta años, generó unos incalculables beneficios para la ciudadanía y unas ganancias inmateriales que se proyectaron durante varias generaciones.

En 1954 abrió sus puertas el segundo edificio del complejo del balneario. Era la Residencia José Miguel Delgado Rizo. Aunque originariamente el edificio había sido concebido como un hotel casino, finalmente se decidió que fuese una residencia para el veraneo de los trabajadores/as de la época y sus familias. También esto cumplía una función social.

La piscina del balneario fue la primera que se abrió en la isla con carácter público, entre los años 1934 y 1965 fue además la única que existía de este tipo.

La residencia cerró sus puertas en 1980 y pasado el tiempo desapareció la playa. En la década de los noventa del siglo pasado (1992) se procedió al cierre del Balneario y de las piscinas.

El Balneario fue concebido como un edificio con escasa ornamentación, con un diseño que evocaba el perfil de un barco y que se encontraba a la vanguardia arquitectónica en cuanto a su diseño, ya que sus características se correspondían con un movimiento arquitectónico internacional que comenzaba a estar vigente en aquellos años, el Racionalismo. El proyecto le había sido encargado al arquitecto Domingo Pisaca Burgada. El balneario se convirtió en uno de los primeros edificios racionalistas del estado español. Ya sólo por eso merecería ser rescatado de su abandono.

Necesidad urgente de recuperación, rehabilitación y protección del Balneario

El edificio y las instalaciones, propiedad del Gobierno de Canarias desde 1983 (Real Decreto número 3408/1983, de 21 de diciembre), han ido sufriendo un progresivo deterioro hasta encontrarse en la actualidad en una situación realmente lamentable.

Nada en su estado actual, maltratado y descuidado, hace pensar que hace décadas este fue uno de los lugares más populares de la ciudad, un punto de encuentro entre ciudadanos/as y, también, entre la propia ciudad y el mar. Las condiciones en que se encuentra el edificio, una auténtica casa del terror: cristales rotos, graffitis, puertas tapiadas, pintura desconchada, muros agrietados, basura y desperfectos... Estado de ruina, o mejor dicho, de abandono total.

Su rehabilitación no sería tan costoso como cabría esperar, tal como señala Dolores Hernández autora de la obra "El Balneario de Santa Cruz y sus aledaños" (2005):⁴

*"La recuperación de edificios del período industrial no es como la recuperación de un edificio artesanal del siglo XVIII, en los que hay que tallar piedra a piedra, sino que con los datos del proyecto es posible recuperar el cien por cien del edificio"*⁵

⁴ Dolores Hernández es autora de la obra "El Balneario de Santa Cruz y sus aledaños" (2005)

<http://canariascienciasyletras.com/curriculum-vitae/>

<https://absysnet.btk.uil.es/cgi-bin/abnetopac/O7140/ID29037d6f/NT3>

⁵ Artículo de Dácil Jiménez en El Diario 21/11/2015:

https://www.eldiario.es/canariasahora/premium_en_abierto/Vida-Balneario-Santa-Cruz-Tenerife_0_454254775.html

Por su parte, Alejo Salgado, arquitecto nacido en María Jiménez y residente en Barcelona, presentó en 2004 su trabajo de final de carrera⁶ en la Escuela de Arquitectura de Barcelona con un proyecto de rehabilitación del balneario. Conoce bien el edificio y su historia, pero sobre todo su potencialidad y posibilidades de cara a un uso futuro.

“Con un poco de energía se generaría un sitio de ocio vinculado con el agua. Requeriría una inversión seria, pero más barata que otros proyectos como el de la playa de Valleseco, aunque un proyecto no debe sustituir al otro” (...) “Ambos edificios (el balneario y las otras aledañas, como la residencia y la antigua batería militar de Bufadero) tienen una gran importancia en la historia de Santa Cruz. La batería es una de las pocas baterías de costa que se conservan y que explican la defensa de la ciudad. Y el edificio de la residencia representa al movimiento racionalista en Canarias, uno de los más significativos, además con ese atrevimiento de las formas náuticas. La parte baja tiene una ligazón con el mar, donde se ubicaban barcas... el gran salón, donde tuvieron lugar celebraciones, bodas, eventos de todo tipo, y las habitaciones... Su valor arquitectónico está al mismo nivel que su valor social”.

Con todo, es necesario recuperar el sentimiento que inspiró a García Sanabria y volver a comprender la importancia de este espacio, de apostar por recuperar esta zona para el disfrute como espacio público, social, deportivo y de ocio. Ya algunos vecinos y vecinas de Santa Cruz se han propuesto esta misión y se han constituido en plataforma ciudadana para la recuperación de este espacio.

Esta moción tiene como primer motivo que la corporación insular exprese el apoyo a la demanda que la plataforma ciudadana por la recuperación del Balneario viene recabando de los vecinos y vecinas de Santa Cruz.

El texto es sencillo, lo que nos reclama que nuestro posicionamiento sea igual de claro:

“Las personas abajo firmantes solicitamos al Gobierno de Canarias y al Ayuntamiento de Santa Cruz que se rehabilite el antiguo

⁶ Salgado, Alejo (2005): Reordenación del área del Antiguo Balneario de Santa Cruz de Tenerife

https://discovery.upc.edu/iii/encore/record/C_Rb1273698_Spfc%20alejo%20balneario_Orig_hresult_U_X1?lang=cat&suite=def&fbclid=IwAR2EQmYq2tULlsmIajZ0RCrST4bJLbO90zA12S9DoLVHCF7O5-blmmZdR9U

balneario de Santa Cruz (edificio, piscinas instalaciones deportivas y su entorno) y se le dé un uso recreativo, deportivo y sociosanitario”.

La oportunidad de esta iniciativa vecinal está más que justificada, dado que en febrero de 2017 la parlamentaria Asunción Delgado Lutzardo, del grupo Podemos, formuló al Ejecutivo canario la siguiente pregunta:

¿Qué planes tiene el Gobierno para la rehabilitación, uso y mantenimiento del antiguo Balneario de Santa Cruz?

La respuesta dada por la consejera de Hacienda del Gobierno de Canarias en sede parlamentaria, además de mostrar su apoyo público al texto del pliego de firmas de la plataforma vecinal, confirmaba el deseo del Gobierno de impulsar un plan de rehabilitación para el Balneario.

Es evidente que, con este compromiso de la consejera de Hacienda del Gobierno Canario, se abre una nueva oportunidad para recuperar este emblemático edificio y anexos para el disfrute de nuestros vecinos y vecinas. Para este impulso es fundamental contar con la aportación de las ideas de los santacruceiros y santacruceiras y que, mediante un proceso de participación pública abierto, podamos conocer las necesidades locales.

El segundo motivo de nuestra moción es la urgencia de una intervención, ya que los pilares del Balneario se encuentran en muy mal estado y un colapso de los mismos acabaría con el conjunto de la edificación.

El Gobierno de Canarias sacó a concurso la contratación de las obras del Balneario de Santa Cruz de Tenerife con un coste de algo más de un millón de euros. El anuncio de este concurso se realizó en abril de 2017 y no se ha llevado a cabo. Las actuaciones contemplaban el reforzamiento de los pilares que sustentan el edificio para asegurar su estabilidad y al mismo tiempo, adaptarse a la normativa urbanística actual.

Hace escasamente un mes, el Gobierno de Canarias ha hecho “un esfuerzo presupuestario” para salvar el antiguo Balneario de Santa Cruz, de forma que, al millón de euros que ya había presupuestado para llevar a cabo el refuerzo estructural del inmueble, ha sumado 1,6 millones más para la estabilización de las fachadas, lo cual debería garantizar la viabilidad de la recuperación del edificio para uso recreativo, deportivo y sociosanitario.

Por todas las razones anteriores, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife adopta los siguientes **ACUERDOS**:

1. Apoyar la propuesta de la plataforma vecinal por la recuperación del antiguo Balneario de Santa Cruz (edificio,

piscinas instalaciones deportivas y su entorno) y se le dé un uso recreativo, deportivo y sociosanitario.

2. Instar al Gobierno de Canarias a que realice de forma inmediata la obra de reforzamiento de pilares que sustentan el edificio.
3. Instar a las administraciones competentes (Ayuntamiento y Gobierno de Canarias) a apoyar procesos de participación ciudadana para la toma de decisiones colectivas respecto al uso final del Balneario, fomentando una mesa de estudio, en la que puedan estar vecinos y vecinas, personal técnico y cargos públicos, en la que puedan comparecer también profesionales en la materia que quieran hacer aportaciones, para determinar los posibles usos de este inmueble, su encaje en una posible transformación de todo ese entorno litoral industrial para su reconversión en parte de la ciudad, junto a la futura playa de Valleseco y la rehabilitación de la histórica batería del Bufadero, así como los accesos viarios al Balneario.
4. Instar a las Administraciones competentes (Ayuntamiento, Gobierno de Canarias, Gobierno Central – Ministerio de Fomento, Autoridad Portuaria de Tenerife, propietaria de la batería del Bufadero-) a suscribir un convenio para la gestión de los suelos colindantes en la actualidad con el Balneario y que son propiedad de Ministerio de Defensa.
5. Instar a las administraciones competentes a iniciar el procedimiento para la valoración del Antiguo Balneario como Bien de Interés Cultural (BIC)“.

Obtenido el consenso de todos los Grupos Políticos representados en esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el siguiente ACUERDO INSTITUCIONAL:

PRIMERO.- Apoyar la propuesta de la Plataforma Ciudadana por la Recuperación del Balneario de Santa Cruz (edificio, piscinas, instalaciones deportivas y su entorno incluida la batería militar del Bufadero) y se le dé un uso recreativo, deportivo y sociosanitario. En esta línea, tal como se aprobó en el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de febrero de 2016, proceder a activar un plazo para un proceso de participación vecinal y ciudadana amplia donde se consensúen los usos del antiguo Balneario, que contemple propuestas como la realizada por el Tagoror de Distrito de Anaga y lo demandando por más de una decena de asociaciones vecinales sobre su uso como centro de mayores integral y público.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de Canarias a que realice de forma inmediata la obra de reforzamiento de pilares que sustentan el edificio y, a corto-medio plazo, realizar su rehabilitación integral.

TERCERO.- Instar a las Administraciones competentes y propietarias de los suelos colindantes en la actualidad con el Balneario a suscribir un convenio para la gestión de los mismos.

23.- Moción del Grupo Podemos, para promover que la calidad en la prestación del servicio de transporte a la ciudadanía que presta la empresa Metropolitano de Tenerife (MTSA), se compatibilice con la mejora de las condiciones de trabajo de su personal y para promover la incorporación de representación laboral a su Consejo de Administración.

Vista moción que presenta el Grupo Podemos, para promover que la calidad en la prestación del servicio de transporte a la ciudadanía que presta la empresa Metropolitano de Tenerife (MTSA), se compatibilice con la mejora de las condiciones de trabajo de su personal y para promover la incorporación de representación laboral a su Consejo de Administración, del siguiente contenido literal:

“Metropolitano de Tenerife es una entidad promovida por el Cabildo Insular de Tenerife que se constituyó como Sociedad Anónima el 22 de enero de 2001. Aunque contó en sus inicios con una participación privada minoritaria en el accionariado, desde abril de 2017 la totalidad del capital social es propiedad del Cabildo, al formalizarse la compra del 14 por ciento a la parte propiedad de Tenemetro, S.L. (Transdev/Sacyr/Ineco). Se trata, por tanto, de una empresa 100 por 100 pública, dependiente en exclusiva de la corporación Insular, y siendo su máximo responsable el propio presidente de la misma, el Sr. Carlos Alonso.

La corta historia de *Metropolitano*, de poco más de una década, se puede calificar como un **caso de éxito**, afianzándose en poco tiempo como un elemento estratégico de la movilidad popular y ciudadana dentro la conurbación Santa Cruz – La Laguna. Aunque el periodo de su puesta en marcha a partir de 2007 vino a coincidir, muy poco después, con el inicio de una de las crisis sociales y económicas más graves de nuestra historia contemporánea —tras una fase de crecimiento fuertemente especulativo de la actividad inmobiliaria y constructiva, cuya abrupta caída arrastró consigo a todo el resto de la economía—, lo cierto es que la empresa logró remontar estas circunstancias desfavorables, obteniendo una buena aceptación general de su público objetivo. La prestación de un servicio de calidad, merced al correcto diseño de su línea principal, al cuidado en las cuestiones estratégicas pero también en los pequeños detalles, y al esfuerzo de toda su plantilla, la han convertido en un referente de buen transporte público que puede y debe replicarse en los demás sistemas de transporte público insular.

Pero cabe preguntarse si este historial de éxito, en lo que se refiere a los buenos resultados económicos de la empresa y a cómo es percibida por su clientela, se extienden también *al interior* de la misma, y al conjunto de las condiciones en que desempeñan su labor el conjunto de las trabajadoras y trabajadores de Metropolitano.

En la actualidad se está verificando un importante conflicto laboral, cristalizado en una huelga que comenzó el pasado mes de noviembre. Desde la portavocía sindical se argumenta que este conflicto es la consecuencia de muchos años de incumplimientos por parte de la dirección de la empresa, y de su falta de voluntad —cuando no su negativa expresa—, a mejorar el actual marco de relaciones laborales y el nivel de empleo. Lo cierto es que una mayoría muy amplia de la plantilla respaldó la convocatoria de huelga, expresando este apoyo en referéndum: *de unos 180 trabajadoras y trabajadores de la compañía* (incluyendo a su núcleo directivo) *votaron 124 personas, y de ellas 122 dijeron sí a la huelga*. En el momento de redactar esta Moción, parece que las negociaciones para actualizar de manera positiva el convenio y poner fin al conflicto se encuentran bloqueadas; y que, de no mediar fórmulas de entendimiento, el conflicto se puede enconar transformándose los actuales paros parciales en huelga indefinida, una vez concluyan las fiestas de Navidad.

Hasta la fecha, y a pesar de que el conflicto se prolonga, el presidente del Cabildo y de la compañía no se ha reunido con la representación sindical, ni ha intervenido como mediador en el conflicto. Por su parte, la parte laboral ya solicitó en su momento la participación del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SEMAC), del mismo modo que está reclamando que la corporación insular intervenga como autoridad gubernativa que vele por los derechos de las personas trabajadoras.

Entre las múltiples razones que plantea el colectivo laboral como motivos para sostener la huelga se encuentran el incumplimiento, por parte de la dirección y con la connivencia —por activa o por pasiva— del Cabildo, del Estatuto de los Trabajadores y del vigente convenio. Entre tales incumplimientos se citan la negativa de la empresa a informar a los representantes del personal, en los términos legalmente establecidos, del número de horas extraordinarias que realiza cada año la plantilla. Del mismo modo, indican que la dirección de recursos humanos tampoco estaba facilitando información completa acerca del personal de la empresa que se encuentra desplazado fuera de Tenerife (en cualquiera de los lugares del resto del Estado, América Latina y algunos otros países, donde Metropolitano presta en la actualidad servicios de asesoramiento, formación y asistencia técnica). En concreto, la información solicitada y no dispensada se refería a las funciones asignadas a dicho personal, sus horarios, turnos y servicios, descansos semanales, horas

extraordinarias, festivos disfrutados, permisos, vacaciones anuales, y salario extra que perciben o percibirán; en definitiva, una información necesaria para que la representación conozca si las condiciones laborales de esas personas se corresponden con las contempladas en el convenio de aplicación.

Pero también se señala como unas de las circunstancias más graves —por cuanto no sólo afecta a derechos laborales fundamentales, sino que se extiende también sobre la calidad de los servicios y la seguridad de los propios trabajadores y trabajadoras, así como de las personas usuarias—, el que no se respeten los días de descanso. Este aspecto, previsto en el convenio vigente en sus artículos 14 y 15, se regula de un manera bastante controvertida, puesto que existe un tiempo de trabajo (una hora y quince minutos diarios), no efectivo según lo definido por el propio convenio y que no está remunerado, pero que resulta necesario para el servicio (toma y deje) y forma parte de la jornada laboral real. Así lo recoge el Convenio en vigor:

“Art. 14 - Jornada.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de treinta y siete (37) horas con treinta (30) minutos semanales de trabajo efectivo, salvo en las circunstancias especiales donde la comisión de turnos acuerde otra disposición. En consecuencia durante los indicados años la jornada laboral a realizar, en cómputo anual, para cada trabajador será de un máximo de mil seiscientos ochenta (1.680) horas. Este cálculo incluye veintitrés (23) días hábiles de vacaciones anuales.

La amplitud máxima de jornada diaria máxima se establece en ocho (8) horas y cuarenta y cinco (45) minutos en las que se incluye la jornada efectiva y el toma y deje del servicio, excepto para las jornadas a turno partido cuya amplitud máxima será de diez (10) horas, en éste último supuesto nunca se fraccionará en más de dos porciones.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, en su caso uniformado y dedicado a él [...].

Art. 15 - Horario y turnos.

Condiciones Generales: Se entiende por trabajo a turnos lo regulado en el art. 36.3 del Estatuto de los Trabajadores. Debido al carácter de servicio público que se presta y a las necesidades del mismo, en aquellas áreas o departamentos relacionados con la

operación se establecerán distintos turnos de trabajo que podrán ser los siguientes:

- *Turno de mañana.*
- *Turno de tarde.*
- *Turno de noche.*
- *Turno partido.*

Dentro de cada turno se podrán incluir distintos horarios de trabajo, de forma que podrán solaparse entre sí pero sin que se pueda superar el límite de dos horas en el inmediatamente anterior o siguiente al que se encuadra.

A efectos meramente de definición y adscripción a cada turno se entiende que el horario de inicio y finalización es el siguiente:

- *Turno de mañana (De 06:00 a 14:00).*
- *Turno de tarde (De 14:00 a 22:00).*
- *Turno de noche (De 22:00 a 06:00). [...]"*

Estas infracciones han sido recogidas en distintas actas levantadas por la Inspección Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, donde en primera instancia y sin ser aún resoluciones firmes —dado que han sido recurridas por la propia empresa—, ponen de manifiesto que se incumple con los mencionados artículos 14 y 15 del convenio colectivo, lo cual se considera como faltas administrativas graves. El oficio de la inspección laboral recoge esta "transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos [...]", señalando, por ejemplo, cómo la dirección del departamento de recursos humanos no asigna correctamente el tiempo de jornada diaria ni su remuneración a varios de los trabajadores y trabajadoras que tienen concedida la reducción de jornada por cuidado de un menor.

Otra serie de incumplimientos sobre los que se ha informado apuntan a otras vías de vulneración de los derechos laborales, caso del descanso semanal o del tiempo entre turnos, que afecta a las condiciones físicas y psíquicas de desempeño del personal, y en esa medida atenta contra su seguridad y la del propio servicio que se presta. Por eso se subrayan reivindicaciones en materia de seguridad no atendidas por la dirección de la empresa, tanto en lo que afecta a los propios trabajadores y trabajadoras en el ámbito del comité de seguridad y salud, como aquellas posibles inversiones destinadas a mejoras del servicio que podrían redundar también sobre la seguridad de las personas usuarias.

Existe también un notable descontento en cuanto a las escasas oportunidades de ascenso y progreso profesional, conforme a

principios de igualdad, mérito y capacidad. Y se reivindica una regulación de las guardias, no contemplada en el vigente convenio colectivo.

Asimismo, se demanda la negociación de un Plan de Igualdad, tal como ya recogía el actual convenio en su disposición adicional sexta, disponiendo que "las partes negociarán medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral o, en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en el Capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres", algo que todavía hoy no se ha concretado a pesar de las reiteradas propuestas que al parecer ha realizado el comité de empresa.

Por nuestra parte nos permitimos apuntar que la contribución desde cualquier empresa al progreso global de la Igualdad entre mujeres y hombres pasa también por avanzar sustancialmente en la mejora de la conciliación entre la vida laboral y familiar. Porque mientras sean habituales fenómenos como turnos partidos, horarios inapropiados o vacaciones interrumpidas, el cuidado de la infancia y las personas dependientes, y el grueso de las tareas domésticas, seguirán recayendo como siempre en las mujeres. Conviene recordar al respecto que Metropolitano es una empresa con un peso muy mayoritario de varones entre su personal; y que en esas circunstancias suele ocurrir que si las condiciones laborales no lo propician, la (falsa) 'conciliación' se resuelve por la vía del sobreesfuerzo de las parejas femeninas.

Pero conviene señalar al mismo tiempo que *la vía para resolver o mejorar la mayor parte de los problemas expuestos descansa en la contratación de personal adicional para la compañía*. El comité de empresa ha estimado que se necesitan 23 nuevos trabajadores y trabajadoras (una cifra que puede y debe discutirse, pero que puede constituir un punto de partida). Esta es su reivindicación central y estratégica, y no una mejora de las retribuciones salariales. Mantener el rendimiento del servicio en cuanto a productividad, calidad y frecuencias, recurriendo como hasta ahora al uso sistemático de horas extraordinarias, no contribuye a consolidar la calidad ni la dignidad en el empleo, y pospone de manera indefinida la consecución de este objetivo. Lo mismo ocurre cuando se obliga al personal a trabajar en su día de descanso, o cuando se impide disfrutar de un tiempo continuo de vacaciones porque en medio de las mismas se requiere acudir a su puesto de trabajo, impidiendo otra vez una correcta conciliación entre la vida familiar y laboral.

Metropolitano de Tenerife ha demostrado ser una entidad solvente, con buenos resultados financieros y que ha visto aumentar el número de personas usuarias en los últimos años, esperándose

alcanzar las 14.800.000 a finales de este año 2018. Pero el aumento del pasaje implica también un incremento del estrés laboral (la entrada y salida en cada parada de más personas, debiéndose mantener el cumplimiento de unos tiempos siempre limitados y cronometrados). La empresa mantiene unos compromisos anuales de pago del préstamo que hizo posible la construcción de la infraestructura, que es evidente que se deben cumplir. Pero parece llegado el momento, en una etapa histórica donde el transporte público de personas —tanto en tranvía como en guagua— no puede más que seguir creciendo en detrimento del uso del automóvil privado, de asegurar el necesario robustecimiento de la plantilla, dejando atrás todas aquellas condiciones laborales que se han sintetizado y que resultan manifiestamente mejorables. Será el modo, además, de consolidar la prestación de un servicio público de calidad, donde el personal desempeñe su trabajo con todas las garantías.

Para coadyuvar a este objetivo, resulta del máximo interés propiciar la implicación de las personas trabajadoras en las deliberaciones, decisiones y gestión de la compañía. Las sociedades más avanzadas del entorno europeo conceden participación con voz y voto a los sindicatos en los consejos de administración de las diferentes empresas, compartiendo las decisiones estratégicas (y llegando en muchos e importantes consejos de administración, como sucede en Alemania, a tener una representación paritaria la propiedad y la parte laboral). Disponemos de un ejemplo efectivo y consolidado de participación de la representación sindical en el caso del Consejo de Administración de la otra empresa insular de transporte: TITSA⁷. ¿Por qué no extender esa experiencia fructífera a Metropolitano?

Debemos concluir nuestros argumentos justificativos de esta Moción aportando una consideración final: Los objetivos deseables de eficiencia y atención cuidadosa en la prestación de un servicio público, y de rentabilidad razonable que contribuya a su mantenimiento, deben estar (como lo han estado en el caso de Metropolitano) muy presentes en la gestión y organización de una empresa. *Pero las empresas que son públicas deben resultar ejemplares, además, en la extensión del concepto de eficiencia a todo el ámbito social, empezando por el cuidado de los cuerpos y las mentes de las personas trabajadoras que hacen posible la prestación de ese servicio al resto de la ciudadanía.*

⁷ Merece recordar, al respecto, cómo Titsa atravesó en tiempos recientes un complejo expediente de regulación temporal de empleo, que hizo posible la supervivencia de la compañía sin despidos definitivos, pero con un considerable esfuerzo de sus trabajadoras y trabajadores; difícil hubiera sido lograrlo sin esa experiencia de implicación laboral en la gestión de la empresa.

Por todas las razones anteriores, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife adopta los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Instar a las partes en conflicto a avanzar posiciones que permitan alcanzar un acuerdo que concilie la correcta prestación de un servicio público esencial como el transporte eficiente y seguro de personas y la rentabilidad razonable de la compañía (que haga posible el cumplimiento de sus compromisos financieros), con las mejores condiciones posibles de calidad y dignidad en el desempeño de su personal, conciliando su vida laboral y familiar.

2.- Instar a la presidencia del Cabildo Insular a que propicie una solución al actual conflicto laboral existente, mediando entre la dirección y el comité de empresa, velando por los derechos laborales recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y en el actual convenio, y activando la negociación del nuevo convenio colectivo de empresa.

3.- Avanzar en la contratación del nuevo personal para Metropolitano que resulte preciso para el cumplimiento de los objetivos anteriores. Afirmando el compromiso de este Cabildo Insular de prestar su apoyo financiero si ello fuera necesario.

4.- Proceder, con el apoyo de la Consejería con Delegación Especial en Igualdad del Cabildo y el asesoramiento de su personal experto, a diseñar e implementar un Plan de Igualdad para Metropolitano.

5.-Iniciar los cambios legales y estatutarios precisos en Metropolitano de Tenerife que permitan incorporar a su Consejo de Administración a una representación de sus trabajadores y trabajadoras con carácter permanente”.

Obtenido el consenso de todos los Grupos Políticos representados en esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el siguiente ACUERDO INSTITUCIONAL:

PRIMERO.- Instar a las partes en conflicto a avanzar posiciones que permitan alcanzar un acuerdo que concilie la correcta prestación de un servicio público esencial como el transporte eficiente y seguro de personas y la rentabilidad razonable de la compañía (que haga posible el cumplimiento de sus compromisos financieros), con las mejores condiciones posibles de calidad y dignidad en el desempeño de su personal, conciliando su vida laboral y familiar.

SEGUNDO.- Instar a la presidencia del Cabildo Insular a que, si fuera preciso propicie una solución al actual conflicto laboral existente, y busque una mediación entre la dirección y el comité de empresa, velando por los derechos laborales recogidos en el Estatuto

de los Trabajadores y en el actual convenio, y activando la negociación del nuevo convenio colectivo de empresa.

TERCERO.- Avanzar en la contratación del nuevo personal para Metropolitano que resulte preciso para el cumplimiento de los objetivos anteriores. Afirmando el compromiso de este Cabildo Insular de prestar su apoyo financiero si ello fuera necesario.

CUARTO.- Proceder, con el apoyo de la Consejería con Delegación Especial en Igualdad del Cabildo y el asesoramiento de su personal experto, a diseñar e implementar un Plan de Igualdad para Metropolitano.

QUINTO.- Todos los asuntos que se refieran al personal de la compañía de MTSA y deban ser aprobados por su Consejo de Administración será informado en Comité de Empresa.

24.- Pregunta que formula el Grupo Popular, sobre el funcionamiento del programa de Ansina "Vacaciones en la Isla de Tenerife".

Vista pregunta que realiza el Grupo Popular sobre el funcionamiento del programa de Ansina "Vacaciones en la Isla de Tenerife", del siguiente tenor:

"El Grupo Popular considera muy interesante que se fomente las vacaciones de nuestros mayores en la propia isla, tanto por los beneficios que ello supone para su salud mental y física como por la oportunidad que les brinda de conocer más y mejor su propia tierra, un anhelo presente en muchos de ellos. Valoramos igualmente en positivo el convenio que esta corporación ha suscrito con Ashotel con el nombre Vacaciones en mi Isla a través de programa Ansina. Pero tenemos dudas sobre el funcionamiento del mismo que creemos necesario resolver para poner transparencia sobre el funcionamiento del programa, su cronograma de actividades y los gastos que conlleva la realización de las diferentes acciones del programa, entre otras.

Es por ello que el Grupo Popular formula en concreto las siguientes preguntas:

¿Cómo se hace la designación o reparto para disfrutar de estas vacaciones? ¿Cuáles son las características tipo de los mayores que han accedido hasta ahora a este programa? ¿Se cuenta con la colaboración de los ayuntamientos para su selección? ¿IDECO tiene personal específico para gestionar este programa?

Contesta D^a. María Coromoto Yanes González, Consejera Insular de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana, para decir que esta actividad se realizó en los años 2011 y 2012 y se acordó retomarla en el Consejo Insular del Mayor a principios del año 2017, se realiza una vez al año y se oferta en el conjunto de actividades de Ansina, que están planificadas para cumplir con el objetivo del envejecimiento activo. Pone de manifiesto que se realiza un reparto por zonas: Norte, Sur y Metropolitana, ofertándose un total de doscientas cuarenta plazas. Añade que esta actividad está dirigida a todos los mayores de las asociaciones, estableciéndose como criterios: la lejanía de los recursos principales, así como no haber tenido una experiencia similar, incluyendo a los mayores con los que se trabaja en el programa de inclusión social, para animar a las personas con movilidad reducida que no pueden ir a otros viajes o que tienen miedo a volar. Lo que se busca es motivar y estimular a cada grupo y favorecer la cohesión social y la mejora en las relaciones interpersonales. Las actividades están destinadas para las asociaciones y se gestionan directamente con ellas, para lo cual se cuenta desde el año pasado con una aplicación que distribuye cada una de estas actividades entre las doscientas cincuenta y dos asociaciones. Por último señala que Ideco cuenta con los dinamizadores que son los que forman parte y realizan dicha actividad, además se contrata a las empresas de logística, grupos de carácter cultural, empresas de seguridad, etc.

Interviene el Portavoz del Grupo Popular, D. Víctor Eduardo Reverón Gómez, para saber si existen grupos que no han podido acceder a este programa y si el sistema de rotación es fijo o es en base a la demanda, con el fin de garantizar que todos los municipios tengan acceso a este programa.

Finaliza la Sra. Yanes, para indicar que la idea es que roten por todas las asociaciones con carácter anual.

25.- Pregunta que formula el Grupo Popular, sobre el abono joven de 20 euros en el transporte público terrestre, para impulsar la concienciación ciudadana en el uso del transporte público.

Vista pregunta que realiza el Grupo Popular sobre el abono joven de 20 euros en el transporte público terrestre, para impulsar la concienciación ciudadana en el uso del transporte público, del siguiente tenor:

“En el debate de los presupuestos de la corporación para el próximo año, el Grupo Popular instó al Cabildo de Tenerife a implementar la regulación del abono joven de transporte a un precio reducido, siguiendo la iniciativa planteada por Nuevas Generaciones

de Tenerife, que luchan por la reducción y aplicación de una tarifa plana de 20 euros para todas las zonas de la isla de Tenerife (en lugar del precio actual de 30 €) de la que podrían disfrutar aquellos jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, ambos inclusive, que sean residentes en la isla de Tenerife.

Esta petición pretendía paliar el grave impacto que la crisis económica ha tenido sobre el colectivo de los jóvenes en nuestra y favorecer el uso del transporte público (guagua y tranvía) de tal forma que se reduzca la contaminación, así como las colas que diariamente sufren jóvenes y mayores en las autopistas TF1 y TF5 para llegar a sus puestos de trabajo o centros de estudio.

En unas recientes declaraciones, el Presidente del Cabildo de La Gomera, Casimiro Curbelo, expresa claramente que los cabildos no bajan el precio de la guagua "porque quieren hacer caja", y en su opinión, si todos los Cabildos quieren reducir los precios de la guagua lo pueden hacer si lo que de verdad persiguen es promocionar el uso del transporte público y concienciar a la población de las ventajas de su uso.

El Grupo Popular entiende que la mejor manera de impulsar la concienciación ciudadana sobre las bondades del transporte público es la reducción de precios. Además entiende que el público en el que hay que hacer hincapié en primer lugar de cara a promover su uso son nuestros adolescentes y jóvenes.

Si otros cabildos, como el de La Gomera, han conseguido reducir el precio del bono de transporte a 10 euros, no entendemos que el Cabildo de Tenerife se niegue a aceptar nuestra propuesta de Abono Joven de 20 euros, aunque ello suponga sacrificar el presupuesto de otras políticas, ya que estamos hablando de un objetivo fundamental como es mejorar la movilidad en la Isla.

En base a todo lo expuesto el Grupo Popular formula la siguiente pregunta:

¿Cuál es el motivo por el que el Cabildo de Tenerife se niega a poner en marcha el abono joven de 20 euros que le venimos solicitando para impulsar la concienciación ciudadana en el uso del transporte público terrestre y mejorar la movilidad en la isla?"

Contesta D. Miguel Becerra Domínguez, Director Insular de Movilidad y Fomento de esta Corporación, para explicar que el Cabildo de Tenerife tiene una política integral de transporte, y no se puede tratar de forma aislada el asunto del Abono Joven. Dentro de esa política integral enumera una serie de actuaciones como la oferta en capacidad, en líneas y en frecuencias, también en materia de personal, donde se han incorporado más de ciento cincuenta y cinco personas en dos años, así como la realización de

infraestructuras como el carril Bus, se ha creado un plan de trescientas paradas y se han mejorado los intercambiadores, la estación de guaguas del Puerto de la Cruz y Adeje, también tenemos gratuidad para los usuarios menores de hasta once años; lo cual no existe en prácticamente ningún sitio de España. Todo esto entre otras muchas acciones.

Interviene el Consejero D. Sebastián Ledesma Martín, para manifestar que no le ha contestado a la pregunta de por qué no se baja a veinte euros el abono, está convencido de que se podría duplicar el número de usuarios. Si es una cuestión económica, propone que reduzcan la inversión en otros asuntos e invertir en la bajada de la tarifa del abono.

Finaliza el Sr. Becerra para explicar que de lo que se trata es de armar una política integral, en la cual se pueda invertir en mejorar frecuencias, servicios, ampliar líneas de tranvía y, paralelamente, bajar el precio. En este Cabildo se ha optado porque el Abono Joven sea hasta los treinta años y mantenerlo a treinta euros y le asegura que en cuanto se pueda bajar el precio se hará.

26.- Pregunta que formula el Grupo Podemos, sobre la situación administrativa del contrato de seguridad del Instituto de Atención Socio Sanitaria (IASS).

Vista pregunta que formula el Grupo Podemos, sobre la situación administrativa del contrato de seguridad del Instituto de Atención Socio Sanitaria (IASS), del siguiente contenido literal:

“El personal de Seguridad que presta servicio para el Instituto de Atención Socio Sanitaria (IASS) dependiente del Cabildo de Tenerife, lleva contratado por la empresa Sinergias de Vigilancia y Seguridad desde el mes de noviembre de 2017.

Desde entonces se encuentran sufriendo las negligencias y abusos salariales según la inspección de trabajo de Santa Cruz de Tenerife donde en una resolución señala el inspector “La trayectoria llevada a cabo por Sinergias de Vigilancia y Seguridad S.A. respecto de los trabajadores que venía subrogando y sobre los que tenía que haber mantenido sus condiciones laborales fue aplicar su convenio colectivo declarado nulo y con ello aplicando unilateralmente unas condiciones económicas inferiores sin fundamento alguno, desconociendo el convenio nacional de empresas de seguridad privada que en su artículo 17.2 expresamente establecía el respeto para los trabajadores subrogados por la nueva adjudicataria del servicio de los derechos laborales reconocidos en su anterior empresa incluida la aplicación del convenio colectivo nacional aunque se viniese por la cesionaria aplicando a sus trabajadores condiciones

inferiores en virtud de un convenio estatutario de empresa. A consecuencia de tal conducta empresarial se levanta el acta infracción por infracción de carácter Grave en materia laboral”.

En el transcurrir de los meses esperando a que esta situación se resuelva por parte de esta institución y se rescinda el contrato con dicha empresa el Tribunal supremo ha realizado un cambio en la jurisprudencia sobre sucesión-subrogación de personal (que adjuntamos a continuación).

ÚLTIMO CAMBIO DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE SUCESIÓN-SUBROGACIÓN

- **La asunción de una parte relevante del personal activa la Sucesión - Subrogación**

El T. Supremo en reciente sentencia de fecha 27 de septiembre 2018 **ha revisado su doctrina en el siguiente sentido:**

- ✓ Hay transmisión de empresa encuadrable en el Art. 44 E.T si la sucesión de contratas va acompañada de la transmisión de una entidad económica entre las empresas saliente y entrante.
- ✓ En actividades donde la mano de obra constituye un factor esencial, la asunción de una parte relevante del personal adscrito a la contrata (en términos cuantitativos o cualitativos) activa la aplicación del Art.44 del ET.
- ✓ Cuando lo relevante es la mano de obra (no la infraestructura) la subrogación procede cuando se da la, asunción de una parte relevante (cuantitativa o cualitativamente) del personal.
- ✓ El hecho de que la asunción de una parte relevante de la plantilla derive del Convenio Colectivo, no impide aplicar la anterior doctrina ni la aplicación del Art.44 E.T.

El T. Supremo en su sentencia (27/09/2018; JUR 2018/285132) fundamenta su cambio de doctrina en el sentencia del TJUE de 11 de julio de 2018 (c-60/17).

La Directiva 2011/23/CE es el soporte legal que interpreta la jurisprudencia cuando afirma "El convenio colectivo puede mejorar la regulación del ET y de la propia Directiva".

"Se considera ilegal el convenio que desconoce, que siempre que haya transmisión de un conjunto de medios organizados, impera el régimen legal sobre transmisión y subrogación laboral.

Con su nueva doctrina el T. Supremo determina que el Convenio Colectivo en su cláusula de subrogación, no puede recortar los derechos reconocidos en la Directiva y en el E.T; determinando:

"La nueva empresa adjudicataria, que hereda la plantilla de la Contrata, también hereda las deudas salariales de la anterior".

El nuevo cambio de doctrina del T. Supremo obedece a la primacía del Derecho de la Unión Europea, que es vinculante para el T.S. y representa un avance para la estabilidad en el empleo del personal de las contratas.

Es de interés de este Grupo preguntar **en qué situación administrativa se encuentra el proceso de rescisión o la nueva licitación del contrato del personal de seguridad del IASS con la empresa Sinergias, y cómo se va a tener en cuenta en la**

nueva contratación que la empresa adjudicataria que hereda la plantilla de la contrata anterior, ¿también asumirá las deudas salariales contraídas por esta?''.

Contesta D^a Juana M^a Reyes Melián, Directora del Instituto Insular de Atención Social y Sanitaria (IASS), diciendo que el contrato está a la espera del informe de Intervención para la nueva licitación pública y que la plantilla será subrogada por la nueva empresa adjudicataria tal y como recoge el Convenio Colectivo del sector a nivel nacional. En cuanto a las deudas salariales tendrían que estar al día en el momento de la cesión por la empresa cesante y, con posterioridad se ajustará a la jurisprudencia que exista en cada momento.

Interviene la Consejera del Grupo Podemos, D^a M^a José Belda Díaz, comentando que la situación es un síntoma de que este gigante, que tiene un presupuesto de 844 millones de euros para 2019, no está bien gestionado. Afirma que existen personas que trabajan directamente para el Cabildo a través del IASS que llevan un año cobrando un 40% menos de su sueldo e incluso la empresa anterior les dejos sin cobrar varios meses. Con el cambio de la jurisprudencia la empresa que entre, tal y como ha pasado en Las Palmas, no va a querer asumir las deudas anteriores. Añade que le da vergüenza que estando en Navidad, estas personas hayan cobrado el sueldo de Noviembre, dándose una situación de precariedad. Asimismo interpela que ha preguntado sobre si se pueden sentir seguras las personas que trabajan en el IASS, la misma Directora, la Sra. Consejera cuando no se está protegiendo a las personas que están trabajando para velar por la seguridad. No entienden que esta situación se siga alargando y le preocupa que la nueva empresa adjudicataria sea una empresa pirata del mismo concesionario.

Finaliza D^a Juana M^a Reyes Melián, Directora del Instituto Insular de Atención Social y Sanitaria (IASS), diciendo que le sorprende que se haga referencia a la situación jurídica y que por otro lado el planteamiento sea que se salte el procedimiento. Por parte de IASS no queda otra que reconocer el daño que se le está produciendo a los trabajadores pero también es cierto que hay que cumplir con la legalidad, y se han cumplido, todos los pasos, evitando males mayores, sacando un contrato que pudiera estar viciado en algunos de los procedimientos. Así desde Junio de este año se inició el procedimiento para resolver el contrato y debido al proceso que implican los tiempos y la audiencia a los interesados, ha llevado a que hasta Septiembre no se haya podido resolver el contrato con la empresa anterior, manteniéndolo vigente sólo para proteger los derechos, aunque con minoración salarial de los trabajadores y poder así sacar una nueva licitación. De hecho, la licitación se abrió en Noviembre y tuvo que ser suspendida ante un escrito de advertencia de la propia Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad a nivel estatal, que si

bien felicitaba al Organismo Autónomo por la incorporación de las novedades previstas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, garantizando con ello una contratación social responsable, también advertía que entre las condiciones del precio como criterio de valoración y las mejoras que se incorporaban podían afectar al precio del contrato, generando con ello que tuviera un peso superior al 50% de aspectos directos e indirectos. Además esta situación generaría también inseguridad para los propios trabajadores, por lo que se decidió retirarla para volver a licitar. En este momento y, una vez corregidos dichos aspectos, para que no haya, de manera involuntaria, aspectos que perjudicaran a los trabajadores más que beneficiarlos, se ha incorporado en este contrato todo lo que tiene que ver con el Convenio Colectivo a nivel nacional, contemplándose la subrogación de los trabajadores, añadiendo que no se puede imponer en el contrato ninguna carga a la nueva empresa que quede fuera del marco jurídico que viene regulado tanto por el art. 44.3 del Estatuto de los Trabajadores como por el art. 17 del citado Convenio Colectivo. Añade que de todas formas, el IASS se reserva la parte de la garantía que la empresa cesante había depositado como garantía del cumplimiento del contrato gestionándola en la parte en la que la sentencia judicial se produzca, utilizando dicho soporte de garantía para los trabajadores. Finalmente, la Sra. Directora del IASS quiere dejar claro que la responsabilidad de que la situación de los trabajadores esté de esta forma no es del IASS sino de la empresa adjudicataria anterior.

27.- Pregunta que formula el Grupo Podemos, sobre la reordenación del servicio de guaguas que presta la empresa de Transporte Interurbanos de Tenerife (TITSA) en el Norte de Tenerife.

Vista pregunta que formula el Grupo Podemos, sobre la reordenación del servicio de guaguas que presta la empresa de Transporte Interurbanos de Tenerife (TITSA) en el Norte de Tenerife, del siguiente contenido literal:

“El Cabildo de Tenerife, a través de TITSA, ha implementado la primera fase de la reordenación del servicio de guaguas de transporte regular de personas en la comarca Norte de Tenerife, publicitada como “la Red Norte se Mueve Contigo”. La nueva planificación, que entró en vigor el pasado 15 de diciembre, ha supuesto una reorganización de las líneas de transporte público en la zona y el establecimiento de nuevos puntos de conexión.

La puesta en marcha de esta reordenación ha generado una importante controversia, expresada entre otros medios a través de la crítica de todas las organizaciones políticas en el Norte de la isla (a

excepción de Coalición Canaria), así como desde distintos sectores de la ciudadanía.

Es de interés de este Grupo preguntar cuáles fueron los estudios sobre los que se basó esta primera fase de reordenación del servicio de guaguas de TITSA en la comarca Norte, cuáles fueron (si los hubo) los mecanismos participativos implementados para los mismos y de qué medios humanos y materiales adicionales a los ya existentes se dispone para asumir esa nueva reordenación”.

Interviene D. Fernando Sabaté Bel, Consejero de Podemos, reiterando la pregunta formulada y solicitando que al final de su intervención pueda hacer una pregunta sobre la situación en la que quedará una parada de transbordo en el municipio de Los Realejos.

Contesta D. Miguel Becerra Domínguez, Director Insular de Movilidad, diciendo que se han realizado estudios mediante una consultora contratada por concurso público para apoyar todos los trabajos. Además, se han elaborado 1000 encuestas telefónicas, 400 en guagua, 200 en otros modos de transporte, 1000 *on line*, 562 opiniones en la plataforma Hey Tenerife y 42 de conductores. Además, en Febrero, se celebraron reuniones con Concejales de los Ayuntamientos de La Orotava, Los Realejos, Puerto de la Cruz y La Matanza. En el mes de abril se realizó una reunión amplia con expertos de movilidad de la Universidad de La Laguna (Cátedra de Movilidad), con el Director del IES La Guancha, el Presidente de Jóvenes Empresarios de Los Realejos, Centros del CAE de atención especializada del Norte. Fue una reunión mucho más amplia de la que mantuvieron con la propia consultora. Sigue diciendo que el estudio más importante, en cuanto a realización técnica, fue la utilización por primera vez de los primeros resultados del estudio de movilidad que está llevando a cabo el Cabildo a partir de la huella de movimientos que dejan los teléfonos móviles y también evidentemente con los datos que el propio SAE, a partir de la monética nueva, que tenemos de origen y destino dentro de las guaguas. Finalmente, hubo una reunión el día 22 de octubre, a la que fueron convocados los trece Ayuntamientos y a los que se les presentaron los principales resultados y conclusiones del Plan de Reestructuración que se iba a llevar a cabo.

Interviene D. Fernando Sabaté Bel, Consejero de Podemos, diciendo que es evidente que todas esas labores que se han explicado han sido insuficientes. Ha habido Ayuntamientos, Alcaldías, grupos de ciudadanía, personas con movilidad reducida, etc. que han alzado la voz. Sigue diciendo que, en realidad, la pregunta que ha registrado su Grupo ha quedado contestada con la moción presentada por el Grupo Popular en esta misma sesión y que ha sido aprobada por unanimidad y, en la que se reconoce, que ha habido muchas cosas que reordenar dentro de la reordenación. Que

en efecto ha habido todas esas reuniones, las últimas en Garachico e Icod de los Vinos, que en sus inicios incluso fueron subidas de tono. Pero ahora lo que toca es extraer algunas reflexiones. Comenta que la publicidad que hace el grupo de gobierno del Cabildo con el tema de la movilidad, a él, en particular, le parece obscena. Siendo legítimo que quien gobierna tome decisiones en periodo electoral, pero fenómenos complejos como una reordenación no puede despacharse con un anuncio público y con un plazo reducido. No juguemos ni electoral ni políticamente con el tema de las guaguas, aunque en el área metropolitana, si es verdad, que nos está salvando el tranvía, pero son las guaguas nuestro presente y serán nuestro futuro. Echa en falta reuniones con más colectivos pero entiende que no es fácil. Las posibilidades de obtener información muy cualificada que nos da el nuevo sistema de la monética, quizás hubiera sido bueno esperar un poco más y tener más acumulación de información con ese tratamiento de *bigdata* que la compañía TITSA ha contratado.

Finalmente hace una pregunta, dando traslado de una problemática que le ha hecho llegar la ciudadanía sobre cómo quedará la parada de transbordo de Los Realejos, máxime teniendo en cuenta que de los tres municipios del Valle, este es el que no tiene intercambiador. Además, solicita que se realice una parada en condiciones, finalizando su exposición preguntando como se accederá a la misma.

Finaliza D. Miguel Becerra Domínguez, Director Insular de Movilidad, indicando que este tema ha tenido una dedicación de medios profesionales, no de intervención política, integrando equipos técnicos del Cabildo con equipos técnicos de TITSA, sintiéndose muy orgulloso del trabajo realizado. Sigue exponiendo lo que ocurre con la nueva monética, y es que a veces se hace un diseño teórico, que se prueba en laboratorio y da resultado, pero en la práctica aún falla. Pero no pasa nada porque estamos hablando de cuestiones sociales, de hábitos, de costumbres, siendo un problema de encaje. Añade que se ha reunido con los Concejales y los Alcaldes en la Comisión de Seguimiento y se seguirá evaluando la situación. Garantiza que la mejora hará que se suba más gente porque, tradicionalmente, las guaguas se planteaban para quien necesitaba moverse y no tenían otra alternativa y ahora lo que se quiere lograr es que la guagua sea un sistema alternativo y competitivo para alguien que normalmente utiliza el coche. No hay ningún problema en reconocer que se irá mejorando para eso se pone en manos de los técnicos, y ellos saben también, que hay que tener en cuenta las costumbres de los usuarios.

En cuanto a Los Realejos, ya estamos trabajando con el Ayuntamiento, porque es verdad que es insuficiente, así como en La Orotava, que la citada parada tiene que estar en el enlace con la autopista para conectar con el corredor previsto, garantizando que cada diez minutos pase una guagua por la TF-5.

(FOD).- 28 Acuerdo institucional sobre las propuestas presentadas por D. Claudia Afonso Bautista, Presidenta por un día del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

Previa ratificación de la urgencia de su debate y votación, al no figurar este punto en el orden del día de la presente sesión ordinaria, adoptada por la unanimidad de los miembros presentes del Pleno, a propuesta de la Presidencia, y, por tanto, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se trató el asunto de referencia, cuyo texto literal es el siguiente:

“Vistas las propuestas presentadas por Claudia Afonso Bautista, Presidenta por un día del Cabildo Insular de Tenerife.

PRIMERO.- Que todos los niños y niñas de la isla puedan tener fácil acceso a la educación. No importan ni los recursos económicos que se tengan ni las características físicas de cada uno, todos somos iguales y todos tenemos derecho a la educación y pedimos que no haya ningún niño sin medios para acceder a ella. Queremos que existan más centros y personal especializados para los niños con necesidades físicas o psíquicas.

SEGUNDO.- Igualdad en los sueldos de los trabajadores y las trabajadoras. Sabemos que este es un tema que poco a poco se está solucionando pero siguen habiendo muchos sectores en los que la desigualdad de género sigue estando presente en los trabajos y sobre todo en los sueldos.

TERCERO.- Contribuir con el medio ambiente. Vivimos en una isla privilegiada por todos los recursos que tenemos y no queremos que esto se pierda, por ello proponemos que existan, de carácter obligatorio, puntos de reciclaje en todos los colegios. Nos preocupa mucho la contaminación y somos conscientes de lo que afectan los coches y sus emisiones, ¿qué tal sería un día sin coche, sólo haciendo uso del transporte público?

Por otro lado mis compañeros pidieron mucho el uso de tabletas para reducir la tala de árboles, no queremos tampoco que los libros desaparezcan y dejemos de lado la escritura tradicional, pero sí que aprovechemos este recurso para colaborar y contribuir con nuestro paisaje. De esta manera contaminamos menos y a la vez nos formamos y mejoramos tecnológicamente.

CUARTO.- Aumento de la seguridad para toda la población. Dentro de este punto me gustaría hablar de varios temas. Primero del acoso escolar, estamos totalmente en contra y de hecho nuestro vídeo presentado a concurso ha sido sobre este tema. El acoso nos preocupa mucho y no queremos que ningún niño más sufra cualquier tipo de acoso. Por otro lado también nos preocupa el tema de la seguridad en las calles. Son muchos los casos que salen en la televisión sobre personas que han sido atacadas o acosadas y no queremos que siga pasando. Pedimos más seguridad en las calles.

QUINTO.-Mejoras idiomáticas. Nosotros contamos con la suerte de estudiar en un cole que nos abre las puertas al aprendizaje de idiomas, pero sí que sabemos que son muchos los coles que no tienen este recurso. Queremos pedir que todos los niños de la isla podamos tener las mismas oportunidades y que los idiomas estén al alcance de cualquiera.

SEXTO.- Ayudas a los más necesitados. Ahora que estamos en Navidad y que se han propuesto campañas de recogidas de alimentos, nos hemos hecho la siguiente pregunta: ¿por qué sólo ayudamos a los más necesitados en Navidad? Mis compañeros y yo queremos proponerle que se implante en todas las empresas y entidades de la isla que todos los alimentos que sobren no se voten a la basura sino que se donen a comedores sociales, como en Master Chef y así durante todo el año puedan tener una mínima ración diaria de comida.

SÉPTIMO.- Aprovechar aún más nuestra cultura. Son muchos los municipios que tienen teatros y espacios que no se aprovechan. Queremos que se haga un mayor uso de ellos con obras de teatro, talleres de cultura canaria, mercadillos de agricultura, etcétera. De esta manera toda la población y no sólo los niños, podríamos enriquecernos aún más de todo lo que tenemos.

OCTAVO- Infraestructuras adaptadas. Sabemos que son muchas las obras que se han hecho para mejorar nuestros espacios y nuestras calles y así todos poder pasear y acceder sin problemas a los lugares que queramos. ¿Qué quiero decir con esto? Hablo de las personas en sillas de ruedas, de los cochitos de bebé, de las personas invidentes,... que cuando pasean por nuestras calles hay veces que se encuentran con muchos obstáculos, Somos conscientes que esto ya se está mejorando pero no queremos que se olvide.

NOVENO.-Nuestra querida autopista. No sé si lo saben, pero somos un colegio del norte de la isla, pero no por ello todos somos del norte. Son muchos los compañeros y profes que se desplazan desde otros puntos de la isla y tienen la suerte de ir en sentido contrario a la cola. Pero, ¿qué pasa con todos los trabajadores o estudiantes que vienen hasta Santa Cruz en hora punta? Día tras día sufren inmensos atascos que les quitan mucho tiempo de vida, se levantan muy temprano para pasar mínimo una hora en cola. ¿Podrían intentar buscar alguna solución?

Estas propuestas no queremos que sean ya, es algo que nos gustaría que poco a poco pasara y que, sobretodo, esperamos que por lo menos lo tengan en cuenta”.

Obtenido el consenso de todos los Grupos Políticos representados en esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el siguiente **ACUERDO INSTITUCIONAL**:

PRIMERO.- Que todos los niños y niñas de la isla puedan tener fácil acceso a la educación. No importan ni los recursos económicos que se tengan ni las características físicas de cada uno, todos somos iguales y todos tenemos derecho a la educación y pedimos que no haya ningún niño sin medios para acceder a ella. Queremos que existan más centros y personal especializados para los niños con necesidades físicas o psíquicas.

SEGUNDO.- Igualdad en los sueldos de los trabajadores y las trabajadoras. Sabemos que este es un tema que poco a poco se está solucionando pero siguen habiendo muchos sectores en los que la desigualdad de género sigue estando presente en los trabajos y sobre todo en los sueldos.

TERCERO.- Contribuir con el medio ambiente. Vivimos en una isla privilegiada por todos los recursos que tenemos y no queremos que esto se pierda, por ello proponemos que existan, de carácter obligatorio, puntos de reciclaje en todos los colegios. Nos preocupa mucho la contaminación y somos conscientes de lo que afectan los coches y sus emisiones, ¿qué tal sería un día sin coche, sólo haciendo uso del transporte público?

Por otro lado mis compañeros pidieron mucho el uso de tabletas para reducir la tala de árboles, no queremos tampoco que los libros desaparezcan y dejemos de lado la escritura tradicional, pero sí que aprovechemos este recurso para colaborar y contribuir con nuestro paisaje. De esta manera contaminamos menos y a la vez nos formamos y mejoramos tecnológicamente.

CUARTO.- Aumento de la seguridad para toda la población. Dentro de este punto me gustaría hablar de varios temas. Primero del acoso escolar, estamos totalmente en contra y de hecho nuestro vídeo presentado a concurso ha sido sobre este tema. El acoso nos

preocupa mucho y no queremos que ningún niño más sufra cualquier tipo de acoso. Por otro lado también nos preocupa el tema de la seguridad en las calles. Son muchos los casos que salen en la televisión sobre personas que han sido atacadas o acosadas y no queremos que siga pasando. Pedimos más seguridad en las calles.

QUINTO.-Mejoras idiomáticas. Nosotros contamos con la suerte de estudiar en un cole que nos abre las puertas al aprendizaje de idiomas, pero sí que sabemos que son muchos los coles que no tienen este recurso. Queremos pedir que todos los niños de la isla podamos tener las mismas oportunidades y que los idiomas estén al alcance de cualquiera.

SEXTO.- Ayudas a los más necesitados. Ahora que estamos en Navidad y que se han propuesto campañas de recogidas de alimentos, nos hemos hecho la siguiente pregunta: ¿por qué sólo ayudamos a los más necesitados en Navidad? Mis compañeros y yo queremos proponerle que se implante en todas las empresas y entidades de la isla que todos los alimentos que sobren no se voten a la basura sino que se donen a comedores sociales, como en Master Chef y así durante todo el año puedan tener una mínima ración diaria de comida.

SÉPTIMO.- Aprovechar aún más nuestra cultura. Son muchos los municipios que tienen teatros y espacios que no se aprovechan. Queremos que se haga un mayor uso de ellos con obras de teatro, talleres de cultura canaria, mercadillos de agricultura, etcétera. De esta manera toda la población y no sólo los niños, podríamos enriquecernos aún más de todo lo que tenemos.

OCTAVO.- Infraestructuras adaptadas. Sabemos que son muchas las obras que se han hecho para mejorar nuestros espacios y nuestras calles y así todos poder pasear y acceder sin problemas a los lugares que queramos. ¿Qué quiero decir con esto? Hablo de las personas en sillas de ruedas, de los cochitos de bebé, de las personas invidentes,... que cuando pasean por nuestras calles hay veces que se encuentran con muchos obstáculos, Somos conscientes que esto ya se está mejorando pero no queremos que se olvide.

NOVENO.-Nuestra querida autopista. No sé si lo saben, pero somos un colegio del norte de la isla, pero no por ello todos somos del norte. Son muchos los compañeros y profes que se desplazan desde otros puntos de la isla y tienen la suerte de ir en sentido contrario a la cola. Pero, ¿qué pasa con todos los trabajadores o estudiantes que vienen hasta Santa Cruz en hora punta? Día tras día sufren inmensos atascos que les quitan mucho tiempo de vida, se levantan muy temprano para pasar mínimo una hora en cola. ¿Podrían intentar buscar alguna solución?.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las trece horas dos minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DOMINGO JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ